



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <u>24-02-2010</u>		ORIGINADO EN: <u>Pichincha</u>	
PROCESO No. <u>008-2010</u>		CUERPO No. <u>-1- (uno)</u>	
TIPO DE RECURSO: <u>Apelación</u>			
ACCIONANTE: <u>Pablo Edgar Feralta Ushiña</u> Casillero Contencioso Electoral <u>36.</u>		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <u>Consejo Nacional Electoral</u> Casillero Contencioso Electoral <u>3</u>		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: <u>Nayón</u>	Cantón: <u>Quito</u>	Provincia: <u>Pichincha</u>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <u>Dra. Alexandra Cantos M.</u>		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			

CIUDADANIA 170386494-0
 PERALTA USHINA PABLO EDGAR
 PICHINCHA/QUITO/NAYON
 10 DICIEMBRE 1954
 002-E 025A 01505 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1955

[Handwritten signature]



EDUCACION
 CASADO MARIA DELFINA PILLAJO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 JOSE PERALTA
 MARIA USHINA
 QUITO
 15/12/2020 15/12/2008
 REN 0610872



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

043-0009 1703864940
 NÚMERO CÉDULA
 PERALTA USHINA PABLO EDGAR

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 NAYON
 PARROQUIA ZONA

[Handwritten signature]
 PICHINCHA



FUNDACION MEDICA POPULAR

Medicina y cirugía general – Pediatría – Ginecología – neurología – Urología – Oftalmología –
cardiología – Planificación familiar

Dirección: Cdla. Alvaro Pérez: calle Juan Soto N5 – 41 y Juan Obando.

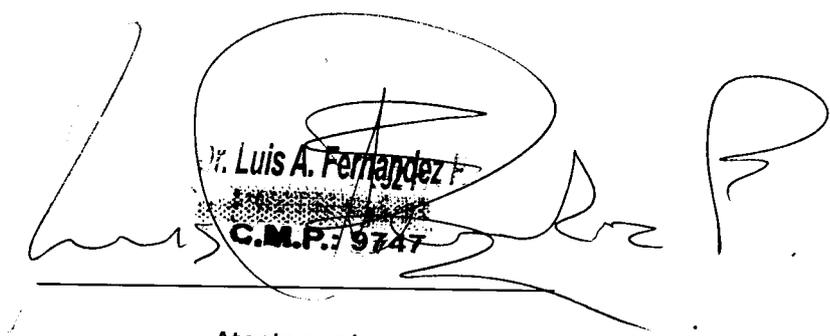
Teléfono: 2224 – 607; 2283-341; EMERGENCIAS: 098437588

Quito 23 de febrero de 2010.

CERTIFICADO

El suscrito medico certifica que el Sr. Pablo Edgar Peralta Ushiña con C. I. 170386494-0, fue atendido en esta casa de salud en el servicio de emergencias, el día 10 de octubre de 2009, por presentar un cuadro clínico de GASTRITIS AGUDA CRONICA + DESHIDRATACION G. II/III. Motivo por el cual se hospitalizó por 48 horas para hidratación y tratamiento. Se recomienda reposo absoluto por 48 horas.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.



Dr. Luis A. Fernandez
C.M.P.: 9747

Atentamente

MEDICO - RESIDENTE

DR. LUIS PERALTA USHIÑA

Dirección oficina: Checa OE1-23 y Av. 10 de Agosto, edificio Muñoz, 2do Piso, oficina 203
Teléfonos 2224607 y 098571235
Quito - Ecuador

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

PABLO EDGAR PERALTA USHIÑA, cédula de ciudadanía N° 170386494-0, ante usted respetuosamente comparezco y dentro de término legal interpongo el recurso de Apelación a la Resolución N° PLE-CNE-31-9-2-2010, expedido por el Consejo Nacional Electoral de fecha 9 de febrero del 2010, en los siguientes términos:

I

Con fecha 22 de febrero del año en curso, se me ha notificado con la resolución N° PLE-CNE-31-9-2-2010, con la que se me da a conocer que por no haber dado cumplimiento con lo establecido en la ley de Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en mi calidad de Tesorero Unico de Campaña, del MOVIMIENTO DE UNIDAD PARROQUIAL, LISTAS 121, esto es con la presentación de las cuentas de campaña dentro del plazo establecido por la Ley, se me procede a imponer la sanción de pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral . Debo manifestar al respecto que mi intención jamás ha sido incumplir con las disposiciones emanadas por la Ley, sino todo lo contrario cumplir con las mismas como verdaderos ecuatorianos que somos, pero debido a casos fortuitos que muchas veces no podemos preveer dicho informe no pude presentar dentro del plazo estipulado debido a que en ese momento atravesaba por una critica situación de salud, lo que imposibilitó presentar la liquidación de campaña de Movimiento de Unidad Parroquial Listas 121, como lo demuestro con el correspondiente certificado médico, que anexo en una foja útil a este escrito de apelación, de la que se desprende, que el 10 de octubre del 2009, me encontraba internado en la FUNDACION MEDICA POPULAR, por presentar un cuadro de Gastritis Aguda Crónica más Deshidratación, motivo por el cual estuve hospitalizado por el lapso de 48 horas, para hidratación y tratamiento.

II

Con el antecedente expuesto, interpongo dentro de término el presente recurso de apelación ante Vuestra Autoridad, de conformidad con lo que dispone el Art. 269, literal 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, a fin de que se revea la sanción impuesta, que como lo he manifestado en líneas anteriores se dio debido a fuerza mayor que muchas veces no se puede prever.

DR. LUIS PERALTA USHINA

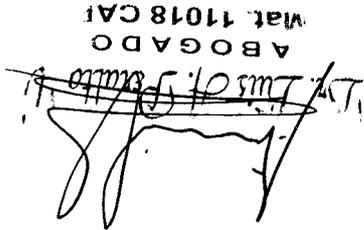
Dirección oficina: Checa OE1-23 y Av. 10 de Agosto, edificio Muñoz, 2do Piso, oficina 203
Teléfonos 2224607 y 098571235
Quito - Ecuador

III

Notificaciones que me correspondan de ser necesario las recibiré en el casillero judicial
Nº 3221, perteneciente al Doctor Luis Peralta, profesional del Derecho a quien autorizo
para que con su sola firma presente los escritos que sean necesarios en esta causa.

Provéase lo que pido.

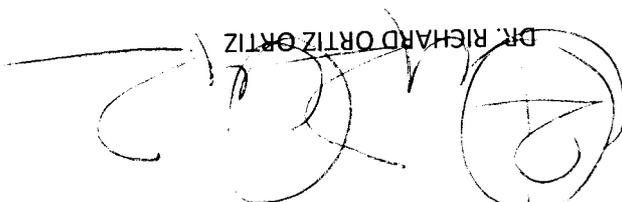
Firmo con mi abogado defensor.



Dr. Luis Peralta Ushina
ABOGADO
Mat. 11018 CAI

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES VEINTE Y CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS
NUEVE HORAS, CINCUENTA MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y DOS FOJAS.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ



SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



- 4 -
Luis

OFICIO N° 005-2010-TCE-SG
Quito, 22 de febrero de 2010

Doctor
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En virtud de que la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, será intervenida quirúrgicamente el martes 23 de febrero de 2010, comunico a usted, muy comedidamente, que hasta que se reintegre su titular deberá reemplazarla en sus funciones jurisdiccionales.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

c.c. Ing. Rubén Maldonado Martínez
Director Administrativo Financiero (E)
/pb.



TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

RECIBIDO
23/02/10
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
FINANCIERA

23-02-10
12h09
D^e José Roca
Luis

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitire en caso de ser necesario lo Certificado
de [Signature] 2010
SECRETARIO GENERAL

- 5 -
linea

MEMORANDO 042-P-TCE-2010

Archivar
23.02.10

R. Ortiz

DE : Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

PARA : Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA

C.C. : **SEÑORES (AS) JUECES Y JUEZAS**
Dra. Alexandra Cantos Molina
Dr. Arturo Donoso Castellón
Dr. Jorge Moreno Yanes

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

Ing. Rubén Maldonado
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)

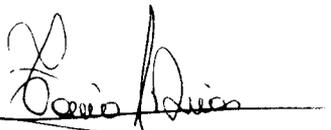
ASUNTO : ENCARGO DE FUNCIONES

FECHA : Quito, 22 de febrero de 2010

En razón de que debo someterme a una intervención quirúrgica, el día martes 23 de febrero de 2010, encargo a usted la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral, mientras dure mi ausencia. Oportunamente presentaré el respectivo certificado médico.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

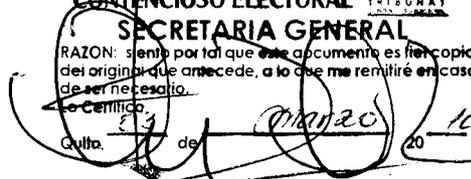


Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

pj

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON: siento por tal que este documento es fotocopia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Certifico.
Quito, 23 de febrero de 2010



SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: 23/02/2010.
Hora: 9:52
Recibido por: [Handwritten Signature]
Firma: [Handwritten Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 6 -
 rds

Causa No. 008-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo de 2010, las 12h15.- El día miércoles veinte y cuatro de febrero de dos mil diez, a las nueve horas cincuenta minutos, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en tres fojas, el recurso de apelación presentado por el ciudadano PABLO EDGAR PERALTA USHIÑA, en contra de la resolución PLE-CNE-31-9-2-2010 expedida por el Consejo Nacional Electoral. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer lo que en derecho corresponda, dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando N° 042-P-TCE-2010 del 22 de febrero de 2010, mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del Oficio N° 005-2010-TCE-SG del 22 de febrero de 2010, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y mientras dure su licencia. **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el original o copias certificadas del expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento del ciudadano PABLO EDGAR PERALTA USHIÑA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Unidad Parroquial, Listas 121. **TERCERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el compareciente al Dr. Luis Peralta V. en calidad de abogado defensor, así como el casillero judicial No. 3221. Se recuerda al recurrente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar domicilio judicial electrónico para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano PABLO EDGAR PERALTA USHIÑA, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartela visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Dra. Ximena Endara Osejo
PRESIDENTA TCE (e)

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

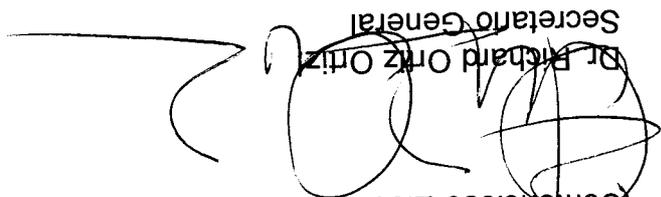
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (S) TCE

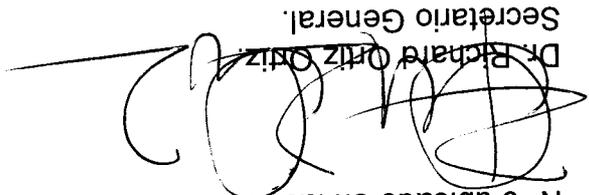
Lo certifico -

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

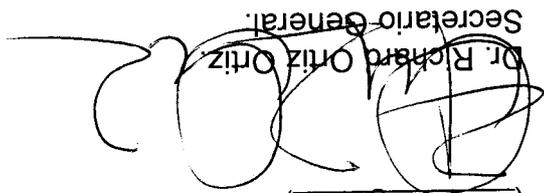
Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las doce horas con veinticinco minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

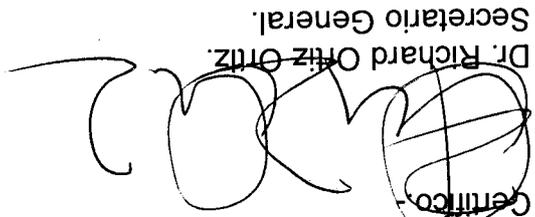
Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las doce horas con cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral Nº 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

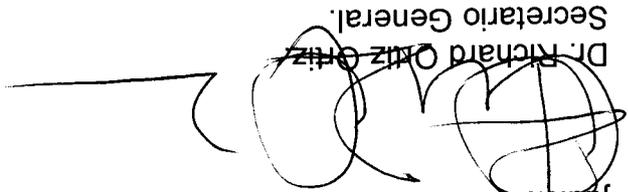
Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las doce horas con treinta y ocho minutos, se procedió a subir la providencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves cuatro de marzo del año dos mil diez, a las quince horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Pablo edgar Peralta Ushña en el casillero judicial Nº 3221 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 03 de marzo de 2010.

Of. N° 031-2010-TJ-SG-TCE.

Licenciado

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

10 MAR 2010

10 MAR 2010 P 2 50

Campaña
SECRETARÍA GENERAL

1-
2010

Dentro de la Causa No 008-2010, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo de 2010, las 12h15.- "... **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el original o copias certificadas del expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento del ciudadano PABLO EDGAR PERALTA USHIÑA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Unidad Parroquial, Listas 121. ...". **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F). Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta (E); Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez (S).

Lo que comunico para los fines de Ley.

[Firma]
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

OFICIO No. 1151

Quito, 5 de marzo del 2010

Señora Doctora
TANIA ARIAS MANZANO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio No. 031-10-SG-TCE, recibido en esta Secretaría General el 4 de marzo de 2010 a las 14h58; y de conformidad con lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente del señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, con cédula de ciudadanía No.1703864940, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Nayón del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121, constante en SESENTA Y UN (61) fojas, con el objeto de que se incorpore dentro de la causa 008-2010, que tramita dicho Tribunal.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,



[Handwritten signature]
Dr. Daniel Argudo Pesántez
**PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES CINCO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECISIETE HORAS, CINCUENTA Y DOS MINUTOS.- CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

0000010

-1-
mes



OFICIO CIRCULAR N° 020-DFFP-CNE-2009

Quito, 16 de junio de 2009

Señores Directores
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES
Presente.-

Señores Directores:

Adjunto al presente remito a ustedes los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2009, a fin de que a su vez se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral, además sugiero que se difunda también el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que en días anteriores les fue remitido por la Secretaría General.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

RECEIVED
CNE

18.06.2009

9H00

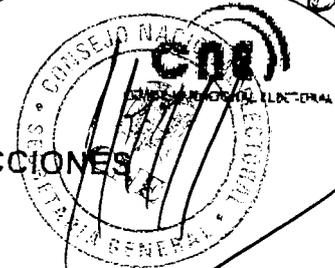
SECRETARÍA

Flora



**Dirección de fiscalización del
financiamiento político**

00000011
-2-
dos
10-
elis



**PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA - ELECCIONES
GENERALES 2009**

PLAZOS

- El Tesorero Único de Campaña que representó únicamente a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, electas el 26 de abril de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MAXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE
CAMPAÑA PARA SU APROBACION, AL SUJETO POLITICO**

DESDE

HASTA

27 DE ABRIL DE 2009

25 DE JULIO DE 2009

**PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL
COMPETENTE**

DESDE

HASTA

26 DE JULIO DE 2009

24 DE AGOSTO DE 2009

- El Tesorero Único de Campaña que, a más de representar a las dignidades de: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales, Asambleístas del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, **REPRESENTÓ TAMBIÉN A LAS DIGNIDADES DE PARLAMENTARIOS ANDINOS Y/O MIEMBROS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES**, electas el 14 de junio de 2009, deberá liquidar y presentar las cuentas de campaña dentro de los siguientes plazos:

**PLAZO MAXIMO PARA LIQUIDAR Y PRESENTAR LAS CUENTAS DE
CAMPAÑA PARA SU APROBACION, AL SUJETO POLITICO**

DESDE

HASTA

15 DE JUNIO DE 2009

12 DE SEPTIEMBRE DE 2009

**PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR AL ORGANISMO ELECTORAL
COMPETENTE**

DESDE

HASTA

13 DE SEPTIEMBRE DE 2009

12 DE OCTUBRE DE 2009



**Dirección de Fijación del
Financiamiento Político**



Artículo 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009

El expediente de cuentas debe ser presentado por el Tesorero Único de Campaña, con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la campaña electoral, en documentos **ORIGINALES**, debidamente foliados, previo a su entrega en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral, según el caso. El expediente será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del sujeto político, tesorero único de campaña y las dignidades a las que éste represente.

Artículo 23 del Reglamento a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales en el ámbito de su jurisdicción, serán las únicas responsables de recibir el expediente de liquidación de fondos de campaña, quien verificará y foliará toda la documentación entregada por los sujetos políticos.

DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA, UNA VEZ LIQUIDADAS SUS CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL

El artículo 26 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el expediente de cuentas contendrá **OBLIGATORIAMENTE** en orden secuencial, la siguiente documentación:

a) Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral por cada **dignidad** a la que represente el Tesorero Único de Campaña, suscrito por: el representante legal del sujeto político, el Tesorero Único de Campaña y el contador autorizado, el cual contendrá una certificación de que la liquidación de fondos ha sido elaborada de conformidad con el balance general, el estado de resultados y todos los documentos de soporte contable;

b) Hoja de trabajo de ingresos y egresos diseñada por el Consejo Nacional Electoral;

c) Certificación que las liquidaciones de cuentas han sido conocidas y aprobadas por el candidato o los candidatos, por el correspondiente organismo fiscalizador interno; y, por la organización política o alianza que patrocine la candidatura, la misma que deberá ser suscrita por el representante legal del sujeto político y Tesorero Único de Campaña;

d) Balance General con información correspondiente al período comprendido entre la apertura de los registros contables y el plazo establecido en el artículo 11 del Instructivo para la Presentación,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**

00-0012 -3/
tres
11-
once

Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas. Deberá llevar la firma de responsabilidad de un contador autorizado y del Tesorero Único de Campaña;

- e) Estado de Resultados correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de apertura de los registros contables y el plazo establecido en el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, para la liquidación de cuentas;
- f) Libro diario que cubra igual periodo;
- g) Libro mayor general y anexos a los estados financieros;
- h) Comprobantes de Contribuciones y Aportes prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados;
- i) Comprobantes de Ingreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica, que cubra igual periodo con los respaldos que prueben el ingreso de los fondos a la cuenta bancaria única electoral;
- j) Comprobantes de Egreso prenumerados (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), ordenados en forma secuencial y cronológica que cubra igual periodo, con las facturas y demás documentos de respaldo, que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;
- k) Estados de cuenta y conciliaciones bancarias del periodo que cubren los balances;
- l) Certificación de cierre de la cuenta bancaria única electoral;
- m) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA, por Impuestos a la Renta y las correspondientes retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente a la campaña electoral;
- n) Certificación de la organización política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;
- o) Listado completo con el detalle de los aportantes; y,
- p) Certificación del sujeto político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.

- 12 - doce

00-0000

4- Cuatro



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

RECEIVED
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 SECRETARÍA GENERAL
 20 - Oct - 2009
 17:30
 Expediente

OFICIO No. 0110-SG-TCE-2009
Quito, 20 de octubre de 2009

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En cumplimiento a la resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, adoptada el 20 de octubre del año en curso y que transcribo a continuación, me permito devolver los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes:

PLE-TCE-406-20-10-2009

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que según los numerales 3 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, así como también, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

Que ante la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dio paso a un nuevo régimen jurídico electoral, es necesario aplicar dicho cuerpo normativo.

Que el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral se encuentra la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver, en sede administrativa, sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



Que los incisos primero, segundo y tercero del artículo 211 del Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la Ley; y, tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilizan en las campañas electorales. Esta disposición no limita las funciones y atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales.

Que el primero y segundo incisos del artículo 231 del mismo cuerpo legal, establecen que la presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente; y, que en los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Que el artículo 234 del mismo Código dispone que, fenecidos los plazos para la presentación de cuentas de la campaña electoral, el órgano electoral competente (Consejo Nacional Electoral o su delegado) procederá, de oficio y sin excepción alguna, a sancionar a los responsables del manejo económico que no las presentaron y/o a los órganos directivos de las organizaciones políticas que no cumplieron con el artículo 366 del Código de la Democracia que corresponde exclusivamente al Consejo Nacional Electoral, el control del gasto electoral de las organizaciones políticas.

Que el artículo 367 del Código de la Democracia establece que, concluido un proceso electoral, dentro de noventa días, las organizaciones políticas presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral, que deberá contener, al menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

- 13 Fece
0000009

- 5 -
cinco



REPUBLICA DEL ECUADOR.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL**



TC
TRIBUNAL
CONTENCIOSO

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a los veinte días del mes de octubre de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,



Dr. Richard Ortiz Ortiz,
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

lps



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Dirección de fiscalización del
financiamiento Político**

-14- octubre
0046013
6- Seis



MEMORANDO Nº 372-DFFP-CNE-2009

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Finalización del plazo de presentación de cuentas de campaña

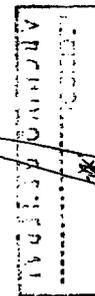
FECHA: 13 de Octubre de 2009

Señor presidente por medio de la presente me permito informar a usted y por su digno intermedio a las señoritas Consejeras y señores Consejeros lo siguiente:

De acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, por lo que, salvo su mejor criterio, me permito solicitar a usted, y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional, de acuerdo al texto que me permito adjuntar.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO



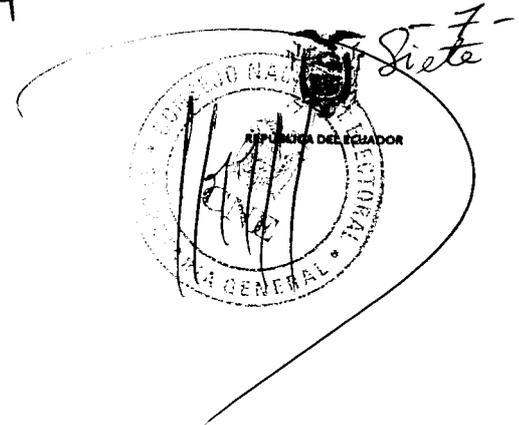
2009 OCT 13 12:29

SECRETARIA GENERAL

Adjunto: Lo indicado.

- 15 -
quince

0000037



OFICIO CIRCULAR Nº 000454

Quito, 16 de octubre del 2009

Señores

DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL C.N.E.
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 15 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-15-10-2009

"Visto el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en el Diario La Hora, de circulación nacional, la siguiente resolución:

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;



Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-
Lo Certifico.-

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias, para cumplimiento de esta resolución";

Atentamente,



Dr. Eduardo Armendáriz
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

81-10-2009
13159
SECTION

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO que los datos que aparecen en el presente documento son correctos y verídicos.
05 MAR 2010
[Signature]

Atento

- 16 -
dies / Pés

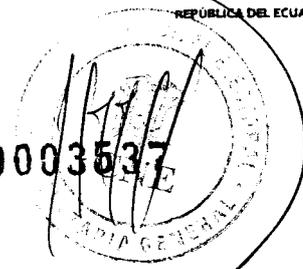
0000015

- 8 -
ocho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTIFICACIÓN No. 0003537



**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS / O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTORA FINANCIERA
DIRECTOR DE RELACIONES INTERNACIONALES**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 16 de octubre del 2009

*Cont. + Pés.
entregado una cop.
de la DFFP*

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 15 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-15-10-2009

"Visto el memorando No. 372-DFFP-CNE-2009 de 13 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en el Diario La Hora, de circulación nacional, la siguiente resolución:

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE	DFFP
Fecha:	19-10-09
Hora:	11:18
Recibido por:	CLAM
RECIBIDO	



Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

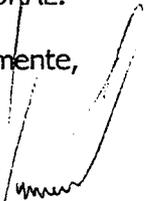
Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

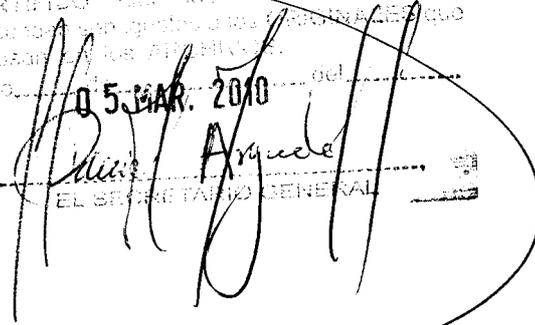
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil nueve.-
Lo Certifico.-

La Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias, para cumplimiento de esta resolución".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico.
f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

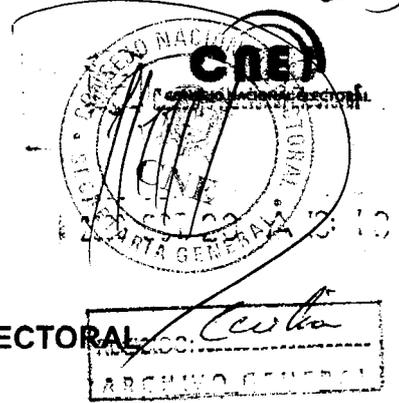
 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICADO Que las FOTOCOPIAS que
acompañan a este documento son verdaderas y
reproducen fielmente el original.
Cada una de ellas es copia del original.
05 MAR. 2010

EL SECRETARIO GENERAL



- 18 -
diez
0000017

10-
Diez

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



MEMORANDO Nº 388-DFFP-CNE-2009

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Notificación a Tesoreros Únicos de Campaña.

FECHA: 19 de Octubre de 2009.

Mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, el pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones efectuadas el 14 de Junio de 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se dispuso además que el Director de Comunicación Social, publique la resolución antes citada en el Diario La Hora, de circulación nacional, sin embargo por información del departamento de publicaciones del diario antes mencionado se indica que la circulación de ese medio de comunicación escrito es en doce provincias del país.

Por lo expuesto, señor presidente salvo su mejor criterio y el de las señoritas Consejeras y señores Consejeros, me permito solicitar que la publicación que se va a efectuar en el diario La Hora, también se la realice en los diarios El Comercio y El Universo.

Atentamente,



Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO



Secretaría General

- 19 -
des y nvevi

0000035
- 11 -
duel

OFFPGE
07-X-22



OFICIO CIRCULAR N° 000458

Quito, 21 de octubre del 2009

Señores
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL C.N.E.
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-20-10-2009

"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución **PLE-CNE-5-15-10-2009**, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm



RECEPCION
SECRETARIA
RECEPCION
Fecha: 21-10-2009
Hora: 13:59
Recibido en: SEWANA
Enviado a: Flora

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO: Copia de las FOLIOS SEÑALADOS que
ESTAN EN LOS ORIGINALS. Av 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

05/MAR. 2010

20 -
veinte

0000018

12 -
doce



Secretaría General



NOTIFICACIÓN No. 0003551

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DIRECTORA FINANCIERA

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 21 de octubre el 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 20 de octubre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-12-20-10-2009

"Visto el memorando No. 388-DFFP-CNE-2009 de 19 de octubre del 2009, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Comunicación Social, publique en los diarios La Hora, El Comercio y El Universo, de circulación nacional, el texto de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la que se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentado las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones del 14 de junio del 2009, el plazo máximo de quince días para que presenten dichas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

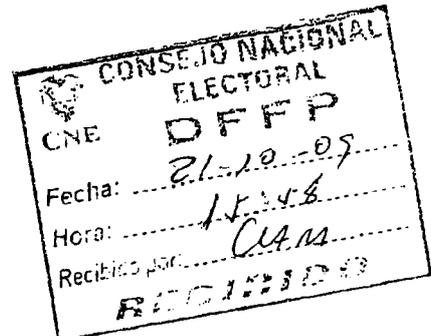
Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, la Directora Financiera realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de dichas publicaciones".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte días del mes de octubre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

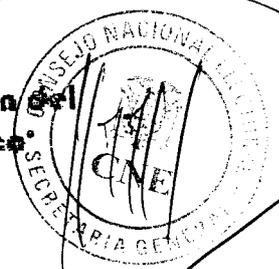


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO: Que las FOTOCOPIAS que
entregadas con esta...
repositan en los ARCHIVOS
Quito, 05 MAR 2010 del

21- Veintuno 00110019 13- trece



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



OFICIO CIRCULAR N° 031-DFFP-CNE-2009
Quito, 23 de octubre de 2009

Señores
DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES
Ciudad.-

Señores Directores:

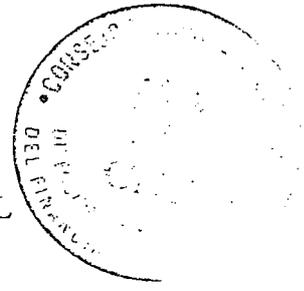
Por medio del presente, me permito comunicar, que de acuerdo a lo determinado en el artículo 29 de la Ley de Control del Gasto electoral y de la Propaganda Electoral, vigente a la época del sufragio, y al artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de la Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, el plazo para presentar las cuentas de campaña para los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales realizadas el 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009, en tal virtud, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009 y en cumplimiento al Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, dispuso que se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante publicación en los diarios: El Comercio, El Universo y La Hora, misma que fue efectuada el día jueves 22 de octubre de 2009, cuyas copias adjunto.

Cabe señalar, que el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009.

Atentamente

[Signature]
Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO

CS



27-10-2009
151759
SER XON

10/20/09

Diario: El Comercio

-22-
ventidos

00110020/14-

Fecha: 22 de Octubre 2009

Catorce



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-5-15-10-2009

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición faculta a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral; además se faculta que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Diario: La Hora

Fecha: 22 de Octubre 2009.

- 23 -
ventitas

00110021

- 15 -
Janice



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PLE-CNE-5-15-10-2009
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, facultó a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y contribuya al cumplimiento del proceso electoral, además se facultó que, en el ámbito de sus competencias dicten las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda, además, a los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado anteriormente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para que proceda conforme a ley.

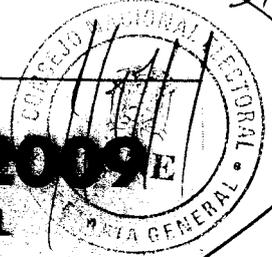
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los quince días del mes de octubre de dos mil nueve.- Lo Certifico.-

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



PLE-CNE-5-15-10-2009 E

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 establece que una de las funciones del Consejo Nacional Electoral es controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; y, de igual forma en el numeral 6 se faculta a este Organismo, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición, faculta a los órganos de la Función Electoral para que apliquen todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador y con el fin al cumplimiento del proceso electoral; además se faculta que, en el ámbito de sus competencias ordenen las normas necesarias para garantizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, establece que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral y presentará los mismos ante el organismo electoral competente en un plazo de treinta días adicionales;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables del manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos los requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento;

Que, el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, establece que el Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda.

Se recuerda a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, que de no darse cumplimiento a lo señalado en el presente, se remitirá el informe pertinente al Tribunal Contencioso Electoral para su correspondiente actuación.

(Para conocimiento del Pleno)

17 -

00110024

25-

noviembre

12-11-09

Pleno (Siete)



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

Cabrera

OFICIO No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009
Quito, 12 de noviembre del 2009

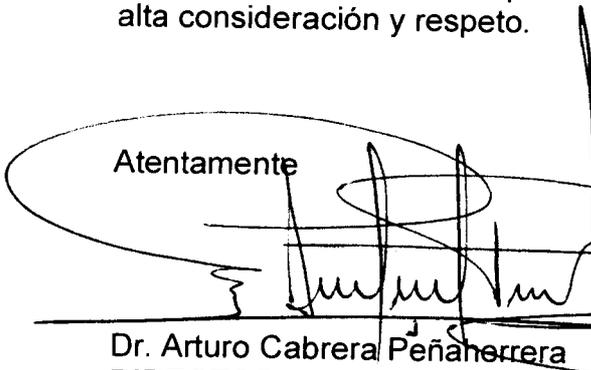
Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
En su Despacho

Señor Presidente:

De conformidad con lo que establece el Art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto y Propaganda Electoral, concordante con el Art. 163 de la Codificación de Normas Generales para las Elecciones del 14 de junio del 2009, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; adjunto se servirá encontrar el informe de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político – Gasto Electoral Pichincha, que contiene los nombres de los **Tesoreros Únicos que no han entregado los expedientes contables dentro del plazo estipulado.**

Hago propicia la ocasión para expresar a usted mis sentimientos de alta consideración y respeto.

Atentamente



Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DEL CNE-DELEGACION
PROVINCIAL DE PICHINCHA.

AC/mt.



Oficio No. CNE-DPP-AC-01-16-11-09
Quito, 16 de noviembre del 2009

15. Fiscalía Política
20/11/09
00-6642-96
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA

Lcdo.
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito

Señor Presidente:

De conformidad con el artículo 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, que establece que: el Tesorero Único de Campaña que haya presentado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto de sufragio; si el mismo, adicionalmente represento a, las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio. (lo subrayado es mío.)

El artículo 32 de la Ley orgánica de Control y Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, determina que si transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 de la Ley ibídem, hubiere responsables de manejo económico de la campaña electoral que no hayan consignado en los organismos electorales competentes la liquidación correspondiente, éstos lo requerirán para que lo hagan en un plazo máximo de quince días, contando desde la fecha de notificación del requerimiento, de ahí que mediante Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que no han presentados las cuentas antes citadas, el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de esta resolución, para que presenten las referidas liquidaciones del gasto electoral ante el Consejo Nacional electoral o en la delegación Provincial que corresponda.

Con estos antecedentes; y una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios "El Comercio", "El Universo" y "La Hora", se efectuó el día jueves 22 de octubre del 2009, me permito adjuntar listado de los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, lista, Cantón y dignidades a las que representan, los mismos **que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral**, así mismo adjunto carpeta foliada con todos los documentos habilitantes de los TUC mencionados, a fin de que, si usted Señor Presidente y las señoritas y señores Consejeros lo estiman pertinente, dispongan el trámite respectivo para la imposición de las sanciones previstas en la Ley.

Atentamente,

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Adjunto: carpeta foliada de la 1 a la 223, listado de TUC que no presentaron cuentas de campaña, copias de los formularios de inscripción cédula de identidad y nombramiento del TUC por parte del Sujeto Político, calificación de las candidaturas de la Organización Política a la que representaron los Tesoreros Únicos de Campaña, informe de la UFFPGE, copias de las notificaciones al Pleno Electoral y prensa.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
OFFICE
Fecha: 20-11-09
Hora: 10:11
Recibido por: CAAM
RECIBIDO

Quito N35-227 e Ignacio San María
Teléfono: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

24 NOV 2009
Casta
15:32 PM

000044

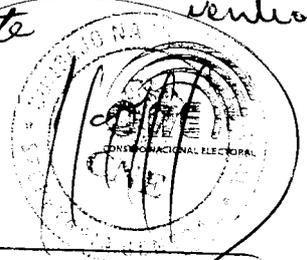
168
ciento sesenta y ocho
-20- -28-
Veinte ventos



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009
REGISTRO DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

JURISDICCION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



1.- IDENTIFICACION DEL TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

PABLO EDGAR PERALTA USHINA
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA N°: 170386494-0

CERTIFICADO DE VOTACIÓN N°: 077-0008

DIRECCIONES:

DOMICILIO: CALLE SUCRE N. 1-49 Y QUITO

02-2885048
CÓDIGO NÚMERO DE TELÉFONO

OFICINA DE CAMPAÑA: CALLE SUCRE N. 1-49 Y QUITO

02-2885048
CÓDIGO NÚMERO DE TELÉFONO

E-MAIL: @

09-8571235
CÓDIGO NÚMERO DE CELULAR

2.- REGISTRO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA O ALIANZA Y DE LA DIGNIDAD

DIGNIDAD(ES): ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PREFECTO (A) Y VICEPREFECTO (A) ALCALDE (SA)
CONCEJALES URBANOS CONCEJALES RURALES JUNTAS PARROQUIALES RURALES
TODAS LAS DIGNIDADES ANTERIORES

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA RURAL: NAYON

MOVIMIENTO DE UNIDAD PARROQUIAL
NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO, MOVIMIENTO POLÍTICO O ALIANZA

LISTA N°: 121

DIRECCIÓN: CALLE SUCRE N. 1-49 Y QUITO

02-2885048
CÓDIGO NÚMERO DE TELÉFONO

3.- CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de PICHINCHA del Consejo Nacional Electoral,

Certifico que el señor(a) Pablo Edgar Peralta Ushina

ha sido designado(a) por Movimiento de Unidad Parroquial,

como Tesorero(a) Único de Campaña, consecuentemente queda acreditado(a) en esta Delegación.



[Handwritten signature]

LUGAR Y FECHA

DIRECTOR(A) DE LA DELEGACION PROVINCIAL

NOTA:

- * Adjuntar obligatoriamente una copia certificada del Acta de Nombramiento del Tesorero Único de Campaña, emitida por la Organización Política o Alianza
- * En caso de necesitar mas espacio para el ítem 2, por favor llenar los datos en una hoja aparte con la firma de responsabilidad respectiva.

4.- ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA

Yo, **PABLO EDGAR PERALTA USHINA**

NOMBRES Y APELLIDOS

170386494

portador de la cédula de ciudadanía N° 170386494, en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco el

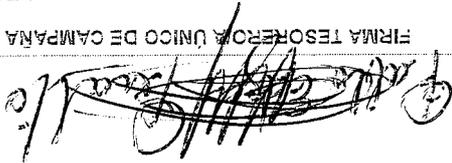
contenido del Art. 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y la Propaganda Electoral, y acepto la designación de Tesorero (a) Único de

Campaña, expreso bajo juramento que no tengo impedimento legal alguno para asumir dichas funciones ya que no me encuentro incurso en los

casos de suspensión de derechos políticos o civiles y no tener auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delitos sancionados con

penas de reclusión, por lo que no tengo impedimento alguno para actuar como Tesorero(a) Único de Campaña.

FIRMA TESORERO/A ÚNICO DE CAMPAÑA



5.- NOTIFICACIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS ARTS. 11 Y 12 DEL REGLAMENTO A LA LOCGPE.

En mi calidad de Director(a) de la Delegación Provincial de **PICHINCHA** del Consejo Nacional Electoral

Certifico que el señor(a)

Pablo Edgar Peralta Ushina

ha notificado a ésta Delegación Provincial el cumplimiento de los siguientes requisitos:

FECHA DE LA NOTIFICACIÓN:

27-05-2009

10-06-2009

1.

Registro Único de Contribuyentes (RUC) N°: **1792195594001**

Apertura de cuenta Única bancaria electoral

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	BANCO PICHINCHA
NÚMERO DE CTA. CTE	3435314804
CIUDAD	

3.

Apertura de los libros contables

10-06-2009

Por lo tanto se encuentra facultado a recibir aportes para financiar gastos de campaña electoral.

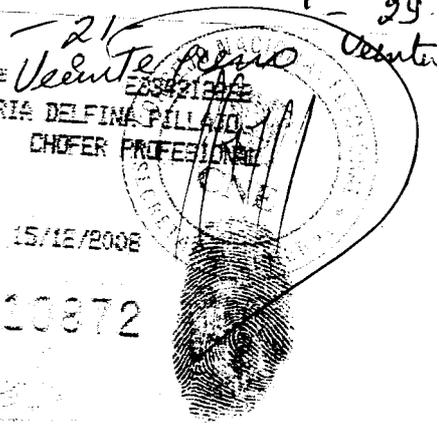
Quito, 10 de Junio del 2009

LUGAR Y FECHA

FIRMA DIRECTOR(A) DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

00-0045

169
ciento sesenta y nueve
29



EQUATORIANA*****
CASADO
PRIMARIA
JOSE PERALTA
MARIA USHINA
QUITO
15/12/2020

0610872

15/12/2008

CIUDADANIA

170386494-0

PERALTA USHINA PABLO EDGAR

PICHINCHA/QUITO/NAYON

10 DICIEMBRE 1954

002-E 0254 01505 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1955



Handwritten signature



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2006 Referendum



077-0008

NUMERO

1703864940

CEJULA

PERALTA USHINA PABLO EDGAR

PICHINCHA

PROVINCIA

NAYON

PARROQUIA

QUITO

CANTON

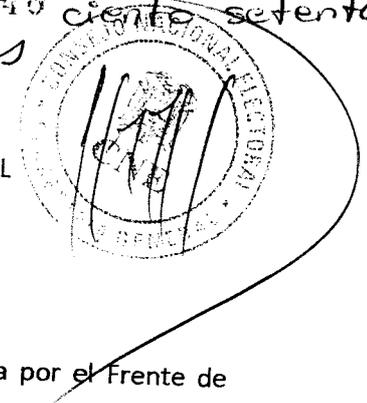
Handwritten signature

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



30 -
ciento -

170
22 - 170 ciento setenta
veinte y dos



ACTA DE LA SESION DEL FRENTE DE UNIDAD PARROQUIAL

Quito, 21 de marzo del 2009.

En la parroquia de Nayón a las 19h30, se da inicio a la sesión convocada por el Frente de Unidad Parroquial, con el siguiente orden del día:

- 1.- Constatación del Quórum;
- 2.- Lectura y aprobación del acta anterior; y,
- 3.- Nombramiento y posesión del Tesorero del Frente.

- 1.- Con la asistencia de 16 integrantes del Frente se da inicio a la sesión en el día y hora convocados, con la mayoría de sus integrantes .
- 2.- Una vez que se ha dado lectura al acta de la sesión anterior, la misma es aprobada sin ninguna objeción por todos los asistentes a la sesión convocada.
- 3.- Se da a conocer que uno de los requisitos para que un movimiento o partido político pueda terciar en la actual contienda electoral a más de la inscripción del movimiento y sus integrantes, debe nombrarse un Tesorero del movimiento, por parte del señor Director del frente Dr. Luis Peralta Ushiña, quien además expresa que se hace necesario dicho nombramiento en nuestro Frente, para que las cuentas de campaña sean transparentes.

La señora Jenny Anaguano, solicita la palabra y luego de argumentar algunos puntos al respecto, considera que la Tesorería del Frente debería ser ocupado por el señor Pablo Edgar Peralta, simpatizante del frente que a colaborado en forma desinteresada durante el tiempo que hemos venido trabajando.

El mismo es apoyado por el señor William Tenelema, como por el señor Diego Juiña. Por unanimidad se nombra al señor PABLO EDGAR PERALTA, para que se encargue del desempeño de esta función en el movimiento, quien acepta dicho cargo.

Seguidamente se procede a la posesión y toma de juramento al señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, para el desempeño de esta función, quien desde este momento se encargará de realizar los trámites que sean necesarios en el desempeño del cargo.

Siendo las 22H00 del día sábado 21 de marzo del 2009, y sin otro punto que tratar se da por terminado la sesión.

Para constancia de la misma firman, al pie del presente acta de nombramiento de Tesorero del Frente de Unidad parroquial, las siguientes personas:

x

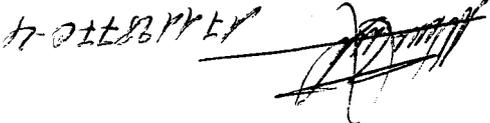
TESORERO

SR. PABLO EDGAR PERALTA U.

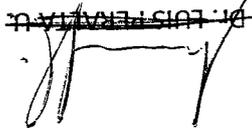


SECRETARIO F.U.P.

SR. WILLIAM TENELEMA G.



DIRECTOR F.U.P.



T

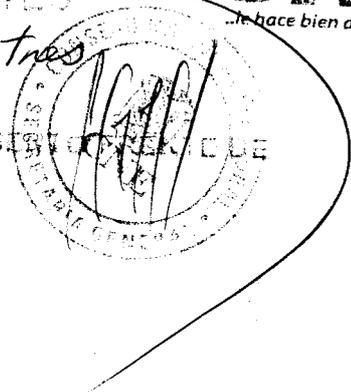
-31-
ciento poros

0000047

171
ciento setenta
y uno

SRI
...hace bien al po

-23-
Veinte y tres



SOCIETAT
UNIDAD PARROQUIAL

...

...

...

...

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
COD. SCOBOR 27 MAY 2004
SERVICIOS TRIBUTARIOS

SRI.gov.ec

- 32 -
Ciento y dos

0000048

172
- 24 - ciento setenta y dos
Veinte y cuatro

CONFIDENCIAL

CERTIFICADO DE RELACIONES COMERCIALES

QUITO, 24 de Junio de 2009

Señores

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE PICHINCHA

Presente

Tenemos a bien informar que el(la) Sr.(a) C 2009 LISTA 121 PARROQUIAL MOVIMIENTO FRENTE DE UNIDAD PARR portador(a) de la cédula No. 1792195594001 es cliente de esta institución y mantiene las siguientes relaciones comerciales con el Banco Pichincha C.A.:

Cuentas

No. Cuenta	Cta. Anterior	Tipo	Moneda	Fecha Apertura	Promedio Semestre en Cifras	Situación	Relación	No. Prot.
3435314804		CUENTA CORRIENTE EMPRESARIAL	USD	10/06/2009	1 CIFRA BAJA	ACTIVO	PROPIETARIO	0

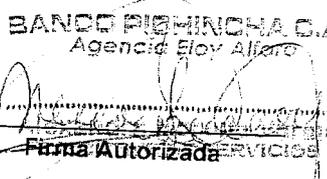
OBSERVACIONES:

Esta información es de carácter estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad. Este documento se emite a petición del interesado y tiene un carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A., se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del banco.

Atentamente,

Banco Pichincha C.A.

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Eloy Alfaro


Firma Autorizada

Nota: No será válido este documento si hay indicio de alteración.

-33-
ciento y tres

0000049

173

ciento setenta y tres

-25-
Veinte y cinco



CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE

El Banco Pichincha C.A. a quien en lo sucesivo se lo denominará EL BANCO por una parte, y por otra el (los) señor (a) (es) PERALTA USHINA, LUIS-ALFREDO por sus propios derechos, (o) a nombre y en representación de C-2009 LISTA 121 PARROQUIAL MOVIMIENTO FRENTE DE UNIDAD PARR a quien se le denominará EL CLIENTE convienen en celebrar el contrato de apertura de cuenta corriente, expresado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA - En atención a la información presentada por EL CLIENTE, EL BANCO conviene en abrir a su nombre la cuenta corriente en dólares número 3435314804 sujeta a normas legales vigentes, políticas de EL BANCO y muy particularmente a las siguientes estipulaciones.

SEGUNDA: La cuenta abierta por dos o más personas, es una cuenta colectiva en la que podrán disponer de su saldo cualquiera de ellas, a menos que se solicite a EL BANCO otra modalidad de pago, lo que deberá constar en el "Registro de Firmas" correspondiente. Los titulares de la cuenta corriente colectiva se obligarán solidariamente.

EL CLIENTE podrá autorizar a terceras personas que puedan girar en su cuenta, para el efecto deberá solicitar a EL BANCO que acepte el respectivo registro de firmas. Mientras EL BANCO no acepte el registro de firma(s) autorizada(s), ésta(s) no podrá girar cheques, ordenar débitos u otras transacciones. Para el caso de que EL CLIENTE nombre un apoderado que pueda girar en su cuenta, expresamente asume la total responsabilidad civil y administrativa por los actos de su apoderado o persona autorizada.

TERCERA: EL BANCO suministrará a EL CLIENTE para el uso de su cuenta corriente, formularios de cheques numerados, debidamente identificados, en papel de seguridad y chequera personalizada. Las chequeras serán entregadas a EL CLIENTE, o a personas debidamente autorizadas por él. EL CLIENTE se obliga a verificar el número impreso de cuenta corriente y secuencial de formularios de cheques entregados y se obliga además a custodiar la chequera entregada con diligencia y cuidado por lo que responderá ante EL BANCO y terceros de cualquier uso indebido de la misma.

EL CLIENTE podrá imprimir formularios especiales de cheques siempre y cuando estos cumplan con requisitos legales y de seguridad y su emisión fuere previamente aprobada por EL BANCO. En este caso EL CLIENTE se responsabiliza de cualquier pérdida que se produzca por edición ilegal, copia o clonación de estos formularios que se llegue a producir.

CUARTA: EL CLIENTE se obliga a mantener en poder de EL BANCO, fondos disponibles suficientes para atender el pago de los cheques que libere contra su cuenta corriente. EL BANCO pagará estos cheques cuando la cuenta corriente tenga fondos disponibles y los cheques reúnan los requisitos legales, se encuentren correctamente girados y firmados, sin que presenten a simple vista señales de alteración o falsificación.

EL CLIENTE deberá girar los cheques escribiendo las cantidades en números y letras, cuidando de no dejar espacios que faciliten hacer intercalaciones que modifiquen la cantidad o cualquier otra alteración en el cheque.

EL BANCO queda eximido de responsabilidad por la devolución que haga de cheques mal girados, a su vez, si están firmados o con señales de alteración o falsificación.

En cualquier causa EL BANCO devuelve un cheque, EL CLIENTE autoriza proporcionar su nombre y dirección al tenedor del cheque no pagado.

QUINTA: En caso de pérdida de la solicitud de entrega de chequera o de uno o varios formularios de cheques no firmados por EL CLIENTE, éste deberá dar aviso inmediato a EL BANCO pidiendo que se le devuelva la chequera o pagar dichos cheques, declarando expresamente que son falsificados, para que se presenten al cobro, asumiendo su responsabilidad por la devolución que EL BANCO haga de

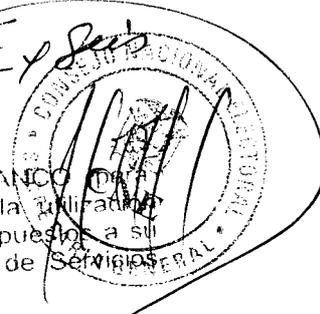
34 - ciento / cuarenta

00050

174

ciento setenta y cuatro

26 - Veinte y seis



...previa la autorización de los funcionarios de ...

DÉCIMA TERCERA: EL CLIENTE podrá establecer comunicación electrónica con EL BANCO para realizar transacciones relacionadas con su (s) cuenta(s) y otros servicios, mediante la utilización de tarjetas de débito, Internet y otros medios electrónicos, electromecánicos o telefónicos puestos a su disposición por EL BANCO, una vez suscrita por dicho CLIENTE la respectiva Solicitud de Servicios Electrónicos.

DÉCIMA CUARTA: La modificación del valor de las respectivas comisiones y gastos se dará a conocer a EL CLIENTE por parte de EL BANCO previamente, inclusive a través de divulgación en sus oficinas o a través de medios electrónicos.

DÉCIMA QUINTA: EL CLIENTE, en la calidad en la que comparece, declara que el origen de los fondos entregados a la Institución, no provienen ni serán destinados a ninguna actividad ilegal o ilícita. Autoriza al BANCO para realizar las investigaciones que se considere pertinente de transacciones inusuales o sospechosas tipificadas en las leyes pertinentes, particularmente en las relacionadas con prevención de lavado de activos, y a proporcionar toda la información del caso a las autoridades competentes.

DÉCIMA SEXTA: EL CLIENTE, autoriza expresa e indefinidamente a Banco Pichincha C.A. para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos y Burós de Información Crediticia autorizados para operar en el país, sus referencias personales y/o patrimoniales anteriores o posteriores a la suscripción de esta autorización, sea como deudor principal, codeudor o garante, sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos, datos personales y/o patrimoniales, necesarios para uno o más de los servicios y productos que brindan las Instituciones del Sistema Financiero, según corresponda.

Asigna expresamente a Banco Pichincha C.A. para transferir o entregar dicha información, referente a obligaciones crediticias, contingentes y/o cualquier otro compromiso crediticio que mantenga como deudor principal, codeudor o garante, con el Banco Pichincha C.A. a todos los Burós de Información Crediticia autorizados para operar en el país, a autoridades competentes y organismos de control, así como a otras personas o personas jurídicas legalmente facultadas.

En caso de cesión, transferencia, titularización o cualquier otra forma de transferencia de sus operaciones financieras, contingentes y/o cualquier otro compromiso crediticio que mantenga, sea como deudor principal, codeudor o garante, con el Banco Pichincha C.A. la persona natural o jurídica cesionaria o beneficiaria de dicha obligación queda desde ya expresamente facultada para realizar las mismas actividades establecidas en los dos párrafos precedentes.

DÉCIMA SÉPTIMA: Para el caso de controversia originada en la ejecución del presente contrato que no resultare de mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad y al trámite verbal sumario.

10/06/2009
Lugar y Fecha.

POR EL BANCO PICHINCHA C.A.

[Handwritten signature]

MOVIMIENTO FRENTE DE UNIDAD LABORAL
TEL: 1792195394001

(...firmas) una copia del presente documento

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR

Oficio No. 01-11-11-09 -UFPGE
Quito, 11 de noviembre del 2009

Doctor
Arturo Cabrera Peñaherrera.
DIRECTOR DE LA DELEGACION ELECTORAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar INFORME DE EXPEDIENTES DE CUENTA DEL PROCESO ELECTORAL REALIZADO EL 14 DE JUNIO DEL 2009, para su conocimiento y fines consiguientes.

INFORME DE PRESENTACION DE EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECCIONARIO 2009.

ANTECEDENTES.

Mediante Resolución del Pleno No. PLE-CNE-31-13-1-2009, el Consejo Nacional Electoral, faculta a cada Delegación Provincial para que conforme el Equipo de Trabajo para que realice el examen de las cuentas de campaña del Referéndum Constituyente 2008, y todas las actividades tendientes al control del Gasto y Propaganda Electoral de las elecciones 2009. Al respecto la Delegación Provincial de Pichincha instituyó este equipo el 16 de febrero del año en curso, el mismo que ha trabajado en las funciones establecidas; motivo por el cual, adjunto el informe referente a la presentación de cuentas de los Sujetos Políticos participantes en el proceso electoral del 14 de junio del 2009.

INFORME

Como es de su conocimiento según lo estipulado en el Art. 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso mencionado, concomitante con los Art. 161 y 162 de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; el plazo máximo para la presentación de los expedientes contables correspondientes al proceso electoral de los Sujetos políticos participantes el 14 de junio, vencía el lunes 12 de octubre del 2009; por lo cual con Oficio Cir. No. 039-07-10-09-UFPGE, del 7 de octubre del año en curso se notifico vía casillero electoral, recordando a los Tesoreros Únicos de campaña de Pichincha el plazo mencionado.

Posteriormente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso mediante las Resoluciones PLE-CNE-5-15-10-2009 y PLE-CNE-12-20-10-2009, notificar por la prensa y conceder 15 días de plazo adicionales a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron el 14 de junio, para que presenten los expedientes del gasto electoral, el mismo que venció el 6 de noviembre del año en curso.

Por su parte la Delegación de Pichincha a través de la Unidad de Fiscalización mediante Oficio Cir. No.078-29-10-09, de fecha 29 de octubre, volvió a recordar a los TUC, que el segundo y último plazo se vencía el 6 de noviembre del 2009.

-35-
cuentas y fines

00110025





REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA

Por lo anterior, y en vista de que los plazos para la presentación de cuentas han vencido, adjunto sírvase encontrar el detalle de los Tesoreros Únicos de Campaña que han presentado sus expedientes contables en la fecha prevista.

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista
1	Fernando Mauricio Villacis Cadena	0910756139	Partido una Nueva Opcion Uno	1
2	Sara Muñoz Navas	0501380877	Sociedad Patriótica 21 Enero	3
3	Luis Alberto Egas Santelli	1702533991	Unidad Democrata Cristiana	5
4	Yuliana Paola Triviño Choez	924760838	Partido Renova dor Institucional Acción Nacional - PRIAN	7
5	Ernesto Benigno Araujo Tapia	1701377606	Izquierda Democrática	12
6	Rosita Piedad Viteri Barba	1704784683	Izquierda Democrática	12
7	Santiago Daniel Mayorga Ortega	1713449336	Movimiento Conciliación Nacional	25
8	Marcelo Redin Beltrán	1707380521	Movimiento Honradex Nacional	27
9	Ana Cristina Rojas Quinatoa	1717936205	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
10	Damiann Gustavo Lopez Gomez	1600372898	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
11	Lenin Alberto Morales Pozo	1713147260	Movimiento Patria Altiva y Soberana	35
12	Juan Martin Barba Rivadeneira	1706489737	Movimiento Tierra Fértil	39
13	David Esteban Beltrán Aguirre	1714064308	Concentración Nacional Democrática	51
14	Lorja de Jesus Guaycha Sandoya	1103040992	Movimiento Alternativa popular	61
15	Eddy Fernando Ruiz Mendoza	1712869716	Movimiento Cambio y Acción	62
16	Raquel Itamar Jaramillo Merino	1103474613	Movimiento Renovador San Miguel de los Bancos	63
17	Gilbert Lyander Trujillo Villavicencio	1710488980	Movimiento Pueblo Nuevo Canton Mejía	64
18	José Ricardo Cabezas Chico	1704874476	Movimiento Frente Patriótico Cayambeño	66
19	Felix Rodrigo Villacis Carrera	1707988471	Movimiento Acción Ciudadana	71
20	Silvia Alejandra Marín Castro	1714163332	Movimiento de Integración y Desarrollo MID	76
21	Gladys Janeth Rosero Perez	1712195153	Pacto Solidario Humano y Productivo	101
22	Washington Arnulfo Morales Mora	1710423698	Movimiento Juventud Calacalahuastas	103
23	Adriana Mercedes Chipantasiq Amagua	1718453812	Movimiento Frente de Integración Comunitaria	107
24	Henry Geovanny Herrera Ormaz	1719156620	Gualtianos al Cambio	109
25	Marco Vinicio Navarrete Torres	1703247500	Movimiento de Unidad Puellareña	111
26	Sara Elizabeth Enriquez Sigüencia	1719355214	Movimiento Organización Ciudadana de San Antonio	113
27	Ana Danita Narvaez Rodriguez	1711843696	Movimiento Fuerza Innovadora Nacional	116
28	Carlos Fernando Bolaños Flores	1713900841	Movimiento Latinoamericano de Renovacion Procesal	117
29	Angel Leonardo Morales Proaño	1715039523	Movimiento Accion Horizonte	120
30	Maria Rosa Esther Collaguazo Narvaez	1707466973	Movimiento Independiente Unidos por el Cambio	122
31	Hector Renan Morales Duran	1707394787	Movimiento Alangasi	126
32	Juan Javier Jara Galarza	1802933753	Movimiento Independiente Tandapi	132
33	Wilson Medardo Perez Cano	04 00590626	Movimiento Independiente Vanguardia	134
34	Janina Nataly Romero Saavedra	1718653684	Movimiento Socialdemocrata	136
35	Luis Salvador Sinalin Peralta	1713899753	Movimiento de Integración Parroquial	129-24
36	Esmeralda Narcisca Aldas Freire	1713217899	Partido Socialista Frente Amplio / Mov. Pod.Civ	17-32



REPUBLICA DEL ECUADOR

- 36 -
cuentas y des

00-0026

- 28 -
veinte y ocho



Y los Tesoreros Únicos de Campaña que **NO HA ENTREGADO EL EXPEDIENTE CONTABLE**, en el plazo estipulado:

No.	NOMBRES	CEDULA	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista 1
1	Héctor Marcelo Hurtado Vizcaino	1701852913	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14
2	Gorki Vladimir Burbano Martinetti	1711749075	Movimiento Popular Democrático	15
3	Segundo Miguel Pilca Bedoya	1710112754	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	18
4	Luis Cisneros	1715487706	Movimiento Patria Altiva i Soberana	35
5	Holger Francisco Tinoco Sanchez	1704481751	Movimiento Agroecologico Ecuatoriano MAE	53
6	Pedro Pablo Alberca Flores	1707396485	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55
7	Miriam Patricia Pérez Santillán	1709448854	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	65
8	Jacqueline Alexandra Tipan Criollo	1711440576	Frente Rumiñahui Unido	69
9	Martha Beatriz Rojas Marcillo	1703014629	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70
10	Martha Cadena Pérez	1702788835	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79
11	Yolanda Marlene Tituaña Suarez	1706905823	Movimiento Vive	102
12	Ricardo Anibal Andrade Sanchez	1705499737	Movimiento Independientes Integración y progreso	104
13	Gabriela Alexandra Guallichico Quishpe	1719220657	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña	105
14	Carmen Luisa Ushiña Amoguimba	1706044037	Movimiento por la Dignidad de Pintag	106
15	Maria Zafiro Acuña Sosa	1708133986	Mov. Juventud Renovadora Yaruqueña	108
16	Denin Camilo Zapata Centeno	1720442068	Libertad y Trabajo	110
17	Viviana Patricia Gualoto Soria	1717660847	Movimiento Renacer Parroquial	112
18	Esperanza Noemi Delgado Flores	1714917141	Movimiento Nueva Esperanza	114
19	Mario Rafael Cornejo Ubillus	1706295894	Movimiento Rural Metropolitano	118
20	Ruben Ernesto Mantilla Yanez	1713902474	Movimiento San Antonio Unido	119
21	Pablo Edgar Peralta Ushiña	1703864940	Frente de Unidad Parroquial	121
22	Roberto Mauricio Cargua Vergara	1712724192	Movimiento de Participación Calacali	124
23	Mirian del Carmen Guachamin collagua	1712043304	Movimiento revolucionario de Integración Pifeña	125
24	Dayana Beatriz Gordon Yanchatipan	1714024476	Movimiento Quinche Vision de Progreso	127
25	Clelia Beatriz Cumanicho Coral	1705492096	Movimiento Politico Tejiendo Futuro	128
26	Marlene Elizabeth Cadena Cadena	1707661805	Movimiento de acción Guayllabambeña	130
27	Carmen Luisa Moposa Cuascota	1712844123	Fuerza Makchingui Dignidad y Trabajo	131
28	Monica Talia Cedeño Chinga	1303979817	Acción Participativa Ciudadana	133
29	Victor Amable Condor Paillacho	1709762684	Movimiento Checa Independiente	135
30	Miguel Angel Mancheno Vaca	1705120556	Movimiento de Integración y Transformación Social	151
31	Luis Misael Cabascango Cuascota	1002413175	Alianza PSP/ID	3/12
32	Wilson Enrique Lara Ledesma	08 00568954	Movimiento Municipalista Ecuatoriano y Movimiento Vive	24-102
33	Pedro Fernando Mazorra Rivadeneira	0501173082	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24-72
34	Olga Maria Ibarra de Mosquera	1701513234	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático	29-50
35	Ruth Nancy Gallegos Manangon	1708148596	Concentración Cívica Cayambeña	3-12-67

Por lo expuesto, sugiero salvando su mejor criterio, que se remita la lista de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han cumplido con la presentación de los expedientes de cuentas, al Pleno del Consejo Nacional Electoral y por su intermedio al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se aplique la sanción establecida en el Art. 33 de la Ley Orgánica del Gasto y

Propaganda Electoral concomitantemente con el Art. 163, de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, que estipula lo siguiente: " Fenecido dicho plazo, a los Tesoreros Únicos de Campaña que no haya presentado sus cuentas, el Organismo Electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarnos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los Órganos Directivos de las Organizaciones Políticas, Alianzas y Candidatos, para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, de no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar." (El subrayado es mío)

Atentamente,

Andrés Correa Uscamay

Ing. Thalia Correa Vivanco

JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLITICO-GASTO ELECTORAL



RECEPCION
C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

FECHA: 11-10-2009
 NOMBRE: J. S. S. S.
 IDENTIFICACION: J. S. S. S.
 ENVIADO POR: J. S. S. S.

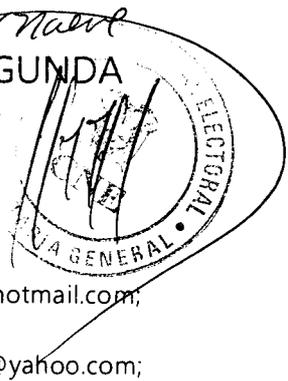
J. S. S. S.

*- 37 -
cuentas y cuenta*

0000040

*- 29 -
Cuentas y Navio*

Plazo maximo para presentacion cuentas TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA QUE NO HAN PRESENTADO LAS CUENTAS



De: **Thalia Correa** (thaliacovi@hotmail.com)

Enviado: martes, 06 de octubre de 2009 22:40:16

Para: ldamiann@hotmail.com; cris.-09@hotmail.com; movimiento_upd@yahoo.es; movimientociudadanopuertoquito@hotmail.com; deporquito@yahoo.com; lepacif@hotmail.com; marcklean5@yahoo.com; sary_071408@yahoo.com; pame113@hotmail.com; jacqalex12@hotmail.com; patyperezs@hotmail.com; mayorga.luis@gmail.com; svpff@yahoo.com; edwinyanez@jmradio.net; segundopilca@hotmail.com; silvimarincastro@hotmail.com; pazrobalino@equitax-ec.com; ngallegosm@hotmail.com; eddy.ruiz2008@gmail.com; henrypaz84@hotmail.com; raquel_camp_13@hotmail.com; redinautomotriz@hotmail.com; pame10nena@yahoo.com; cotopaxi1978@hotmail.com; gorkibm@gmail.com; wgcarrera_l@hotmail.com; villacisf@yahoo.com; maldonadogonzalez@hotmail.com; adrian1@hotmail.com; santiagomayorga1@hotmail.com; ingwilsoncp@hotmail.com; jcabezasc4@hotmail.com; mariofa_us@yahoo.com; cadenacolor@gmail.com; franciscoavila@cne.gov.ec; manalista14@hotmail.com; martharojas02@yahoo.com; rosita192@yahoo.es; davidesteban_beltran@yahoo.com; aloncoral@hotmail.com; fenacomia@yahoo.es; pedro.alberca@hotmail.com; info@europarts-service.com; ytrivino@admisa.net; raquelitamarmj@yahoo.com; felitorodrigo@hotmail.com; verito1809@hotmail.com; vhpp@hotmail.com

ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENDE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009**. LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.
ATT
ING. THALIA CORREA V.
JEFE FISCALIZACION.

Discover the new Windows Vista Learn more!

30
Trenta

PLAZO MAXIMO DE PRESENTACION DE CUENTAS PARA TUC DE PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA (QUE NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS)



De: **Thalia Correa** (thaliacovi@hotmail.com)
Enviado: martes, 06 de octubre de 2009 22:41:27
Para: movimientoac@yahoo.es; fabricio_condor@hotmail.com; pviteri58@hotmail.com; rosariotrujillo23@yahoo.com; jimmycisneros@hotmail.com; jouezadag@yahoo.es; heraldo_1975@hotmail.com; vicherreran58@gmail.com; janyjcp@hotmail.com; bayardol@hotmail.com; msilvamoimpro@hotmail.com; agosto_arias@hotmail.com; ing_misaekabas@hotmail.es; jimmy_micolta@hotmail.com; fenacom@hotmail.com; alpeb2001@hotmail.com; diego_torres22@msn.com

ESTIMADOS TUC, LA PRESENTE ES PARA RECORDARLES QUE EL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION DE CUENTAS DE CAMPAÑA PARA AQUELLOS TUC QUE PARTICIPARON EN LA PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA ELECTORAL Y QUE TODAVIA NO HAN PRESENTADO SUS CUENTAS DE CAMPAÑA, FAVOR HACERLO, SU PLAZO MAXIMO SE VENCE EL **LUNES 12 DE OCTUBRE DEL 2009**. LA NOTIFICACION ESTA EN SU CASILLERO ELECTORAL A PARTIR DE MAÑANA 7 DE OCTUBRE DESDE LAS 10H00

GRACIAS POR SU ATENCION, Y EXITOS EN LA PRESENTACION DE SUS CUENTAS DE CAMPAÑA.
ATT
ING. THALIA CORREA V.
JEFE FISCALIZACION.

Explore the seven wonders of the world Learn more!

- 39 -
Cientos y noventa

00-000000
31 -
Treinta y una
70
Setenta y seis



Oficio Circ. No.039- 07-10-09-UFFPGE
Quito, 07 de octubre del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Exámen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

Art. 6 " El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si trascurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la perdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

Art. 11: "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleaístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

Por el presente, me permito recordar a todos los Tesoreros Unicos de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha, VENCE EL 12 DE OCTUBRE del 2009.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Thalia Correa Vivanco
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**



UFFPGE/TC

- 40 -
cuarenta

00-0031

77
setenta y siete

- 32 -
Treinta y dos



RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No 039-07-09-09-UFFPGE, del 7 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre plazos para presentación de expedientes de cuentas de campaña 2009, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas en la Provincia de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 7 de octubre del 2009, a las 10H00 .- CERTIFICO.-

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 41 -
Acuerdo y uno

- 33 -
Trenta y tres

0000036



publicación
Jueves 22 de octubre
x dato ultimo
plazo el 5 no.
para que la
TUC entreguen
los expedientes
2 de octubre

MEMORANDO No. 07-19-10-09-CNE-DPP-S

DE: EDMO MUÑOZ BARREZUETA
SECRETARIO
PARA: DR. PAVEL ROBLES E ING. THALIA CORREA
ASESOR JURIDICO Y AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL
ASUNTO: COMUNICANDO DISPOSICION
FECHA: QUITO 19 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 454, de 16 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y ejecución.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Edmo Muñoz Barrezueta
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

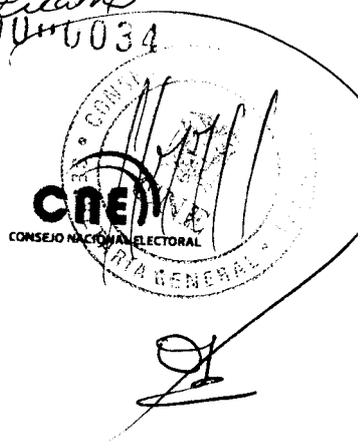
Mónica A.

**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
COMISION GASTO ELECTORAL
RECEPCION**
Fecha: 19 - Octubre - 2009
Hora: 15:43
Recibido en: Gasto Electoral
Enviado a:



REPUBLICA DEL ECUADOR

- 42 -
cuarenta y dos -34-
treinta y cuatro
0034



MEMORANDO No.04-22-10-09-CNE-DPP-S

DE: EDMO MUÑOZ BARREZUETA
SECRETARIO
PARA: ING. THALIA CORREA
AUDITORA DEL GASTO ELECTORAL
ASUNTO: COMUNICANDO DISPOSICION
FECHA: QUITO 22 DE OCTUBRE DEL 2009

Por disposición del señor Director adjunto al presente sírvase encontrar el Oficio Circular No. 458 de 21 de octubre del 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendariz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Mónica A.

**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
COMISION GASTO ELECTORAL
RECEPCION**

Fecha: 22 - Octubre - 2009

Hora: 16:07

Recibido en: Gasto Electoral

Entregado a: [Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 43 -
Arenas y Torres
- 35 -
Arenas y Torres



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA



Oficio Circ. No. 078-29-10-09-UFFPGE
Quito, octubre 29 del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
Presente.-

De mi consideración:

Una vez concluido el proceso electoral; y, de acuerdo a los Artículos 6 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Eleccionario 2009, que estipulan lo siguiente:

Art. 6 "El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña. De no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo, de 15 días adicionales. Si transcurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presenta las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste no podrá participar en el siguiente proceso electoral"

Art. 11: "El Tesorero Único de Campaña que haya representado únicamente a las dignidades de Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior, Prefectos, Alcaldes Municipales y Concejales, deberá liquidar las cuentas dentro de los noventa días después de cumplido el acto del sufragio; si el mismo, adicionalmente representó a las dignidades de Parlamentarios Andinos y/o miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberá liquidar las cuentas de campaña en el plazo de noventa días después de cumplido el último acto del sufragio".

Por tanto, el **plazo máximo** para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación Provincial de Pichincha, **el 6 de noviembre del 2009**, según la Resolución No. PLE-CNE-5-15-10-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral el viernes 15 de octubre del año en curso.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

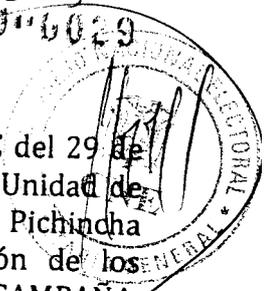
Atentamente,

Ing. Thalía Correa Vivanco
**JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO GASTO ELECTORAL PICHINCHA.**
UFFPGE/TC



44 -
cuarenta y cuatro - 36 -
treinta y seis
00116029

RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFFPGE del 29 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalfá Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Plazo para la presentación de los expedientes cuentas, fueron notificados a los TESOREROS UNICOS DE CAMPANA, de la provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 29 de octubre del 2009, a las 14H00.- CERTIFICO.-



[Handwritten signature]
Edmo Muñoz Barrezuela
SECRETARIO



- 75 cincuenta y cinco

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA



- 37 -
Treinta y Siete

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL 2009; y, conforme lo establece el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, **NOTIFICA a los Representantes Legales y Candidatos de los movimientos Políticos que participaron en el proceso electoral del 26 de abril del 2009 y del 14 de junio**, cuyos nombres se detallan a continuación, concediéndoles el plazo máximo de 15 días contados a partir de la presente publicación, para que, presenten en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, ubicada en la Calle Iñaquito N35-227 e Ignacio San María, la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009.

No.	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	Lista 1	REPRESENTANTE LEGAL	CANDIDATOS PRINCIPALES Y SUPLENTE
1.	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	14	Jaime Bowin Andrade	Asambleístas Provinciales, Prefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales
2.	Movimiento Popular Democrático	15	Gustavo Terán	Asambleístas Provinciales, Concejales Urbano y Rurales y Juntas parroquiales
3.	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	18	Manuel Castillo	Asambleístas Provinciales, Alcaldes, Concejales Urbano, Rurales y Juntas parroquiales
4.	Movimiento Patri Altiya I Soberana (Pachakutik)	35	Eduardo Paredes	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales
5.	Movimiento Agroecológico Ecuatoriano MAE	53	Ramiro Oviedo C.	Miembros de Juntas parroquiales
6.	Movimiento Nacional por la Concertación Social	55	Patricio Avilés Miranda	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto, Alcalde, Concejales Urbanos y rurales, Juntas Parroquiales
7.	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada	65	Juan Cevallos Mejía	Alcalde, Concejales Urbano, Rurales y Juntas parroquiales
8.	Movimiento Frente Rumiñahui Unido	69	Segundo Cruz Chamorro	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales
9.	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	70	Raúl Sánchez	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales y Juntas parroquiales rurales
10.	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	79	René Aguirre	Alcaldes y Concejales y Juntas parroquiales
11.	Movimiento Vive	102	Fredie Vega León	Miembros de Juntas Parroquiales
12.	Movimiento Independiente Integración y Progreso	104	Freddy Arlas	Miembros de Juntas Parroquiales
13.	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguña	105	Rosa Adriana Velásquez	Miembros de Juntas Parroquiales
14.	Movimiento por la Dignidad de Pintag	106	Patricio Sánchez Marchena	Miembros de Juntas Parroquiales
15.	Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña	108	Arturo Romero Cox	Miembros de Juntas Parroquiales
16.	Movimiento Libertad y Trabajo	110	Patricio Palomique	Miembros de Juntas Parroquiales
17.	Movimiento Renacer Parroquial	112	Nelson F. Corella I.	Miembros de Juntas Parroquiales
18.	Movimiento Nueva Esperanza (Pacto)	114	Egnita Noemí Coronel	Miembros de Juntas Parroquiales
19.	Movimiento Rural Metropolitano	118	Juan Hinojosa	Miembros de Juntas Parroquiales
20.	Movimiento San Antonio Unido	119	Edgar Adrian Moreno Tufiño	Miembros de Juntas Parroquiales
21.	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	121	Luis Peralta U.	Miembros de Juntas Parroquiales
22.	Movimiento de Participación Calacali	124	Mauricio Calahorrano Silva	Miembros de Juntas Parroquiales
23.	Movimiento Revolucionario de Integración Píñeña	125	Mentor Vaca	Miembros de Juntas Parroquiales
24.	Movimiento Quinche Visión de Progreso	127	María Calota Condé Jáuregui	Miembros de Juntas Parroquiales
25.	Movimiento Político Tejiendo Futuro (Guangopolo)	128	Segundo Jorge Iza Chalco	Miembros de Juntas Parroquiales
26.	Movimiento de Acción Guayllabambaña	130	Diana Almache	Miembros de Juntas Parroquiales
27.	Fuerza Machingual Dignidad y Trabajo	131	Miguel Viscaino Reinoso	Miembros de Juntas Parroquiales
28.	Movimiento Acción Participativa Ciudadana (Pintag)	133	William Adan Peralta Mariscal	Miembros de Juntas Parroquiales
29.	Movimiento Checa Independiente (Checa)	135	Santiago Fernando Pacheco Guerra	Miembros de Juntas Parroquiales
30.	Movimiento de Integración y Transformación Social	151	Fernando Chamba	Concejales Urbanos, Rurales y Miembros Junta parroquial de Pomasqui
31.	Alianza PSP / ID (Pedro Moncayo)	3 / 12	Fausto Cobo / Eduardo Prócel	Alcalde y Concejales Urbanos, Rurales y Miembros de la J. Parroquial de Machingual, Tupigachi, Toachi y La Esperanza
32.	Vive (Juntas Parroquiales del Cantón Quito)	24 - 102	Héctor Jácome / Fredie Vega L.	Miembros de Juntas Parroquiales
33.	Movimiento Municipalista de Integración Nacional	24 - 72	Manuel H. Carrera R.	Miembros de la Junta Parroquial de Cotogchoa
34.	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático	29 - 50	Martha Bucarín / Eduardo Delgado	Miembros de la Junta Parroquial de Puembo
35.	Concentración Cívica Cayambeña	3 - 12 - 67	Fausto Cobo / Eduardo Prócel / Bayardo Castro	Alcalde, Concejales Urbanos, Rurales y Juntas Parroquiales de Ascázubi y Cangagua

Se recuerda, a los REPRESENTANTES LEGALES Y CANDIDATOS antes referidos, que de no darse cumplimiento al plazo establecido anteriormente, se solicitará, se apliquen las sanciones estipuladas en Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, que consisten en: para el Sujeto Político, el no tener actuación política alguna en el próximo proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; y, para los candidatos según el Art. 145 de la Codificación de Normas Generales para Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; el no reportar el gasto electoral implica: la destitución del cargo de las dignidades electas; y; si el infractor no fuere elegido, no podrá participar como candidato en los dos siguientes procesos electorales, ni ocupar función pública alguna en igual período.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

la
uito

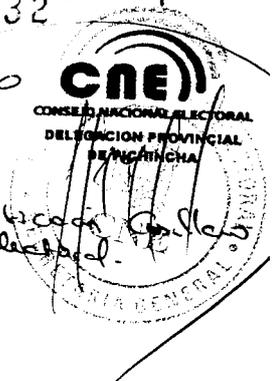
EL COMERCIO
sus entre-
de Quito.

mpo. Luego,
le la plaza y a
una corrida,
ueltas la idea
to h...
ecid...
novi...
difícil y tuvo
s estudios.
se vistió de lu-
s con nume-
nes interna-
llero.
ló una vasta
n ese año li-
19 festejos y
chas de estas
ó fuera del
n España y
más impor-
sidad.
su tempora-
por que le
ero es no to-
sidero que
mplido.
lo el año en
: tomado a
lo sobrepo-
esta profe-
ca...
tra...
ro
rotagonis-
t 2009 en



46 -
cuenta y deés

00110032
-38-
treinta y ocho
cuenta y ocho



Oficio Circ. No. 150 CNE-DPP-UFPGE
Quito, 14 de agosto del 2009

Señores
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
JUNTAS PARROQUIALES**
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me es grato dirigirme a ustedes con el propósito de comunicarles sobre el Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, el mismo que transcribo a continuación y que deberá estar integrado con toda la documentación sustentatoria del movimiento económico de la Campaña Electoral, en documentos originales, debidamente foliados. Será presentado en una o varias carpetas, con identificación clara del Sujeto Político, Tesorero Único de Campaña de las Juntas Parroquiales a las que representa" (El subrayado es mío)

El expediente de cuentas contendrá obligatoriamente en orden secuencial, la siguiente documentación:

"1.- En la rendición de cuentas, los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron únicamente a la dignidad de miembros de Juntas Parroquiales Rurales, deberán presentar en orden secuencial, en la Delegación Provincial Electoral correspondiente la siguiente documentación:

- a) *Un formulario de liquidación de fondos de campaña electoral por cada dignidad a la que representó suscrito por el representante legal del sujeto político y el Tesorero Único de Campaña.*
- b) *Comprobantes de Contribuciones y Aportes (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral), los mismos que contendrán la información completa de los datos solicitados.*
- c) *Facturas y demás respaldos que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios;*
- d) *Certificación de la Organización Política de que la contribución para la campaña electoral, en caso de haberla, consta en el respectivo presupuesto;*
- e) *Certificación del Sujeto Político de haber liquidado el saldo sobrante, en caso de que exista, y consecuentemente, los documentos que justifiquen dicha liquidación.*
- f) *Certificación del cierre de la cuenta bancaria única electoral, en caso de haya aperturado.*

2.- Los aportes recibidos para la campaña electoral, deberán justificarse con los respectivos comprobantes de contribuciones y aportes.

3.- Los gastos efectuados en la campaña electoral deberán estar respaldados con las respectivas facturas y demás documentos de respaldo que justifiquen la adquisición de bienes o la presentación de servicios.

4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial"

Particular que comunico para los fines consiguientes

Atentamente,

(Firma manuscrita)

Ing. Thalía Correa Vivanco
**JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO
POLITICO - GASTO ELECTORAL PICHINCHA**



74 -
cuarenta y siete

74
cuarenta y nueve
0000033
- 39 -
Cuarenta y Nueve
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA
CNE GENERAL

RAZON: Siento por tal que el Oficio Circular No. 150 - UFFPGE-2009, del 14 de agosto del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, sobre el Instructivo para la presentación de las liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales, fueron notificados los TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA, de la Provincia de Pichincha, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas, de la Provincia de Pichincha, y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral el día 14 de agosto del 2009, a las 16H00.- CERTIFICO..-



Muñoz
Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO



NOTIFICACIÓN No. 0003703

PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POÑÍTICO

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 18 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 17 de noviembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-9-17-11-2009

"Visto el oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009 de 12 de noviembre del 2009, del Director de la Delegación de la provincia de Pichincha del C.N.E., a través del que da a conocer los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña de las elecciones del 14 de junio del 2009, en dicha provincia, se dispone que el señor Secretario General remita estos documentos al Director de Fiscalización del Financiamiento Político para análisis e informe, que será conocido por el Pleno del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diecisiete días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villava
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECIBIDO: Que las FOTOCOPIAS que
entregó la suscrita a la FISCALIA
dentro de los ARCHIVOS
Quito, 18 de NOVIEMBRE de 2009
EL SECRETARIO GENERAL

	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE	DDFP
Fecha:	19/11/09
Hora:	8:25:33
Recibido por:	F. R.
RECIBIDO	

49 -
Acuerdo y núm.
0000001 = 41-
guarantizado

NOTIFICACIÓN No. 0003861

**PARA: DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

DE: PROSECRETARIO

FECHA: Quito, 23 de diciembre del 2009

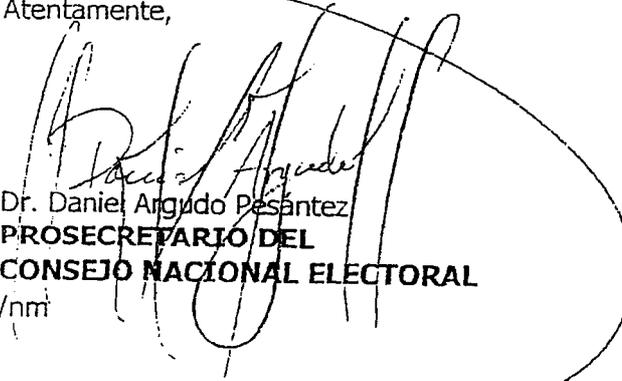
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 22 de diciembre del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-22-12-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja pendiente para una próxima sesión el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, de los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, relacionados con sanciones a Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, disponiéndose al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
**PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

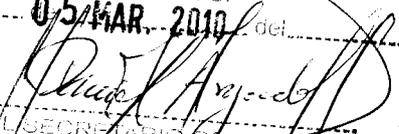
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
CNE
FECHA: 23.12.2009 HORA: 16H50
RECIBIDO POR: Lucía TRAMITE N°

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
entregan con esta notificación ORIGINAL que
deposar en los ARCHIVOS.

Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano
Telf.: 593 2 457 101 / 2 457 110
www.cne.gov.ec

Quito, 05/MAR. 2010 del


EL SECRETARIO

INFORME N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009
Quito, 24 de noviembre de 2009

Cecilia

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
FECHA: 26-11-09 HORA: 9:35

Señor Presidente:

RECIBIDO POR: *Milly* TRAMITE N° _____

En cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-12-22-10-2009, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, analicen e informen jurídicamente, respecto a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se resolvió devolver a este Organismo Electoral los expedientes de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, a fin de que sea el Consejo Nacional Electoral quien resuelva e imponga las sanciones administrativas que correspondan; y, una vez que se ha completado los expedientes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales, ponemos a su consideración y por su intermedio al Pleno de este Organismo el presente informe.

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- El licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficios N° 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593 y 594-P-OS-CNE-2009, todos de 6 de octubre de 2009, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, los expedientes que hasta la fecha fueron remitidos por parte de las Delegaciones Provinciales para conocimiento del Pleno de este Organismo Electoral, expedientes correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña de las distintas Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, dentro de los plazos de ley.

1.2.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, resolvió disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009, a fin de que este Organismo Electoral resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan.

[Handwritten signature]



II. BASE NORMATIVA

1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 5; y, 219 numeral 3, determina:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplan sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora".

"Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

3.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos";

2.2.- La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 25 numeral 5, 211, 231, 288 numeral 5 y 366, dispone:

"Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral:

5.- Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuera del caso";

"Art. 211.- El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.

El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales..."

"Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento. Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen";

51 -
Peregrino y Ursula
- 43 -
Juanita y otros
00110006
SECRETARÍA GENERAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

“Art. 288.- Serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años:

5.- Quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral competente”

“Art. 366.- El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral.

2.3.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante el proceso electoral 2009, en sus artículos 29 y 33, señala:

“Art. 29.- En el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de un contador público federado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, la determinación de los montos correspondientes y el listado de contribuyentes con los justificativos que esta ley prevé...//...Una vez cumplido lo determinado en los incisos precedentes se presentará ante el organismo electoral competente para dictamen correspondiente, según lo determinado en esta Ley en un plazo de treinta días adicionales.

“Art. 33.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años...”

2.4.- El Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina:

“Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:

20.- Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente”

III. ANALISIS

3.1.- El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente para el proceso Elecciones Generales 2009; y, a la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, Tribunal Contencioso Electoral, es el Organismo competente para conocer,



examinar, resolver y juzgar, respecto a las cuentas de campaña electoral que presenten los responsables económicos de cada organización política, sobre el monto origen y destino de los recursos que utilizan la organizaciones políticas en las campañas electorales; y, si es del caso imponer sanciones en sede administrativa a los responsables económicos y/o órganos directivos, candidatos y candidatas, que no presentaron sus cuentas de acuerdo a los plazos previstos en la Ley.

3.2.- La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, normativa vigente durante todo el proceso Elecciones Generales 2009, establece que los responsables económicos de las distintas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos tenían el plazo de 120 días contados a partir del cumplimiento del acto de sufragio y posteriormente un plazo adicional de 15 días, para que presenten ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, sin embargo tenidos dichos plazos, existieron responsables de las alianzas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no presentaron ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación de cuentas de los mencionados procesos electorarios, motivo por el cual deberían ser sancionados de conformidad a la ley.

3.3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en base a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mediante sendas resoluciones, cominó a los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, para que en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación, presenten ante este Organismo Electoral y/o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña que no fueron presentadas por sus respectivos responsables económicos dentro de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, pese a lo cual, existieron representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas que no presentaron ante los Organismos Electorales correspondientes dichas cuentas, por lo que estarían incurriendo en la sanción prevista en la ley.

3.4.- Este Organismo Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tiene la competencia para sancionar administrativamente a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que dentro de los plazos de ley y pese a ver sido debidamente notificados, no presentaron ante este Consejo Electoral y su respectivas Delegaciones la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Para la imposición de las sanciones administrativas respectivas, se debe señalar que existe un conflicto de normas de una ley posterior (Código de la Democracia) con otra anterior (Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral), por lo que, debemos tomar en cuenta la Regla para conflicto de Ley, establecida en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil, el cual

estipula que en caso de conflicto entre una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado, en el presente caso los plazos para la presentación de cuentas de campaña, así como para su examen y juzgamiento comenzaron a decurrir desde el 26 de abril y 14 de junio de 2009 respectivamente, es así que, la normativa que debería aplicarse es la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, ya que en la misma se establecían los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009 a más de ser la norma que estuvo vigente y a la cual se enmarcaron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, por tanto, la sanción a imponer a todos los responsables económicos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos que no hubieren presentado las respectiva liquidación económica de las cuentas de campaña de dichos procesos electorarios, debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral.

IV. CRITERIO

En virtud de la base normativa, al análisis que precede y a lo determinado en la resolución emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la sanción a imponerse debería ser la prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la cual para el caso de los Responsables Económicos o Tesoreros Únicos de Campaña, es la pérdida de los derechos políticos por dos años y para el caso de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, la prohibición de tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, amparado en lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

Cabe indicar, que la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el presente caso, servirá como base para informar e imponer las sanciones, de ser el caso, a los Tesoreros Únicos de Campaña, así como a los representantes de

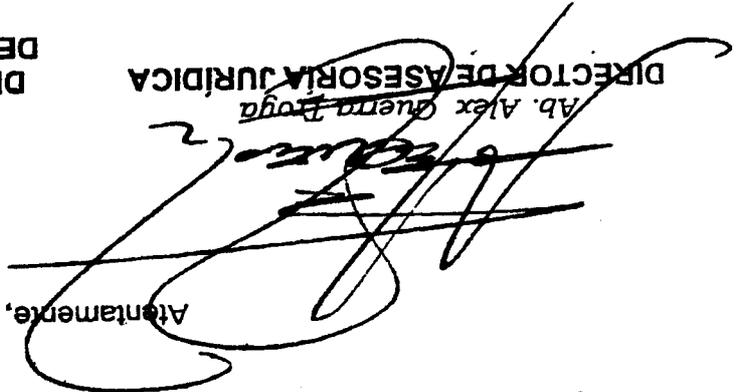


los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatos y candidatas, que dentro del plazo de ley no presentaren ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009.

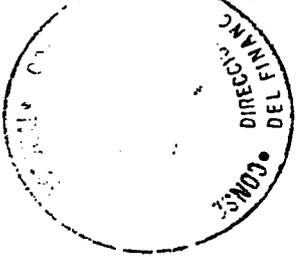
Al presente informe nos permitimos adjuntar el listado de los Tesoreros Unicos de Campaña, que en los plazos establecidos en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del Proceso de Elecciones Generales 2009, listado que ha sido debidamente depurado por parte de las Direcciones en base a la información entregada por las Delegaciones Provinciales Electorales del país.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral deberá disponer al señor Secretario General de este Organismo Electoral, notifique a todos los Tesoreros Unicos de Campaña, con la resolución que se adopte en el presente caso, a fin de que surtan los efectos legales.

En estos términos dejamos consignado el criterio sobre el presente caso, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoras Consejeras y los señores Consejeros de este Organismo Electoral.

Atentamente,

Ab. Alex Guerra Proya
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Dr. Fabricio Condor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO



- 53 -
previsto y dos

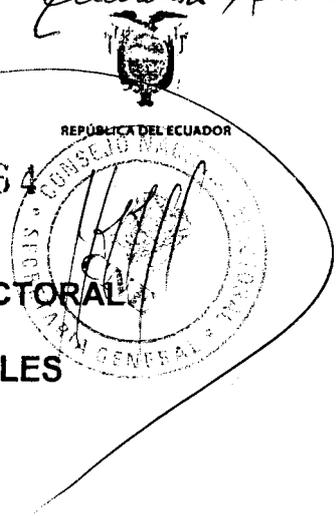
- 45 -
cuarenta y cinco

0000002



Secretaría General

NOTIFICACIÓN No. 0003764



**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 30 de noviembre del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 26 de noviembre del 2009, adoptó la Resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-4-26-11-2009

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
CNE	DFFP
Fecha:	2/01/2009
Hora:	9:36
Recibido por:	[Signature]
RECIBIDO	

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones política y los candidatos;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, el cual faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la



liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, prescribe que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 288 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el organismo electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplan sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa con la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales o Responsables Económicos y a los órganos Tesoreros Unicos de Campaña o Responsables Económicos y a los candidatos, directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y campañas, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, más aun, si se considera que este es el cuerpo legal que contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

- 54 -
cuentas +
cuentas

001-DAJ-DFFP-2009

- 46 -
cuentas + 8

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas y representantes de los organismos directivos, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009; y,

Que, los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, presentaron ante el Pleno de este Organismo Electoral el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, mediante el cual dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución y la competencia para imponer las sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la Ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña electoral del proceso eleccionario Elecciones generales 2009, así como también se establece que, la sanción a imponerse es la prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, considerando lo prescrito en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo dispuesto en el artículo 7 numeral 20 del Código Civil.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, que dentro del plazo previsto en la ley no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.



3.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y Asesoría Jurídica, presenten al Pleno del Organismo, los informes de juzgamiento de campaña de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que siendo cominados no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Elecciones Generales 2009, con el proyecto de resolución pertinente.

4.- Disponer a los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, presenten al Pleno de este Consejo, el listado de los representantes de los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que hasta la presente fecha no hubieren sido cominados para presentar la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, a fin de que el Secretario General de este Organismo proceda a notificarlos para que surtan los efectos legales, de esta manera cumplir con lo que determina el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los veintiséis días del mes de noviembre del 2009.- Lo Certifico. **Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 05 MAR 2010
 EL SECRETARIO GENERAL



Caja Comunitario de Pampa
55- remonta y reines
530210

**Dirección de fiscalización del
Financiamiento Político**

MEMORANDO N° 099-DFFP-CNE-2010



PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Tesorero Único de Campaña, señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, registrado en la Delegación Provincial de Pichincha, a ser sancionado por la no presentación de Cuentas de Campaña del Proceso Electoral 2009.

FECHA: 03 de Febrero de 2010

Con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, mediante la cual me disponen que ... prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, al que se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los tesoreros únicos de campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la Ley y fundamentalmente, si se cumplió con el derecho al debido proceso, me permito informar lo siguiente:

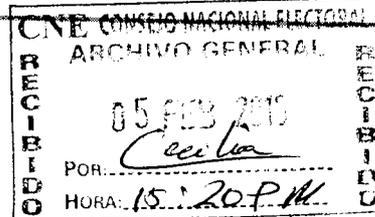
El señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, fue registrado como Tesorero Único de Campaña en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, y no presentó las cuentas de campaña de las dignidades a las que representó, de acuerdo al siguiente detalle:

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	NOMBRE DEL TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLITICO	LISTA	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
PICHINCHA	Pablo Edgar Peralta Ushiña	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	121	Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito

Los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, disponen la forma y plazos para que los tesoreros únicos de campaña presenten las cuentas de campaña para el proceso electoral efectuado el 26 de abril y 14 de junio de 2009.

En el siguiente cuadro se indica las fechas en las que el Tesorero, debió presentar las cuentas de campaña y la notificación respectiva que fue efectuada:

Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña	12 de Septiembre de 2009
Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE	12 de Octubre de 2009
Fecha de notificación, a través de la prensa escrita, de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda.	22 de Octubre de 2009
Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación	06 de Noviembre de 2009





- 56 -
cuentas y ples

**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



Es importante señalar también que toda la información relativa a los plazos y forma de presentación de los expedientes con las cuentas de campaña del proceso electoral 2009 estaba y continúa publicada en el portal Web del Consejo Nacional Electoral.

La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en aplicación al artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, conminó a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales, ante esa Delegación Provincial.

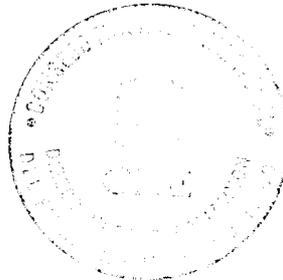
RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto salvo su mejor criterio se considera que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, dentro de la tramitación de los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña han asegurado el derecho del debido proceso y no han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en su resolución final, motivo por el cual me permito sugerir, a las señoritas Consejeras y señores Consejeros, que de acuerdo a lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y a la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, se sancione al señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, Tesorero Único de Campaña, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, ya que no ha presentado las respectivas cuentas de campaña electoral de las dignidades a las que representó, en los plazos determinados en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, y artículos 5,6,10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009.

En el caso de que la recomendación anteriormente citada sea acogida, me permito adjuntar el expediente respectivo.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO**



Adjunto: Expediente en 50 fojas.

- 57 -
Cuentas x Peta

- 49 -
Cuentas x Peta

OFICIO No.000773

Quito, 10 de febrero del 2010

Señor
Pablo Edgar Peralta Ushiña
**TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA DEL MOVIMIENTO
FRENTE DE UNIDAD PARROQUIAL, LISTAS 121**
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-31-9-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que



correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el Informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y cominará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplan sanciones diferentes

- 58 -
punto x odo

50 -
firmado

para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 099-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **PABLO EDGAR PERALTA USHIÑA**, con cédula de ciudadanía No. **1703864940**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito, auspiciados por el Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121, de las elecciones del 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

- 1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 099-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **PABLO EDGAR PERALTA USHIÑA**, con cédula de ciudadanía No. **1703864940**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO FRENTE DE UNIDAD PARROQUIAL, LISTAS 121**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de



participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a el/la señora **PABLO EDGAR PERALTA USHINA**, con cédula de ciudadanía No. **1703864940**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesoro antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedula, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Dra. Nora Guzmán Galarraga, PROSECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E).

Atentamente,

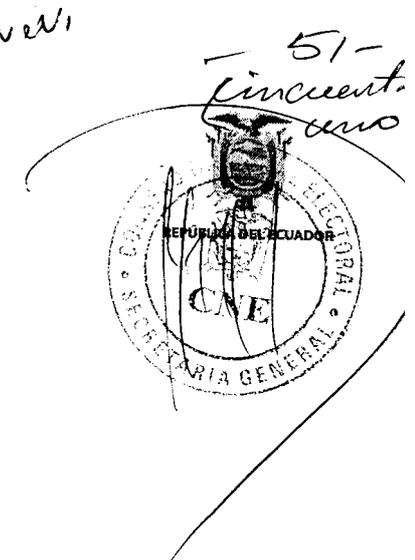
Nora Guzmán Galarraga
Dra. Nora Guzmán Galarraga
PROSECRETARIA DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICACION DE AUTENTICIDAD
05 MAR. 2010
EL SECRETARIO GENERAL



Secretaría General

- 59 -
Cuentas F.V.E. 11



OFICIO No.000774

Quito, 10 de febrero del 2010

Señor
**REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO
FRENTE DE UNIDAD PARROQUIAL, LISTAS 121**
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 9 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-31-9-2-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 217 y 219 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, con jurisdicción nacional que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, que entre otras funciones tiene competencia para controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, el artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional";

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25 numeral 5, establece como función del Consejo Nacional Electoral, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley ibídem, que faculta al Consejo Nacional Electoral o a sus Delegaciones a sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, determina que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del Proceso Electoral 2009;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 numeral 5, establece que, en caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplan sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea

Que, el numeral 5 del artículo 288 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que, serán sancionados con multa de veinte remuneraciones mensuales unificadas y la suspensión de los derechos políticos por cuatro años, quienes no proporcionen la información solicitada por el Organismo Electoral competente;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral dispone: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar";

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral y sus Delegaciones Provinciales, para lo cual fueron legal y debidamente notificados; de 15 días adicionales para que presenten las liquidaciones de sus cuentas ante este Organismo Electoral, resolvió conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña de los sujetos políticos el plazo de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, mediante resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, el artículo 32 de la Ley Orgánica Electoral, en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica

Que, fenecidos los plazos establecidos en la ley, reglamentos e instructivos, existen responsables económicos de los sujetos políticos, que no presentaron ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, los artículos 5, 6, 10 y 11 del Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009, expedido por el Consejo Nacional Electoral, establecen la forma y plazos para que los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos presenten las cuentas de campaña para de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009;

Que, los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, dentro del plazo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, deben presentar ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, aprobó el informe N° 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, ratificando su competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos, no presentaron ante este Organismo Electoral o sus Delegaciones Provinciales, la liquidación económica de las cuentas de campaña del proceso electoral Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

60 -
desempeño

52 -
cincuenta y dos



posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones se aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que, el Código Civil, en su artículo 7 numeral 20, determina que, en caso de existir conflicto de aplicación de una ley posterior con otra anterior, prevalecerá la normativa que estuvo vigente cuando los términos y plazos dentro de la sustanciación de los juicios habían empezado a correr y las actuaciones y diligencias ya habían comenzado;

Que, al ser la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, la normativa bajo la cual empezaron a correr los plazos, actuaciones y diligencias para la presentación de la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorales efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009, y bajo la cual se rigieron los sujetos políticos durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, esta ley es la aplicable para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos y a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos, que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña, dentro del plazo previsto en la ley, tanto más que este es el cuerpo legal contiene la sanción menos rigurosa y más favorable al infractor;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, el Pleno del Organismo dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político prepare los expedientes correspondientes de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, y se adjunte en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales, estableciéndose principalmente si a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el Proceso Electoral 2009, se les notificó oportunamente con las resoluciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley y, fundamentalmente, si se cumplió con el debido proceso; y,

Que, mediante memorando No. 099-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político hace conocer al Pleno del Organismo que el/la señor/a **PABLO EDGAR PERALTA USHIÑA**, con cédula de ciudadanía No. **1703864940**, Tesorero/a Único/a de Campaña de los candidatos a las dignidades de Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito, auspiciados por el Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121, de las elecciones del 14 de junio del 2009, no ha presentado las cuentas de campaña dentro del plazo establecido en la ley, y que para la tramitación del expediente de las cuentas de campaña, se le ha asegurado el derecho al debido proceso, y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la resolución final de esta causa.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

- 1.- Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 099-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **PABLO EDGAR PERALTA USHIÑA**, con cédula de ciudadanía No. **1703864940**, registrado/a en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO FRENTE DE UNIDAD PARROQUIAL, LISTAS 121**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción



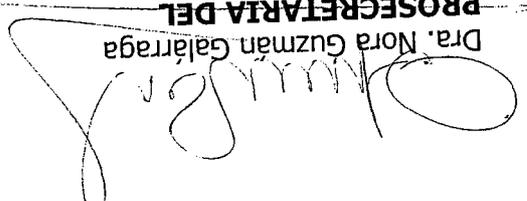
prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

2.- Disponer al Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., notifique con la presente resolución a ella/la señora **PABLO EDGAR PERALTA USHINA**, con cédula de ciudadanía No. **1703864940**, Tesorero/a Único/a de Campaña o Responsable Económico del Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, para que surtan los efectos legales, sin perjuicio de que el tesoro antes citado pueda optar por el recurso que le corresponda.

3.- Ejecutoriada la presente resolución la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, Directores de Sistemas Informáticos e Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral y demás autoridades competentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los 9 días del mes de febrero del dos mil diez.- Lo Certifico.- f) Dra. Nora Guzmán Galarraga, PROSECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E).

Atentamente,


Dra. Nora Guzmán Galarraga
~~PROSECRETARIA DEL~~
~~CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)~~ /nm


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
05 FEB 2010

61 Presento y uno

F-53
Acta Consejo
Nacional Electoral



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en sesiones ordinarias de Jueves 4 y martes 9 de febrero del 2010, resolvió, sancionar con la pérdida de los derechos políticos por dos años, a los Tesoreros Únicos de Campaña, a nivel nacional y provincial, que no presentaron las cuentas de campaña de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, en el plazo establecido en la ley, de conformidad con el siguiente detalle:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	1	Fernando León Amador Quishpe	Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Listas 24	Asambleístas Nacionales
	2	Pedro Pablo Alvarca Flores	Movimiento por la Conciliación Social, Listas 33	Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos
	3	Marlene Cecilia Rodríguez Álvarez	Alianza Movimiento Pro-Ecuador Democrático, Listas 29-50	Parlamentarios Andinos
	4	Juan Miguel Castro Páez	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Parlamentarios Rurales
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
AZUAY	1	Luis Eduardo Ortiz Pérez	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, Movimiento Igualdad y Movimiento Bolivariano Alafata, Listas 24, 62, 85.	Alcalde y Concejal Urbano del Cantón Camilo Ponce Enríquez
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CARCHI	1	Martín Borjoko Luis Pacheco	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Espejo; y Juntas Parroquiales Rurales La Libertad y El Goiatal del Cantón Espejo.
	2	Violeta Sarmento Lisana Monserrath	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Popular Democrático, Listas 18-15	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Montalvo, Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro de Huaca; y Junta Parroquial Rural Mariscal Sucre del Cantón San Pedro de Huaca.
	3	Teca Isara Wilfredo Heriberto	Movimiento Parroquial Independiente Futuro y Progreso, Listas 72	Junta Parroquial El Goiatal del Cantón Espejo.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
CHIMBORAZO	1	Sonya Graciela Lozano Sánchez	Alianza PSC y PUE Listas 6-10	Concejales Urbanos del Cantón Híabamba
	2	Lucy Johethy Paredes López	Tierra Nueva, Listas 30	Asambleístas Provinciales, Prefecto, Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Híabamba.
	3	Carito Perra Gloria Carmen	Movimiento Pachakutik, Listas 18	Alcalde de los Cantones Alausi, Paikatanga, Cumanda, Chambo, Guarano, Cota y Guamoale; Concejales Urbanos de los Cantones Alausi, Paikatanga, Cumanda, Chambo, Guarano, Cota y Guamoale; Concejales Rurales de los Cantones de Alausi, Cota, Guarano y Guamoale; Juntas Parroquiales Rurales Achupallas, Guamoale, Hagua, Multid, Potosí, Puna, Sábana, Sábana y Tiran del Cantón Alausi; Juntas Parroquiales Rurales Cebadas y Pánciro del Cantón Guarano; Juntas Parroquiales Rurales Cañi, Columba, Juan de Velasco-Pangor y Sarabog de Ocho del Cantón Cota; Juntas Parroquiales Rurales Caki, Cajas, Ferra, Lito, Punguá, Puni, San Juan y San Luis del Cantón Híabamba; Juntas Parroquiales Rurales Guanandú, Iaso, La Providencia, San Andrés, San Gerardo, San Isidro, San José de Chazo y Santa Fe de Galán del Cantón Guarano.
	4	Calle Romero Cristian Gonzalo	Alianza Movimiento Pachakutik - Movimiento Independiente Solidario por un Cambio Integral, Listas 18-69	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Píncira; y juntas Parroquiales Rurales Bábano, El Atlas, La Candelaria, Marius, Puela, San Antonio de Bayushig del Cantón Píncira.
			Alianza Movimiento Levántate Churchi - Movimiento Pachakutik, Listas 67-16	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Churchi; y Juntas Parroquiales Rurales Capulí, Compuá, Gonzol y Llagos del Cantón Churchi.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
COTOPAXI	1	Angel Pablo Díaz Zurita	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Concejales Urbanos y Rurales de los cantones Salcedo y La Maná, Asambleístas Provinciales.
	2	María de Lourdes Nobles Méndez	Alianza Movimiento Acuerdo Nacional Maná, Partido Social Cristiano y Movimiento Alternativa Progresista CHF, Alianza Movimiento Red, Etna y Democracia, Movimiento Popular Democrático.	Alcalde Municipal de Píncira y Concejales Urbanos y Rurales del cantón Píncira.
DELEGACIÓN ÚNICO DE CAMPAÑA	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
GALAPAGOS	1	Diego Yáñez Vázquez Monserrath	Sociedad Patriótica Listas 3	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal
	2	Claydy Judith Gómez Valderrama	Socialista Frente Amplio, Listas 17	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal
	3	Jesús del Carmen Torres Cruz	Verapunta Insular Ecuatoriana de Galápagos, Listas 103	Concejales Urbanos y Rurales del Cantón San Cristóbal
	4	Rueda Llerena Denise Lucia	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Galápagos Autónomo, Listas 24-62	Asambleístas Provinciales de Galápagos; Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Santa Cruz; Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Isabela; y Juntas Parroquiales Rurales Belavista y Santa Rosa.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
GUAYAS	1	María Mercedes Valez Inkapo	Alianza Unión Democrática Urbana, Fuerza Guayas, Listas 5-81	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	2	José Manuel Bkam Andrade	Alianza Partido Holístico Ecuatoriano, Triunfo MB, Listas 100-155	Prefecto y Viceprefecto
	3	Marco Walter Riquelme Luzuriaga	Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14	Prefecto y Viceprefecto
	4	Hector Javier Manríquez Carrion	Movimiento Conciliación Nacional, Listas 25	Alcalde del Cantón Guayaquil
	5	Carlos Eduardo Monar Baró	Partido Movimiento Acuerdo Nacional MANA, Listas 14	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán
	6	Yedko Alberto Dick Zambrano	Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo, Listas 71	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Guayas; Alcaldes de los Cantones Milagro y Yaguachi; y Concejales Urbanos del Cantón Yaguachi; y Concejales Rurales del Cantón Milagro.
	7	Jaime Iván Hrvadnansky Salvador	Alianza Movimiento Lealtad, Igualdad Alcalde del Cantón Guayaquil y Desarrollo- Partido Socialista Frente Amphi, Listas 71-17	Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Guayaquil; y Alcaldes y Concejales Urbanos del Cantón Durán.
	8	Edm. Marlene Martínez Alarcón	Movimiento de Integración y Transformación Social, Listas 151	Alcalde del Cantón Guayaquil
	9	Edm. Marlene Martínez Alarcón	Movimiento Triunfo Mil, Listas 155	Asambleístas Provinciales
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
LOS RÍOS	1	Urbina María Cedeño Stronmayor	Partido Una Nueva Opción, UNO.	Alcalde y Concejales Urbanos del Cantón Durán
	2	Roxana Isabel Igraro Castillo	Movimiento Iseria Frente, Lista 39	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	3	Araúz Espín Nelson Abel	Izquierda Democrática, Listas 12.	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto; Alcaldes de los Cantones Baba y Vinces; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Baba y Vinces.
	4	Barras Luis Geomara Cecibel	Movimiento de Conciliación Ciudadana, Listas 51.	Asambleístas Provinciales; Alcalde del Cantón Montalvo y Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Montalvo y Vinces.
DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL	No.	NOMBRE TESORERO ÚNICO DE CAMPAÑA	SUJETO POLÍTICO	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
PICHINCHA	1	Marcos Alexander Silva Osorio	Movimiento Triunfo Mil Listas 155	Alcalde del Cantón Montalvo; Concejales Urbanos y Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo, Montalvo y Vinces; Concejales Rurales de los Cantones Babahoyo, Quevedo y Vinces; Junta Parroquial Rural Antonio Solomayor del Cantón Vinces.
	2	Rosario del Carmen Trujillo Espinosa	Partido Radicalista Ecuatoriano Listas 10, Urbanos y Rurales del cantón Otúo.	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo; Juntas Parroquiales Rurales La Esperanza y San Carlos del Cantón Quevedo.
	3	Hector Marcelo Hurtado Vizcaino	Movimiento Acuerdo Nacional MANA	Alcalde y Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Quevedo.
	4	Segundo Miguel Píca Badoya	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País	DIGNIDADES A LAS QUE REPRESENTÓ
	5	Jamé Augusto Cisneros Moran	Movimiento Patria Nueva Sobatana	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Píncira; Alcaldes de los Cantones Otúo y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de los Cantones Otúo y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Corrajo Astorga y Tumbaco.
	6	Hector Francisco Trujillo Sánchez	Movimiento Antropológico Ecuatoriano MAE	Asambleístas Provinciales de Píncira; Alcaldes de los Cantones Otúo y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de los Cantones Otúo y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Corrajo Astorga y Tumbaco.
	7	Pedro Pablo Alvarca Flores	Movimiento Nacional por la Conciliación Social	Asambleístas Provinciales, Prefecto y Viceprefecto de Píncira; Alcaldes de los Cantones Otúo y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de los Cantones Otúo y Mejía; Juntas Parroquiales Rurales de Calderón, Conocoto, San José de Minas, Corrajo Astorga y Tumbaco.
	8	Mhyan Patricia Pérez Sanitán	Movimiento Humahuá Tierra Sagrada	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Humahuá; y Juntas Parroquiales Rurales de Colotochos y Rumpiamba.
	9	Jacqueline Alexandra Ipan Criollo	Frente Humahuá Unido	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Humahuá; y Juntas Parroquiales Rurales de Colotochos y Rumpiamba.
	10	Martha Beatriz Rojas Maricelo	Movimiento Frente Patriótico por Mejía	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Mejía; y Juntas Parroquiales Rurales de Aloja, Aloja, Corrajo Astorga, Tanday, Cullaguá, Chaupí, Tambillo y Urumbicho.
	11	Martha Elvira Cedeña Pérez	Movimiento Independiente Pedro Moncayo	Alcalde, Concejales Urbanos y Rurales del Cantón Pedro Moncayo y Juntas Parroquiales Rurales de Machungui, Tupigachi, Tocoche, La Esperanza.
	12	Yolanda Marlene Yaufrán Suárez	Movimiento Viva	Juntas Parroquiales Rurales de Tumbaco, Haya y Puenbo del Cantón Otúo.
	13	Ricardo Amibai Andrade Sánchez	Movimiento Independientes Integración y progreso	Junta Parroquial Rural de Minuto del Cantón San Miguel de los Bancos.
	14	Gabriela Alejandra Guallachico Quishpe	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguasha	Junta Parroquial Rural de Amaguasha del Cantón Otúo.
	15	Carmen Luisa Ushina Amosumbi	Movimiento por la Dignidad de Píncira	Junta Parroquial Rural de Píncira del Cantón Otúo.
	16	Maria Zaira Acuña Sosa	Movimiento Juventud Renovadora Yaruquina	Junta Parroquial Rural de Yaguachi del Cantón Otúo.
	17	Darin Camilo Zapata Caceres	Movimiento Libertad y Trabajo	Junta Parroquial Rural de Manuel Loraiza Astorga del Cantón Mejía.
	18	Virana Patricia Gustavo Soria	Movimiento Renacer Parroquial	Junta Parroquial Rural de Haya del Cantón Otúo.
	19	Esperanza Naomi Delgado Flores	Movimiento Nueva Esperanza	Junta Parroquial Rural de Píncira del Cantón Otúo.
	20	Mario Rafael Cornejo Ubiluis	Movimiento Rural Metropolitano	Junta Parroquial Rural de Píncira del Cantón Otúo.
	21	Huán Ernesto Manálla Yáñez	Movimiento San Antonio Unido	Junta Parroquial Rural de Atahualpa, Calacal, Checa, La Mercedes, Nanepitoc, Nono, Perucho, Píncira, San José de Minas, Tababela y Guayabamba del Cantón Otúo.
	22	Pablo Edgar Perate Ushina	Movimiento Frente de Unidad Parroquial	Junta Parroquial Rural de San Antonio de Píncira del Cantón Otúo.
	23	Roberto Mauricio Carvajal Yegorov	Movimiento de Participación Ciudadana	Junta Parroquial Rural de Naya del Cantón Otúo.
	24	Miriam del Carmen Guzmán Collapuzo	Movimiento revolucionario de integración Píncira	Junta Parroquial Rural de Calacal del Cantón Otúo.
	25	Rayana Remolón Gordon Yanchalpa	Movimiento Democrático, Visión de Progreso, Movimiento Político, Talento Futuro	Junta Parroquial Rural de Pio del Cantón Otúo.
				Junta Parroquial Rural de El Guachico del Cantón Otúo.
				Junta Parroquial Rural de Guarapoto del Cantón Otúo.

63 - Asientos y otros

- 55 -
Financiamiento
y otros

RAZON: Siento por tal que el oficio Circular N° 01-DPP-CNE-D-AC-18-02-2010 del 18 de febrero del 2010, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se notifica las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral de pérdida de derechos políticos y de participación de los siguientes Tesoreros Únicos de Campaña por no presentar la liquidación del Gasto Electoral:

Nº RESOLUCION	SUJETO POLITICO	TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA
PLE-CNE-20-9-2-2010	Movimiento Independiente Pedro Moncayo, Listas 79	Sra. Martha Cadena Pérez
PLE-CNE-25-9-2-2010	Movimiento Juventud Renovadora Yaruqueña, Listas 108	Sra. María Acuña Sosa
PLE-CNE-27-9-2-2010	Movimiento Renacer Parroquial Lista 112	Sra. Viviana Gualoto Soria
PLE-CNE-29-9-2-2010	Movimiento Rural Metropolitano Lista 118	Sr. Mario Cornejo Ubillus
PLE-CNE-31-9-2-2010	Movimiento Frente de Unidad Parroquial lista 121	Sr. Pablo Peralta Ushiña
PLE-CNE-33-9-2-2010	Movimiento Revolucionario de Integración Pifeña, Listas 125	Sra. Miriam Guachamín Collaguazo
PLE-CNE-34-9-2-2010	Movimiento Quinche Visión de Progreso Lista 127	Sra. Dayana Gordón Yanchatipan
PLE-CNE-39-9-2-2010	Movimiento Checa Independiente Lista 135	Sr. Víctor Cóndor Paillacho
PLE-CNE-44-9-2-2010	Movimiento Red Pichincha y Polo Democrático Listas 29-50	Sra. Olga Piedad María Ibarra
PLE-CNE-17-9-2-2010	Movimiento Rumiñahui Tierra Sagrada, Listas 65	Sra. Myrian Pérez Santillán
PLE-CNE-18-9-2-2010	Movimiento Frente Rumiñahui Unido, Listas 69	Sra. Jacqueline Tipán Criollo
PLE-CNE-19-9-2-2010	Movimiento Frente Patriótico por Mejía, Listas 70	Sra. Martha Rojas Marcillo
PLE-CNE-23-9-2-2010	Movimiento Independiente por la Dignidad de Amaguaña Lista 105	Sra. Gabriela Guallichico Quishpe
PLE-CNE-26-9-2-2010	Movimiento Libertad y Trabajo, Listas 110	Sr. Denín Zapata Centeno
PLE-CNE-43-9-2-2010	Alianza Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional - Movimiento Rumiñahui, Listas 24-72	Sr. Pedro Mazorra Rivadeneira

Fueron notificados en los casilleros electorales de la Delegación Provincial de Pichincha, perteneciente a las Organizaciones Políticas y a través de carteles exhibidos en el Organismo, día Lunes 22 de Febrero del 2010, a las 10h00 y en persona: a la Sra. Martha Cadena Pérez, Listas 79, en Cumbayá, el 22-02-2010 a las 10h50; a la Sra. María Acuña Sosa, Listas 108, en Yaruquí, el 22-02-2010 a las 12h50; a la Sra. Viviana Gualoto Soria, Listas 112, en Nayón el 22-02-2010 a las 17h10; al Sr. Mario Cornejo Ubillus, Listas 118, en Nayón, el 22-02-2010 a las 17h30; al Sr. Pablo Peralta Ushiña, Listas 121, en Nayón, el 22-02-2010 a las 17h20; a la Sra. Miriam Guachamín Collaguazo, Listas 125, en Pifo, el 22-02-2010 a las 16h30; a la Sra. Dayana Gordón Yanchatipan, Listas 127, en el Quinche, el 22-02-2010 a las 15h40; al Sr. Víctor Cóndor Paillacho, Listas 135, en Checa, el 22-02-2010 a las 14h28; a la Sra. Olga Piedad María Ibarra, Listas 29-50, en Puembo, el 22-02-2010 a las 11h15; a la Sra. Myrian Pérez Santillán, Listas 65, en Sangolquí, el 22-02-2010 a las 15h58; a la Sra. Jacqueline Tipán Criollo, Listas 69, en Sangolquí, el 22-02-2010 a las 15h35; a la Sra. Martha Rojas Marcillo, Listas 70, en

- 64 -
sesenta y cuatro

56 -
cincuenta y seis

Tambillo, el 22-02-2010 a las 11h56; a la Sra. Gabriela Guallichico Quishpe, Listas 105,
en Amaguaña el 22-02-2010 a las 15h10; al Sr. Denin Camilo Zapata Centeno, Listas
110, en Tandapi, el 22-02-2010 a las 13h15; al Sr. Pedro Mazorra Rivadeneira, Listas
24-72, en Sangolquí, el 22-02-2010 a las 16h25 .- CERTIFICO.-



Edmo Muñoz Barrezueta

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO

65 -
deserto y pisco

OFICIO N o.0001028

Quito, 24 de febrero del 2010

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 23 de febrero del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-23-2-2010

"De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al señor Secretario General que toda apelación que presenten los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo establecido en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CERTIFICO Que las FOTOCOPIAS que
encuentro en el expediente ORIGINAL que
repositivo. REPOSITIVO.
Quito, 05 MAR 2010

EL SECRETARIO GENERAL



Abog. Córdova y Fariña expediente
Abog. Gallego
 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL

04-03-10

58-
Quinto
87 y ocho

Quito, 03 de marzo de 2010.

Of. N° 031-2010-TJ-SG-TCE.

Licenciado
 Omar Simon Campaña
 PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 Presente.-

Cecilia

66-
Asiento
des

Dentro de la Causa No 008-2010, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo de 2010, las 12h15.- "... **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el original o copias certificadas del expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento del ciudadano PABLO EDGAR PERALTA USHIÑA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Unidad Parroquial, Listas 121. ...". **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F). Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta (E); Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez (S).

Lo que comunico para los fines de Ley.

[Firma]
 Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Secretario General TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL

59 -
 64 -
 Desento
 Nite
 Cestia

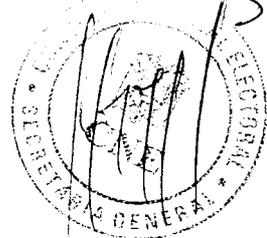
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETIN DE NOTIFICACIONES

QUITO, 03 DE MARZO DE 2010.

NOMBRE	CASILLERO	PROVIDENCIA	CAUSA
Consejo Nacional Electoral	archivo	AVOCO	008-2010


 Dr. Richard Ortiz Ortiz.
 SECRETARIO GENERAL



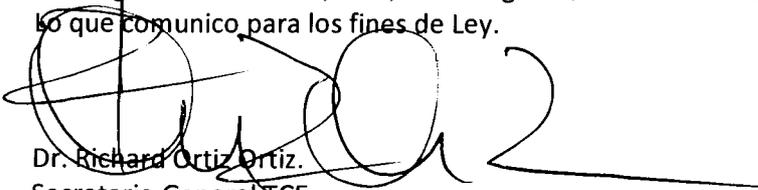
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Boleta de notificación para el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, Licenciado Omar Simon Campaña.

En la Causa No 008-2010, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 3 de marzo de 2010, las 12h15.- El día miércoles veinte y cuatro de febrero de dos mil diez, a las nueve horas cincuenta minutos, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en tres fojas, el recurso de apelación presentado por el ciudadano PABLO EDGAR PERALTA USHIÑA, en contra de la resolución PLE-CNE-31-9-2-2010 expedida por el Consejo Nacional Electoral. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer lo que en derecho corresponda, dispone: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente la copia certificada del Memorando N° 042-P-TCE-2010 del 22 de febrero de 2010, mediante el cual se encarga la Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral a la Dra. Ximena Endara Osejo, así como la copia certificada del Oficio N° 005-2010-TCE-SG del 22 de febrero de 2010, por el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio en su calidad de Juez Suplente en reemplazo de la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y mientras dure su licencia. **SEGUNDO.-** Oficiese a través de la Secretaría General de este Tribunal al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el original o copias certificadas del expediente íntegro y que hace relación a las cuentas de campaña -2009- y juzgamiento del ciudadano PABLO EDGAR PERALTA USHIÑA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Unidad Parroquial, Listas 121. **TERCERO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el compareciente al Dr. Luis Peralta V. en calidad de abogado defensor, así como el casillero judicial No. 3221. Se recuerda al recurrente la obligación de solicitar casilla contencioso electoral y señalar domicilio judicial electrónico para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano PABLO EDGAR PERALTA USHIÑA, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartela visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F). Dra. Ximena Endara Osejo, Presidenta (E); Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez (S).

lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General TCE

DR. LUIS PERALTA USHÑA

Dirección oficina: Checa OE1-23 y Av. 10 de Agosto, edificio Muñoz, 2do Piso, oficina 203
Teléfonos 2224607 y 098571235
Quito - Ecuador

-3- - Em -
- 61 -
Sesenta y un
69 -
Sesenta y
nueve

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

PABLO EDGAR PERALTA USHÑA, cédula de ciudadanía N° 170386494-0, ante usted **respetuosamente** comparezco y dentro de término legal interpongo el recurso de **Apelación** a la Resolución N° PLE-CNE-31-9-2-2010, expedido por el Consejo Nacional Electoral de fecha 9 de febrero del 2010, en los siguientes términos:

I

Con fecha 22 de febrero del año en curso, se me ha notificado con la resolución N° PLE-CNE-31-9-2-2010, con la que se me da a conocer que por no haber dado cumplimiento con lo establecido en la ley de Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en mi calidad de Tesorero Unico de Campaña, del MOVIMIENTO DE UNIDAD PARROQUIAL, LISTAS 121, esto es con la presentación de las cuentas de campaña dentro del plazo establecido por la Ley, se me procede a imponer la sanción de pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral . Debo manifestar al respecto que mi intención jamás ha sido incumplir con las disposiciones emanadas por la Ley, sino todo lo contrario cumplir con las mismas como verdaderos ecuatorianos que somos, pero debido a casos fortuitos que muchas veces no podemos prever dicho informe no pude presentar dentro del plazo estipulado debido a que en ese momento atravesaba por una critica situación de salud, lo que imposibilitó presentar la liquidación de campaña de Movimiento de Unidad Parroquial Listas 121, como lo demuestro con el correspondiente certificado médico, que anexo en una foja útil a este escrito de apelación, de la que se desprende, que el 10 de octubre del 2009, me encontraba internado en la FUNDACION MEDICA POPULAR, por presentar un cuadro de Gastritis Aguda Crónica más Deshidratación, motivo por el cual estuve hospitalizado por el lapso de 48 horas, para hidratación y tratamiento.

II

Con el antecedente expuesto, interpongo dentro de término el presente recurso de apelación ante Vuestra Autoridad, de conformidad con lo que dispone el Art. 269, literal 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, a fin de que se revea la sanción impuesta, que como lo he manifestado en líneas anteriores se dio debido a fuerza mayor que muchas veces no se puede prever.

DR. LUIS PERALTA USHINA

Dirección oficina: Checa 0E1-23 y Av. 10 de Agosto, edificio Muñoz, 2do Piso, oficina 203
Teléfonos 2224607 y 098571235
Quito - Ecuador

III

Notificaciones que me correspondan de ser necesario las recibiré en el casillero judicial N° 3221, perteneciente al Doctor Luis Peralta, profesional del Derecho a quien autorizo para que con su sola firma presente los escritos los escritos que sean necesarios en esta causa.

Provéase lo que pido.

Firmo con mi abogado defensor.

DR. LUIS PERALTA USHINA
ABOGADO
Mat. 11018 CAT

RECIBIDO EL DIA DE HOY MIÉRCOLES VEINTE Y CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, A LAS NUEVE HORAS, CINCUENTA MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y DOS FOJAS.- CERTIFICO.

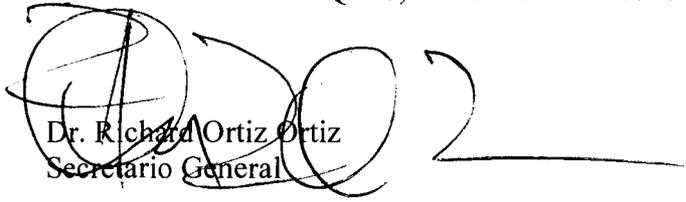
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 70 -
Atenta

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy 11 de marzo del año dos mil diez, a solicitud del Dr. Luis Alfredo Peralta Ushiña, se le asignó el casillero contencioso electoral N° 36, a fin de que sea notificado con las providencias que a futuro se dictaren dentro de la presente causa.-CERTIFICO.- Quito, 11 de marzo de 2010.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 71 -
Adenda y uno

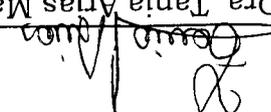


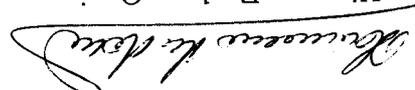
Causa No. 008-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 31 de marzo de 2010, las 12h58.- **VISTOS.- PRIMERO:** Agréguese al expediente: **a)** Copia certificada del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010, de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, y copia certificada del Oficio No. 010-2010-TCE-SG, de 24 de marzo de 2010, mediante el cual el Ab. Douglas Quintero Tenorio asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo hasta que la señora jueza, se reintegre a sus funciones. **b)** El Oficio No. 1151, de 5 de marzo del 2010, remitido por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, dando cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 3 de marzo de 2010, las 12h15, mediante el cual envía el expediente del señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, con cédula de ciudadanía No. 1703864940, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Nayón del cantón Quito, Provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121. El citado expediente ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes cinco de marzo de dos mil diez, a las diecisiete horas, cincuenta y dos minutos, con un oficio y sesenta y un fojas. **c)** La razón sentada por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General este Tribunal, de fecha 11 de marzo del 2010, mediante la cual se asigna el casillero contencioso electoral No. 36, por solicitud del Dr. Luis Alfredo Peralta Ushiña, abogado del recurrente. **SEGUNDO:** El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en los artículos 70 numerales 2 y 5; 268 numeral 1 e inciso final; 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMITE A TRÁMITE** el recurso ordinario de apelación presentado por el señor Pablo Edgar Peralta Ushiña en contra de la Resolución PLE-CNE-31-9-2-2010, emitida por el Consejo Nacional Electoral. **TERCERO.-** Señálase para el día **miércoles 14 de abril de 2010**, a las **11h00**, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento a realizarse en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito. El recurrente antes de realizarse la audiencia, podrá anunciar las pruebas de descargo que estime pertinentes, sin perjuicio de presentarlas en la diligencia señalada. La audiencia se sustanciará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia. **CUARTO.-** Sin perjuicio de que el recurrente acuda a la audiencia con su abogado particular y para precautelar las garantías constitucionales del debido proceso, este Tribunal designa al Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público del ciudadano Pablo Edgar Peralta Ushiña. Al defensor público designado, se lo notificará en sus oficinas ubicadas en las calles Plácido Caamaño N25-82 y Colón, así como en el correo electrónico asslqq@hotmail.com, y a través de los números

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución...

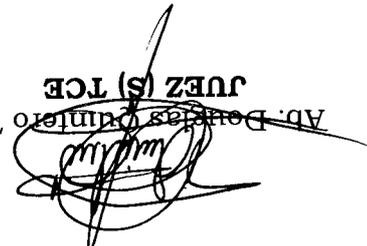
telefonicos 3237524-084694876. Por Secretaría General de este Tribunal, remitase atento oficio al Director de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública, haciéndole conocer de la designación del Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público, en la presente causa, para los fines pertinentes. **QUINTO.**- Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de los dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notifíquese al señor Pablo Edgar Peralta Ushina, por última vez en el casillero judicial No. 3221, para futuras notificaciones tomese en cuenta el casillero contencioso electoral No. 36. **SEXTO.**- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

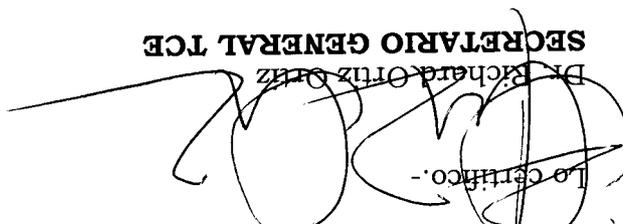

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA TCE


Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA TCE


Dr. Arturo Donoso Castellon
JUEZ TCE

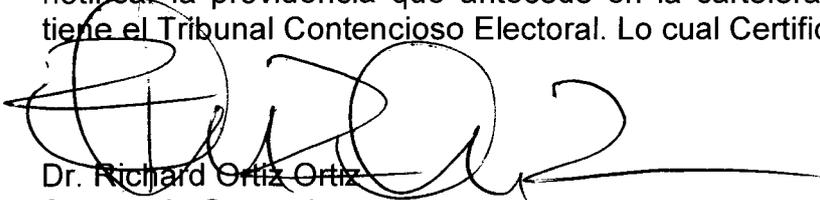

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE


Ab. Daniela Quintero Tenorio
JUEZ (S) TCE


Dr. Richard Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE
Lo certifico.-



Razón.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles treinta y uno de Marzo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con quince minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede en la cartelera visible que para efectos tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles treinta y uno de Marzo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con diecisiete minutos, se procedió a notificar con la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral número tres (3) ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual certifico.-



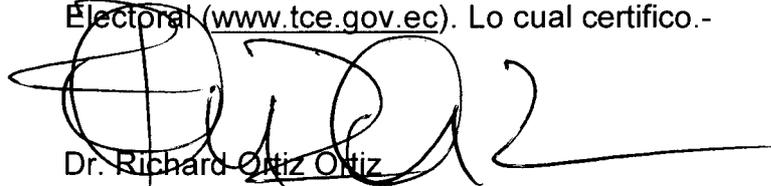
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles treinta y uno de Marzo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con dieciocho minutos, se procedió a notificar con la providencia que antecede al señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, mediante boleta dejada en el casillero contencioso electoral número treinta y seis (36) ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy miércoles treinta y uno de Marzo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con veintiocho minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec). Lo cual certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles treinta y uno de Marzo del año dos mil diez, a las diecisiete horas con treinta minutos, se procedió a notificar con la providencia que antecede al señor Abogado Andrés Sánchez López, en su calidad de Defensor Público, mediante correo electrónico que debida y oportunamente fue señalado para el efecto assigq@hotmail.com. Lo

qual certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy jueves primero de Abril del año dos mil diez, a las nueve horas con diez minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Abogado Andrés Sánchez López, en su calidad de Defensor Público, mediante boleta dejada en la recepción de documentos de la Defensoría Pública. Lo cual certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy jueves primero de Abril del año dos mil diez, a las nueve horas con diez minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la Defensoría Pública, mediante oficio dejado en la recepción de documentos. Lo cual certifico para sus fines correspondientes.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal, que el día de hoy jueves primero de Abril del año dos mil diez, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Pablo Edgar Peralta Ushina, en el castillero judicial No.- 3221 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito. Lo cual

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



- 73 -
Auténtica f
Cres



Razón.- Siento como tal, que el día de hoy jueves primero de Abril del año dos mil diez, a las once horas con quince minutos, se procedió a notificar con la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Lo cual certifico.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Quito, 31 de marzo de 2010

OFICIO No. 072-10-SG-TCE

Señor

Director de la Unidad Transitoria de Gestión

Defensoría Pública General

Presente.-

De mis consideraciones:

En la Causa No 008-2010, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 31 de marzo de 2010, las 12h58.- **VISTOS.- PRIMERO:** Agréguese al expediente: **a)** Copia certificada del Memorando No. 009-J.AC-TCE-2010, de 17 de marzo de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, y copia certificada del Oficio No. 010-2010-TCE-SG, de 24 de marzo de 2010, mediante el cual el Ab. Douglas Quintero Tenorio asume las actividades jurisdiccionales de la Dra. Alexandra Cantos Molina, desde el 25 de marzo hasta que la señora jueza, se reintegre a sus funciones. **b)** El Oficio No. 1151, de 5 de marzo del 2010, remitido por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, dando cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 3 de marzo de 2010, las 12h15, mediante el cual envía el expediente del señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, con cédula de ciudadanía No. 1703864940, Tesorero Único de Campaña de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Nayón del cantón Quito, Provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121. El citado expediente ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes cinco de marzo de dos mil diez, a las diecisiete horas, cincuenta y dos minutos, con un oficio y sesenta y un fojas. **c)** La razón sentada por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General este Tribunal, de fecha 11 de marzo del 2010, mediante la cual se asigna el casillero contencioso electoral No. 36, por solicitud del Dr. Luis Alfredo Peralta Ushiña, abogado del recurrente. **SEGUNDO:** El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

DEFENSORIA PUBLICA PENAL

RECIBIDO POR: M. Cabrera

FECHA: 01.04.10 HORA: 9:10

OBSERVACIONES: _____



República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto en los artículos 70 numerales 2 y 5; 268 numeral 1 e inciso final; 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMITE A TRÁMITE** el recurso ordinario de apelación presentado por el señor Pablo Edgar Peralta Ushiña en contra de la Resolución PLE-CNE-31-9-2-2010, emitida por el Consejo Nacional Electoral. **TERCERO.-** Señálase para el día miércoles 14 de abril de 2010, a las 11h00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento a realizarse en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito. El recurrente antes de realizarse la audiencia, podrá anunciar las pruebas de descargo que estime pertinentes, sin perjuicio de presentarlas en la diligencia señalada. La audiencia se sustanciará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia. **CUARTO.-** Sin perjuicio de que el recurrente acuda a la audiencia con su abogado particular y para precautelar las garantías constitucionales del debido proceso, este Tribunal designa al Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público del ciudadano Pablo Edgar Peralta Ushiña. Al defensor público designado, se lo notificará en sus oficinas ubicadas en las calles Plácido Caamaño N25-82 y Colón, así como en el correo electrónico asslgg@hotmail.com, y a través de los números telefónicos 3237524-084694876. Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio al Director de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensoría Pública, haciéndole conocer de la designación del Ab. Andrés Sánchez López, como defensor público, en la presente causa, para los fines pertinentes. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simón Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Notifíquese al señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, por última vez en el casillero judicial No. 3221, para futuras notificaciones tómesese en cuenta el casillero contencioso electoral No. 36. **SEXTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F). Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez (S).

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



- 76 -
de tanto y poco

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, conforme lo acredito con el documento que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación N° 008-2010, interpuesto por el señor Peralta Ushiña Pablo Edgar, en contra de la resolución PLE-CNE-31-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, a ustedes comparezco y solicito:

I

Designo y autorizo como defensores del Consejo Nacional Electoral a los señores doctores Carlos Eduardo Pérez, Director de Asesoría Jurídica y doctor Gandy Cárdenas García, quien a mi nombre y representación, actuaran en la Audiencia Pública de Prueba y Juzgamiento, a realizarse el día miércoles 14 de abril de 2010, a las 11h00.

II

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N°03 del Tribunal Contencioso Electoral.

Omar Simon Campaña
**PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**



Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRÍCULA N°753 C.A.P.

Dr. Gandy Cárdenas García
MATRÍCULA N°10959 C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS, TREINTA MINUTOS. CERTIFICO.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-ff-
Asientos y mesa

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, conforme se desprende de la certificación que adjunto, dentro del Recurso Contencioso Electoral de Apelación signado con el **N° 008-2010**, interpuesto por el señor **Peralta Ushiña Pablo Edgar**, a la Resolución **PLE-CNE-31-9-2-2010**, expedida por el Pleno de este Organismo, ante usted comparezco para exponerle y solicitarle lo siguiente:

I. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. Mediante resolución PLE-CNE-31-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sancionó al señor Peralta Ushiña Pablo Edgar, con la pérdida de los derechos de participación o derechos políticos por el período de 2 años, por no presentar cuentas de campaña electoral, la misma que se encuentra debidamente fundamentada y motivada como manda expresamente el artículo 76, numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.
- 1.2. El señor Peralta Ushiña Pablo Edgar, en su calidad de tesorero único de campaña de las dignidades a la Junta Parroquial Rural de Nayón del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, auspiciadas por el **Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Lista 121**, debió presentar sus cuentas de campaña hasta el 6 de noviembre de 2009, ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, plazo que no fue cumplido.
- 1.3. Mediante oficio circular N°020-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a todas los Directores de la Delegaciones Provinciales del país, remitió un cronograma con los plazos para la presentación de cuentas de campaña de las elecciones generales 2009, y a su vez solicita se ponga en conocimiento a los tesoreros únicos de campaña de candidatos que se postularon en el evento electoral del año 2009.
- 1.4. Por medio de resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, de 15 de octubre de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso una publicación en los diarios de mayor circulación del país Diario La Hora, El Comercio y El Universo, para que los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones de 14 de junio de 2009 y que no han presentado la liquidación de cuentas de campaña lo hagan en el plazo perentorio de 15 días, dando



cumplimiento a lo prescrito en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

- 1.5. En oficio N°01-11-11-09-UFFPGE, de 11 de noviembre de 2009, suscrito por la ingeniera Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, informa al Director de dicha Delegación Provincial que varios tesoreros únicos de campaña no han entregado el expediente contable de las cuentas de campaña del proceso electoral del 2009, entre los cuales figura el señor Peralta Ushiña Pablo Edgar.
- 1.6. En el expediente del señor Peralta Ushiña Pablo Edgar, consta el oficios N°039-07-10-09-UFFPGE, de 7 de octubre de 2009, con el cual se notificó vía casillero electoral, recordando a los tesoreros únicos de campaña que el plazo para la presentación de cuentas de campaña vence el día 12 de octubre del 2009; de la misma forma consta el oficio circular N°078-29-10-09, de 29 de octubre de 2009, que volvió a recordar de esta obligación, con un plazo adicional concedido por el Consejo Nacional Electoral, cuyo vencimiento tiene lugar el 6 de noviembre de 2009. Dichos documentos fueron legalmente notificados al casillero electoral del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Lista 121, como se desprende de las razones sentadas por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del CNE.
- 1.7. Como se puede observar y apreciar, señora Presidenta y señores Magistrados del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral, ha respetado las normas del debido proceso y los derechos y garantías constitucionales que goza todo ciudadano y ciudadana, contemplado en nuestra Carta Fundamental, expresamente las determinadas en los artículos 75 y 76, sin que exista omisión de solemnidad alguna que pueda acarrear la nulidad de la resolución PLE-CNE-31-9-2-2010 del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual se impuso la sanción al señor Peralta Ushiña.
- 1.8. La apelación propuesta se fundamenta y hace mención a un certificado médico por encontrarse internado el 10 de octubre del 2009, en la Fundación Medica Popular, por presentar un cuadro de Gastritis Aguda Crónica más Deshidratación, por lo que permaneció por el lapso de 48 horas asilado en el referido Centro medico, para hidratación y tratamiento, circunstancia por la que le impidió presentar la liquidación de gastos de campaña. Debo manifestar que lo expresado en la apelación no puede ser causa de justificación, ya que de acuerdo con la ley, los responsables económicos cuentan con 135 días para presentar sus cuentas, que va desde el día siguiente de la elección, es decir en el presente caso a partir del 15 de junio de 2009, con un primer vencimiento el 12 de octubre y el segundo hasta el 6 de noviembre de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- 79 -
de fecha 17/02/10

2009, sin que estos plazos se hayan cumplido, por lo cual dicha prueba debe ser desechada.

II. EXCEPCIONES Y PRUEBAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Por las consideraciones expuestas solicito al Tribunal Contencioso Electoral, se tenga en cuenta las siguientes excepciones y pruebas de mi parte:

- 2.1. Niego los fundamentos de hecho y de derecho de la apelación interpuesta por la accionante, por carecer de fundamentos legales que la sustenten.
- 2.2. Redarguyo de falsa la prueba que presente la accionante por improcedente, indebidamente actuada, extemporánea y ajena a este proceso.
- 2.3. Reproduzca a mi favor la resolución PLE-CNE-31-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la cual se sancionó al señor Peralta Ushiña Pablo Edgar, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por dos años, por incurrir en la infracción del artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, por no cumplir con la obligación legal que tenía, para presentar la liquidación de las cuentas de campaña en los plazos previstos en la ley.
- 2.4. Se reproduzca como prueba a mi favor el expediente remitido con oficio N°1151, de 5 de marzo de 2010, por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral en sesenta y uno (61) fojas al Tribunal Contencioso Electoral, expediente en el cual se encuentran todos los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales el Pleno de Consejo Nacional Electoral adoptó la resolución PLE-CNE-31-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010.

III. PETICIÓN

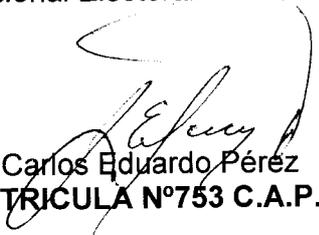
Valoradas que sean las pruebas presentadas por parte de mi representada, solicito, que en sentencia se deseche la apelación propuesta y se ratifique la resolución PLE-CNE-31-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; con la cual, se sanciona al señor Peralta Ushiña Pablo Edgar, por estar debidamente fundamentada y motivada.

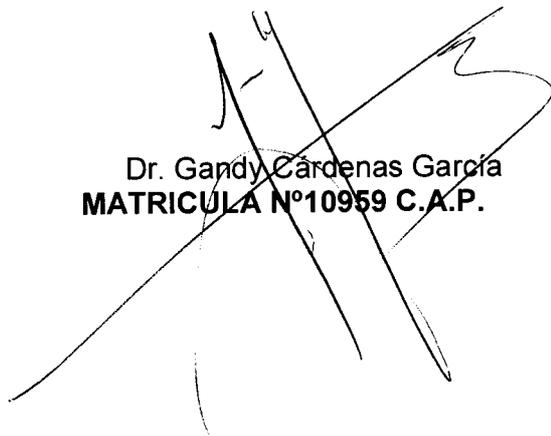


- 80 -
cuenta

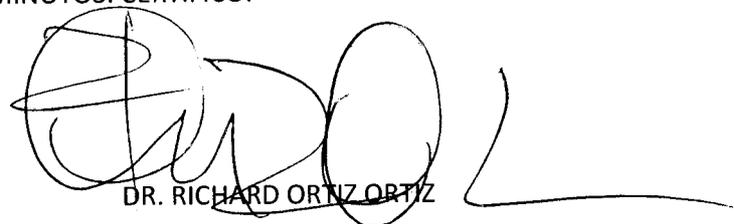
IV. DOMICILIO ELECTORAL

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.


Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA N°753 C.A.P.


Dr. Gandy Cárdenas García
MATRICULA N°10959 C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, A LAS ONCE HORAS, TREINTA Y UN MINUTOS. CERTIFICO.-


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO
Causa No. 008-2010

En la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hoy 14 de abril de dos mil diez, a las once horas con diez minutos, se instala el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conformado por las señoras juezas y señores jueces: Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente; y, el infrascrito Secretario General que certifica, Dr. Richard Ortiz Ortiz, en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento dentro del recurso de apelación interpuesto por el señor PABLO EDGAR PERALTA USHIÑA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento de Unidad Parroquial, Listas 121, señalada para este día y hora conforme fuera ordenada en providencia de treinta y uno de marzo de dos mil diez, a las 12h58.- Al efecto, comparece el ciudadano PABLO EDGAR PERALTA USHIÑA, con cédula de ciudadanía No. 170386494-0 acompañado de su abogado defensor Dr. Luis Alfredo Peralta Ushiña, con matrícula profesional No. 11018 del Colegio de Abogados de Pichincha. En calidad de Abogado del Consejo Nacional Electoral comparece el Dr. Gandy Arturo Cárdenas García, con matrícula profesional No. 10959 del Colegio de Abogados de Pichincha. En tal virtud, la señora Presidenta, Dra. Tania Arias Manzano, declara instalada la presente audiencia y a continuación solicita que por Secretaría se de lectura a la providencia dictada el treinta y uno de marzo de dos mil diez dentro de la presente causa, así como de las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el presente recurso ordinario de apelación. Acto seguido, la señora Presidenta, concede la palabra al abogado defensor quien a nombre de su defendido, manifiesta que por desconocimiento de la ley se puede cometer infracciones, pero en este caso no hubo la intención de hacerlo sobre todo porque la política del Movimiento fue no hacer gasto alguno y utilizar otras formas de campaña, como la de puerta a puerta, quedando simplemente la satisfacción de haber participado en una fiesta democrática y lamentablemente por desconocimiento de la ley se comenten grandes errores como el no haber cumplido con un requisito. Pide que al resolver, el TCE acoja lo dispuesto en la Carta Magna en el Art. 76 acerca de la aplicación de la norma más benevolente. A continuación se concede la palabra al abogado del Consejo Nacional Electoral, quien señala que la Constitución dispone en el Art. 75 y 76 sobre el debido proceso y en tal virtud el CNE es muy respetuoso en la aplicación del debido proceso y el derecho a la defensa es así que para realizar la notificación se consideraron todas las normas vigentes. Por otro lado señala que todos los participantes conocieron todas las normas que contenían tanto derechos como obligaciones, dentro del proceso electoral y por tanto la negligencia en el incumplimiento de las obligaciones no exime de responsabilidades. Dice también que es el CNE el responsable de controlar el gasto electoral y por tanto fiscalizar y realizar los exámenes de cuentas. Añade que la ley ordenó a los partidos y movimientos políticos a nombrar a un Tesorero Único de Campaña para participar en el proceso electoral y es el Tesorero el responsable económico debiendo presentar la liquidación de las cuentas del proceso electoral del 2009 en los plazos previstos por la ley y al incumplir tal disposición se le impuso la sanción prevista en la ley y la más benigna en aplicación a la Constitución. Deja también constancia que el recurrente, pese a que presenta un certificado médico, tuvo 135 días para presentar las cuentas; es decir tuvo tiempo más que suficiente para haber cumplido con sus obligaciones. En base a lo manifestado y a las pruebas y más documentos que constan en el expediente del proceso solicitan se deseche el

recurso interpuesto y se ratifique la resolución del CNE recurrida. Nuevamente se concede la palabra al abogado defensor, quien dice que asumiendo la responsabilidad de un incumplimiento insiste en que para resolver se tome en cuenta lo dispuesto en el Art. 76 numerales 5 y 6 de la Constitución. Se concede la palabra al abogado del CNE que señala que se considere como prueba a su favor todas las pruebas aportadas y el expediente correspondiente y, finalmente, pide también se agregue la legitimación de su intervención en la audiencia, así como el alegato correspondiente que ha presentado en la audiencia y que también lo presenta por escrito. Se concede la palabra al recurrente quien dice que todo está dicho y su abogado se reafirma en lo manifestado pidiendo que se considere que hubo desconocimiento y que es un simple campesino. Siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos se da por terminada la diligencia y se manda a incorporar a los autos todos los documentos que han sido recibidos. Para constancia de todo lo actuado firman en unidad de acto, la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez; Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente; Dr. Luis Alfredo Peralta Ushiña, abogado defensor del recurrente; Dr. Gandy Arturo Cárdenas García, abogado del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con el Secretario General que certifica.

PRESIDENTA TCE
 Dra. Tania Arias Manzano

[Signature]

VICEPRESIDENTA TCE
 Dra. Ximena Endara Osejo

[Signature]

JUEZ TCE
 Dr. Jorge Moreno Yanes

[Signature]

JUEZ TCE
 Dr. Arturo Donoso Castellón

DEFENSOR
 Sr. Pablo Edgar Peralta Ushiña
 C.C. No. 170386494-0

[Signature]

DEFENSOR
 Dr. Luis Alfredo Peralta Ushiña

CNE
 Dr. Gandy Arturo Cárdenas García

[Signature]

JUEZ SUPLENTE TCE
 Ab. Douglas Quintero Tenorio

Secretario General del TCE

[Signature]
 Dr. Richard Ortiz Ortiz
 Certificado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No 008-2010

- 82 -
ochenta y dos.



PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 20 de abril de 2010, las 12h30.-
VISTOS.- Agréguese al expediente: La grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES

El señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, con cédula de ciudadanía No. 170386494-0, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Nayón, perteneciente al cantón Quito, de la Provincia de Pichincha, interpone recurso ordinario de apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-31-9-2-2010 en el Tribunal Contencioso Electoral, el miércoles veinticuatro de febrero del dos mil diez, a las nueve horas, cincuenta minutos; en tal virtud mediante providencia de 3 de marzo de 2010, a las 12h15, el Tribunal Contencioso Electoral, dispuso oficiar al Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que remita el original o copias certificadas del expediente íntegro que hace relación a las cuentas de campaña 2009 y el juzgamiento del ciudadano Pablo Edgar Peralta Ushiña. El Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio No. 1151 de 5 de marzo de 2010, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente del referido Tesorero Único de Campaña, constante en sesenta y un fojas, ingresado en Secretaría General de este Tribunal, en el mismo día, a la 17h52. Al expediente se le asigna el número 008-2010.

Del total de ochenta y dos fojas útiles que conforman el expediente, se consideran en lo principal los siguientes documentos:

1.1 Oficio Circular No. 020-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, oficio al cual adjunta los plazos de presentación de las cuentas de campaña de las elecciones del 2009 "...a fin de que a su vez se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral..." Además se sugiere se difunda el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009. (fjs. 9-11); **1.2** Oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de 20 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se devuelven "los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes", y se da a conocer la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por la cual se resuelve: "Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral". (ffs. 12-13); **1.3** Memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de 13 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Condor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual informa que: "...el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Unicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009..." y solicita que "...se notifique a los Tesoreros Unicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional..." (fj.14); **1.4** Oficio Circular No. 000454, de 16 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendariz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones de las Provincias del C.M.E., en el cual se transcribe la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, que señala: "Conceder a los Tesoreros Unicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda" (fj. 15); **1.5** Memorando No. 388-DFFP-CNE-2009, Provincial Electoral que corresponde" (fj. 15); **1.5** Memorando No. 388-DFFP-CNE-2009, Provincial Electoral, Dr. Fabricio Condor Paucar, solicita al Presidente del Consejo Nacional Electoral, se realicen publicaciones en los diarios El Comercio y El Universo, adicional a la publicación que se efectuaría en el Diario La Hora. (fj. 18); **1.6** Oficio Circular No. 031-DFFP-CNE-2009, de 23 de octubre de 2009, remitido por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Condor Paucar, a los Directores de las Delegaciones Provinciales, oficio que en lo principal señala "...el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009". (fj.21) **1.7** Publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, realizada en los diarios El Comercio, La Hora y El Universo, el 22 de octubre de 2009. (ffs.22-24); **1.8** Oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009, de 12 de noviembre de 2009, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director del CNE-Delegación Provincial de Pichincha, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se adjunta "...el informe de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, que contiene los nombres de los **Tesoreros Unicos que no han entregado los expedientes contables dentro del plazo estipulado.**" (fj. 25); **1.9** Oficio No. CNE-DPP-AC-01-16-11-09, de 16 de noviembre de 2009, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual expresa: "...una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios "El Comercio", "El Universo" y "La Hora", se efectuó el día jueves 22 de octubre del 2009, me permito adjuntar listado los nombres de los Tesoreros Unicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, lista, Cantón y dignidades a las que representan, los mismos **que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral**, así mismo adjunto carpeta foliada con todos los documentos habilitantes de los TUC mencionados...". Se observa en el listado adjunto que consta en el casillero número 21, el nombre del señor Pablo Edgar Peralta Ushina, con cédula No. 1703864940, Partido o Movimiento Político Frente de Unidad Parroquial, Lista 121, Cantón Quito, dignidades (26 de abril) "solo juntas parroquiales", Juntas Parroquiales (14 de junio) Nayón. (ffs. 26-27); **1.10** Formulario de Registro de Tesorero

2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-83-
 o. hertz y +. es



Único de Campaña del señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, presentado ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha. Consta en el acápite cuarto del formulario, la aceptación de la designación de Tesorero Único de Campaña, suscrita con la firma del señor Pablo Edgar Peralta Ushiña. En el acápite quinto, del mismo documento, se observa la notificación realizada a la Delegación Electoral de Pichincha, con la inscripción del Registro Único de Contribuyentes No. 1792195594001 (fecha de la notificación: 27-05-2009) y apertura de la cuenta única bancaria electoral (fecha de la notificación: 10-06-2009). (fjs. 28); **1.11** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Peralta Ushiña Pablo Edgar y certificado de votación. (fj.29); **1.12** Acta de sesión del Frente de Unidad Parroquial, de fecha 21 de marzo del 2009, consta en el numeral 3 del orden del día que: "Se da a conocer que uno de los requisitos para que un movimiento o partido político pueda terciar en la actual contienda electoral a más de la inscripción del movimiento y sus integrantes, debe nombrarse un Tesorero del movimiento, por parte del señor Director del frente Dr. Luis Peralta Ushiña, quien además expresa que se hace necesario dicho nombramiento en nuestro Frente, para que las cuentas de campaña sean transparentes"(Sic). En esta sesión, se designó como Tesorero Único de Campaña al señor Pablo Edgar Peralta Ushiña tomándole juramento y expresándole que "...desde ese momento se encargará de realizar los trámites que sean necesarios en el desempeño del cargo". (fj. 30); **1.13** Registro Único de Contribuyentes -Sociedades- No. 1792195594001, razón social C 2009 LISTA 121 PARROQUIAL MOVIMIENTO FRENTE DE UNIDAD PARROQUIAL, representante legal/Agente de retención: PERALTA USHIÑA PABLO EDGAR. (fjs. 31); **1.14** Certificado de Relaciones Comerciales, de 24 de junio de 2009, del Banco Pichincha, por el cual se informa que "el(la) Sr.(a) C2009 LISTA 121 PARROQUIAL MOVIMIENTO FRENTE DE UNIDAD PARR portador (a) de la cédula No. 1792195594001 es cliente de la institución...". En dicho documento se señala que la cuenta corriente empresarial No. 3435314804, fue aperturada el 10 de junio de 2009. (fj. 32); **1.15** Contrato de apertura de cuenta corriente del Banco Pichincha, de 10 de junio de 2009 (fjs. 33-34); **1.16** Oficio No. 01-11-11-09-UFFPGE, de 11 de noviembre del 2009, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral, por el cual presenta el "INFORME DE EXPEDIENTES DE CUENTA DEL PROCESO ELECTORAL REALIZADO EL 14 DE JUNIO DE 2009". Consta en el citado documento los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que han presentado sus expedientes contables en la fecha prevista, así como los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña que no han entregado el expediente contable, en el plazo estipulado. (fjs.35-36); **1.17** Oficio Circular No. 039-07-10-09-UFFPGE, de 7 de octubre de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña, por medio del cual en lo principal, expresa: "...me permito recordar a todos los Tesoreros Únicos de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha VENCE EL 12 DE OCTUBRE del 2009." Consta la razón de notificación del citado oficio circular, realizada en el mismo día, a las 10h00 en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Elector, conforme lo certifica el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, señor Edmo Muñoz Barrezueta. Consta en el casillero No. 21 el nombre del señor Pablo Edgar Peralta Ushiña. (fjs. 39-40); **1.18** Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFFPGE, de 29 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña, mediante el cual se comunica que "...el plazo máximo

[Handwritten signatures and initials]

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,

[Handwritten signature]

para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación Provincial de Pichincha, **el 6 de noviembre del 2009**, según la Resolución No. PLE-CNE-5-15-10-2009...” Consta la razón de notificación del citado oficio circular, realizada en el mismo día, a las 14h00 en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, conforme lo certifica el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, señor Edmo Muñoz Barzueeta. (fjs. 43-44); **1.19** Publicación realizada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, con fecha 27 de noviembre de 2009. En esta publicación se expresa que “**ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL 2009**; y, conforme lo establece el Art. 33 de la Ley Organica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, **NOTIFICA a los Representantes Legales y Candidatos de los movimientos Políticos que participaron en el proceso electoral del 26 de abril del 2009 y del 14 de junio**, cuyos nombres se detallan a continuación, concediéndoles **el plazo máximo de 15 días contados a partir de la presente publicación**, para que, presenten en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha (...) la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009.” (fj. 45); **1.20** Oficio Circular No. 150 CNE-DPP-UFPFGE, de 14 de agosto de 2009, suscrito por la Ing. Thalia Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Unicos de Campaña de las Juntas Parroquiales, en el que se transcribe el instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Unicos de Campaña, de la Provincia de Pichincha, de la Provincia de Pichincha, con el citado oficio, realizada el mismo día, a las 16h00, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas de la Provincia de Pichincha, y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha, conforme certifica el señor Edmo Muñoz Barzueeta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha. (fjs.46-47); **1.21** Notificación No. 0003703, de 18 de noviembre del 2009, dirigida al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, por medio de la cual se comunica y transcribe la resolución PLE-CNE-9-17-11-2009. En esta resolución, se dispone al Director de Fiscalización de Pichincha del Financiamiento Político, que analice e informe respecto a los documentos remitidos por el Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha, correspondientes a los Tesoreros Unicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña en las elecciones del 14 de junio de 2009. (fj.48); **1.22** Notificación No. 0003861, de 23 de diciembre de 2009, remitida por el Dr. Daniel Argudo Pesantez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, dirigida al Director de Fiscalización del Financiamiento Político y Director de Asesoría Jurídica, por la cual se les informa del contenido de la resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, en la cual se deja pendiente el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, remitidos por los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral sobre sanciones a los Tesoreros Unicos de Campaña que participaron en el proceso electoral 2009 y en el cual adicionalmente se señala que “...se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales (...)” (fj.49); **1.23** Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, elaborado por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y por el Dr. Fabricio Condor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral. En el numeral IV del informe indica que: “...las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009..." (fjs.50-52); **1.24** Notificación No. 0003764, de 30 de noviembre de 2009, que contiene la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, por la cual el Pleno del CNE resuelve: "...Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos..." y se dispone que el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña. (fjs. 53-54); **1.25** Memorando No. 099-DFFP-CNE-2010, de 03 de febrero de 2010, elaborado por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que contiene el informe referente al Tesorero Único de Campaña, señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, registrado en la Delegación Provincial de Pichincha, mismo que no presentó las cuentas de campaña electoral, por lo que se recomienda sea sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. (fjs.55-56); **1.26** Oficio No. 000773, de 10 de febrero de 2010, suscrito por la Dra. Nora Guzmán Galárraga, Prosecretaria del Consejo Nacional Electoral (E), dirigido al señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121, que contiene la Resolución PLE-CNE-31-9-2-2010, que resuelve: "**1.** Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 099-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a el/la señor/a **PABLO EDGAR PERALTA USHIÑA**, con cédula de ciudadanía No. **1703864940**, registrado en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO FRENTE DE UNIDAD PARROQUIAL, LISTAS 121**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral." (fjs. 57-58); **1.27** Oficio No. 000774, de 10 de febrero de 2010, suscrito por la Dra. Dra. Nora Guzmán Galárraga, Prosecretaria del Consejo Nacional Electoral (E), dirigido al señor Representante Legal del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121, mediante el cual se comunica el contenido de la resolución PLE-CNE-31-9-2-2010. (fjs. 59-60). A fojas sesenta y tres de los autos, consta la razón de notificación de la Resolución PLE-CNE-31-9-2-2010, efectuada con fecha 22 de febrero de 2010, a las 10h00 en los casilleros pertenecientes a las Organizaciones Políticas y a través de carteles exhibidos en dicho organismo; y en persona, en el mismo día, mes y año, a las 17h20 al señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, en persona; conforme certifica el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha; **1.28** Publicación realizada en el Diario Hoy, de fecha viernes 12 de febrero de 2010, en la cual se detalla la lista de los Tesoreros Únicos de Campaña sancionados por el C.N.E. Se observa que consta en el listado correspondiente a la

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución

Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en el numeral 22, el nombre del ciudadano Pablo Edgar Peralta Ushíña.(fjs. 61-62); **1.29** Recurso ordinario de apelación y sus anexos, interpuesto en el Tribunal Contencioso Electoral, por el ciudadano Pablo Edgar Peralta Ushíña. (fjs.1-3).

II. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

Mediante providencia de fecha 31 de marzo de 2010, las 12h58, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el recurso ordinario de apelación, señalando para el día miércoles 14 de abril de 2010, a las 11h00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, disponiéndose además las notificaciones correspondientes, cuyas razones de notificación constan a fojas 72 a 73 del proceso.

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se llevó a efecto el día 14 de abril de 2010, a las 11h10, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito. Actuó el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

En la audiencia se efectuaron los siguientes actos, conforme se observa en el acta que consta a fojas 81 y la grabación de la audiencia que obra a fojas 82 del expediente:

2.1 Una vez constatada la presencia del recurrente, de su defensor y del abogado del Consejo Nacional Electoral, la señora Presidenta, Dra. Tania Arias Manzano, declara instalada la presente audiencia y a continuación solicita que por Secretaría se de lectura a la providencia dictada el treinta y uno de marzo de dos mil diez dentro de la presente causa, así como de las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el recurso ordinario de apelación.

2.2 El abogado defensor del recurrente, Dr. Luis Peralta Ushíña, manifestó: **i.** Que por desconocimiento de la ley se pueden cometer infracciones. **ii.** Que fue política del movimiento, no efectuar gasto alguno y que se utilizaron otras formas de campaña, como es la modalidad "puerta a puerta". **iii.** Que les queda la satisfacción de haber participado en "una fiesta democrática", insiste en que lamentablemente por desconocimiento de la ley se cometen grandes errores, como el no haber cumplido con un requisito. **iv.** Solicita que al momento de resolver el Tribunal Contencioso Electoral, se aplique la norma más benevolente. **v.** Que el recurrente es un simple campesino. **vi.** En la réplica, el abogado defensor señala que "...asumiendo la responsabilidad de un incumplimiento, insiste en que para resolver se tome en cuenta lo dispuesto en el Art. 76 numerales 5 y 6 de la Constitución".

2.3 Intervención del abogado del Consejo Nacional Electoral, Dr. Gandy Cárdenas García, quien señala: **i.** Que el Consejo Nacional Electoral ha respetado y aplicado el debido proceso así como el derecho a la defensa. **ii.** Que para la realización de la notificación se consideraron todas las normas vigentes. **iii.** Que todos los participantes conocieron todas las normas que contenían tanto derechos como obligaciones, dentro del proceso electoral y por tanto la negligencia en el incumplimiento de las obligaciones no exime de responsabilidades. **iv.** Que el Consejo Nacional Electoral es el responsable de controlar el gasto electoral y por tanto fiscalizar y realizar los exámenes de cuentas. **v.** Por disposición de la ley los partidos y los movimientos políticos, debían nombrar a un Tesorero Único de Campaña, para participar en el proceso electoral. El Tesorero debía "presentar la liquidación de las cuentas del proceso electoral del 2009 en los plazos previstos por la ley y al incumplir tal disposición se le impuso la sanción prevista en la ley y la más benigna en aplicación a la Constitución". **vi.** Que el recurrente, "pese a que presenta un certificado médico, tuvo 135 días para presentar las cuentas; es decir tuvo



085
exhortación
cance

tiempo más que suficiente para haber cumplido con sus obligaciones". Concluye su intervención solicitando se deseche el recurso interpuesto y se ratifique la resolución del CNE recurrida.

2.4 Intervención del recurrente, señor Pablo Edgar Peralta Ushiña quien expresa: "...que todo está dicho".

III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

3.1. Jurisdicción, competencia y normativa vigente

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia-en adelante Código de la Democracia-. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". A su vez el artículo 244 del mismo Código, en su inciso primero señala que: "Se consideraran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos..."; y en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". El artículo 66 inciso segundo del Código de la Democracia, señala que: "El quórum necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales, cuando sea el caso, será siempre de cinco juezas o jueces, lo que implica la obligación del voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco juezas o jueces, que en caso de excusarse serán reemplazados por los suplentes. Las decisiones jurisdiccionales se adoptarán con el voto positivo de al menos tres de las cinco juezas o jueces que conforman el pleno".

Asegurada la competencia, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el conocer, tramitar y resolver el recurso ordinario de apelación interpuesto por el recurrente, en atención a lo previsto en los artículos 70 numeral 2, 72 inciso segundo, 268 numeral 1, 269 numeral 12 del Código de la Democracia. El proceso se ha tramitado con sujeción a la normativa constitucional y legal, por lo tanto no existe omisión o inobservancia de solemnidad sustancial alguna, por lo cual se declara su validez.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL

4.1. Procedimiento en sede administrativa electoral

El Consejo Nacional Electoral en virtud de lo dispuesto en el artículo 219 numeral 3 de la Constitución, es el órgano facultado para "controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos." En este contexto, se ha pronunciado este Tribunal, conforme se observa en la Resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, que consta a fojas 12 y 13 del expediente.

La presentación y liquidación de cuentas de campaña, referentes a las dignidades de Junta Parroquial Rural de Nayón, cantón Quito, Provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 12, debían ser presentadas por el Tesorero Único de Campaña dentro de los plazos legales correspondientes, ante el organismo electoral competente, en el presente caso, ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.

En atención a las facultades asignadas en la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a través de su Director Dr. Arturo Cabrera Penaherrera, remitió al Consejo Nacional Electoral, el informe sobre los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, conforme se observa a fojas 27 del expediente. Dentro del listado de tesoreros únicos de campaña que incumplieron los plazos de presentación de cuentas se encuentra, el nombre del señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121 y consta en el casillero número veintuno.

El Consejo Nacional Electoral, en sede administrativa solicitó contar con los informes técnicos elaborados por el Director de Asesoría Jurídica y el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, para asegurar el debido proceso; en consecuencia, la Resolución PLB-CNE-31-9-2-2010, que consta a fojas 57 y 58 del expediente, se encuentra motivada de conformidad a lo previsto en el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución.

En relación a la sanción impuesta por el Consejo Nacional Electoral, se observa que en ella se acogen las garantías del debido proceso, al aplicarse la sanción menos rigurosa, esto es la prevista en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en el artículo 33, conforme lo establece el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.2 Normas aplicables al caso

4.2.1 Control del gasto electoral:

En el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, señala en el Capítulo II, De las Elecciones, artículo 15 que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional". En el artículo 3 del Régimen de Transición se dispuso que en el plazo máximo de treinta días contados desde su posesión el Consejo Nacional Electoral convocaría a elecciones generales. Según lo dispuesto en el artículo 12 del mismo régimen, para el proceso electoral se aplicará para el control del gasto electoral el artículo 10 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, estableciendo que el valor para el cálculo de los límites máximos del gasto por lista para la elección de miembros de juntas parroquiales rurales, es: cero punto treinta dólares (0.30 USD). Asimismo, el artículo 13 del Régimen de Transición, señala que a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, el Estado financiará



REPÚBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-86-
cabezas



la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto de las juntas parroquiales rurales.

A la fecha de publicación de la Constitución de la República y de la convocatoria a las elecciones generales del 2009, se encontraba vigente la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral -actualmente derogada-.

La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, señala en el artículo 1 que, el ámbito de aplicación de la ley comprende a "los partidos políticos, movimientos políticos, organizaciones, candidatos y las alianzas que se formen entre éstos, las personas jurídicas públicas y privadas, las entidades del sector público y las personas naturales cualquiera fuere la naturaleza de su participación dentro de un proceso eleccionario o de promoción electoral." Sobre la liquidación de los fondos de campaña, se dispone en el artículo 29, que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del manejo económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral. En el capítulo cuarto de esta ley, se describe el procedimiento correspondiente a la presentación de cuentas ante el Tribunal Supremo Electoral (actual Consejo Nacional Electoral¹). El artículo 30 dispone que el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, presente las cuentas ante el organismo electoral competente; para los casos en que se participe en elecciones de carácter seccional, dicho responsable presentará las cuentas ante el Tribunal Provincial Electoral² correspondiente, que procederá a su examen y juzgamiento. Se señala en el inciso final del mismo artículo que "los organismos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justificaren". En el artículo 31 se determina la documentación que debe contener la liquidación de fondos de campaña. El artículo 32 dispone un plazo adicional al previsto en el artículo 29 de esta ley, para que los responsables del manejo económico liquiden las cuentas y específicamente señala que los organismos electorales competentes requerirán que se presente la liquidación concediéndoles "un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento". La sanción para el responsable del manejo económico que no presente cuentas, se encuentra en el artículo 33, de la antes referida ley, según el cual: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años...".

En la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicada en el Registro Oficial No. 562 de 2 de abril de 2009, en relación a las cuentas de campaña, dispone, en el artículo 142 que "...los sujetos políticos deberán designar y acreditar un Tesorero Único de Campaña en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales, según corresponda, todos los

¹ En la Resolución PLE-CNE-1-28-10-2008, publicada en el Registro Oficial No. 464, de 11 de noviembre de 2008, se resolvió que en toda norma de materia electoral, se sustituya Tribunal Supremo Electoral por "Consejo Nacional Electoral" o "Tribunal Contencioso Electoral" según corresponda de acuerdo a la competencia establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

² En la Resolución PLE-CNE-3-26-11-2008 publicada en el Registro Oficial No. 485 de 10 de diciembre de 2008, el Consejo Nacional Electoral dispuso que las responsabilidades y atribuciones de los ex tribunales provinciales electorales sean asumidas- con ciertas excepciones determinadas en dicha norma- por las unidades técnicas administrativas denominadas Delegaciones Provinciales.

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

tesoreros únicos de campaña, serán acreditados legalmente por el organismo electoral competente."

En el Instructivo para la presentación, examen y resolución de cuentas de campaña electoral del Proceso Electoral Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial No 625 de 2 de julio de 2009, se determina en el artículo 1 que los principales cuerpos que rigen la materia son: la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, el Instructivo para el Funcionamiento del Plan de Cuentas para Procesos Electorales, la Ley de Régimen Tributario Interno y Resoluciones del SRI; y, demás leyes, reglamentos y normas conexas con esta materia y demás disposiciones dictadas por el Consejo Nacional Electoral. En el artículo 2 de la misma normativa, se dispone que el responsable del manejo económico de la campaña electoral es el Tesorero Único de Campaña, persona que se sujetará a lo establecido en las normas y regulaciones contempladas en los instrumentos legales determinados en numeral 1 del Instructivo y las demás disposiciones del mismo. En cuanto a los plazos para la presentación de cuentas, se determina en el artículo 4 que los organismos electorales respectivos, vigilarán y harán cumplir los plazos previstos y la presentación de la documentación que respalda la presentación de cuentas de la Campaña Electoral. En concordancia, a lo dispuesto en el artículo 4 del mismo instructivo, el artículo 6 señala que: El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral, y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña; de no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo de 15 días adicionales. Si transcurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presentare las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se comunicará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste último no podrá participar en el siguiente proceso electoral. En el artículo 8 del mismo instructivo, se dispone que los expedientes correspondientes a las dignidades de miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberán ser presentados en las Delegaciones Provinciales Electorales.

El Instructivo para la presentación de las liquidaciones de cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales, publicado en el Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, señala los documentos que debían ser presentados, por los Tesoreros Únicos de Campaña ante la Delegación Provincial Electoral correspondiente.

4.2.2 Garantías del debido proceso y principios de aplicación de los derechos:

En los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se determinan las garantías relacionadas con el acceso a la justicia y las garantías del debido proceso, disposiciones que toda autoridad y más aún un juez o jueza deben considerar al momento de emitir sus fallos:

En cuanto a la aplicación de los derechos, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 11 numeral 5 que: "en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia".



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-87-
de haitys de
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

4.2.3 Interpretación de las normas constitucionales y el conocimiento, vigencia e interpretación de las leyes:

En relación a la interpretación de las normas constitucionales, el artículo 427 de la Constitución señala: "las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo a los principios generales de la interpretación constitucional".

Por su parte, en cuanto al conocimiento de la ley, el Código Civil en el artículo 13, dispone que "La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna". En concordancia el artículo 4 del mismo Código establece que la ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, será obligatoria y "se entenderá conocida y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces."

Respecto a los efectos de la ley, el artículo 7 del Código Civil, expresa que "La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo". En el caso de conflicto con la ley posterior, -regla vigésima- se dispone, que: "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente".

4.3 Del recurso de apelación

El señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, interpuso en el Tribunal Contencioso Electoral, un recurso ordinario de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-31-9-2-2010, el miércoles 24 de febrero del 2010, a las 09h50, que consta a fojas tres del proceso, en el cual manifiesta:

- I. Que con fecha 22 de febrero del año en curso, fue notificado con la resolución No. PLE-CNE-31-9-2-2010, en la cual se le da a conocer que "...por no haber dado cumplimiento con lo establecido en la ley de (Sic)Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en mi calidad de Tesorero Unico (Sic) de Campaña, del MOVIMIENTO DE UNIDAD PARROQUIAL, LISTAS 121, esto es con la presentación de las cuentas de campaña dentro del plazo establecido por la Ley, se me procede a imponer la sanción de pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral"
- II. Que su "...intención jamás ha sido incumplir las disposiciones emanadas por la Ley, sino por el contrario cumplir con las mismas como verdaderos ecuatorianos que somos, pero debido a casos fortuitos que muchas veces no podemos preveer dicho informe no pude presentar dentro del plazo estipulado debido a que en ese momento atravesaba una crítica situación de salud, lo que imposibilitó presentar la liquidación de campaña de Movimiento de Unidad Parroquial Listas 121, como lo demuestro con el correspondiente certificado médico, que anexo en una foja útil a este escrito de apelación, de la que se desprende, que el 10 de octubre del 2009, me encontraba internado en la FUNDACION MEDICA POPULAR (Sic), por presentar un cuadro de Gastritis Aguda Crónica más Deshidratación, motivo por

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

RO 11

el cual estuve hospitalizado por el lapso de 48 horas, para hidratación y

III. Que interpone dentro del término, un recurso de apelación, de conformidad con lo que dispone el "Art. 269 literal 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, a fin de que se revea la sanción impuesta".

De conformidad con el artículo 236, inciso final del Código de la Democracia, el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación es de tres días, en la especie, el recurrente señor Pablo Edgar Peralta Ushina, ha deducido el recurso de apelación el día 24 de febrero de 2010, a las 09h50, al haber sido notificado con la Resolución PLE- CNE-31-9-2-2010, el 22 de febrero del 2010, por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, conforme se verifica en la razón de notificación que obra a fojas 63 y 64 del expediente, por lo que se admitió a trámite el citado recurso.

4.4 Pruebas de Descargo presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento

Este Tribunal considera que en aplicación de los principios del derecho procesal la carga de la prueba le corresponde al recurrente, al gozar de presunción de legalidad, el acto administrativo dictado por el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución PLE- CNE-31-9-2-2010

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el abogado defensor en nombre del recurrente, expresó en lo principal durante su intervención:

I. Que por desconocimiento de la ley se puede cometer varias infracciones, "pero dentro de cada persona está el espíritu de no querer hacerlo".

II. En el caso del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121, "se participó sin hacer gasto alguno de dinero, se trabajó personalmente, puerta a puerta, tal vez por esto fue el error", pues se creyó que no era necesario presentar lo que se debía. Expresa también que "no recibí un centavo de nadie, por la falta de dinero los resultados son patentes, no se obtuvo lo que quería el movimiento".

III. Que el recurrente es "un campesino".

El Tribunal Contencioso Electoral, considera frente a los argumentos y pruebas presentadas lo siguiente: el propio defensor, expresamente reconoce el "error" de no haber presentado la liquidación de campaña para el proceso electoral del 2009, dentro del plazo establecido por la normativa electoral, circunstancia que es corroborada por el propio recurrente al señalar "que todo esta dicho". A fojas 28 vuelta consta en el acápite cuarto del Formulario de Registro de Tesorero Único de Campaña, la aceptación de la designación de Tesorero Único de Campaña, por parte del recurrente. Se observa que consta su firma y el número de cédula, así como la aceptación de que conoce el contenido del artículo 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, mismo que señala: "Cada sujeto político que participe, por sí solo o en alianza como candidato en un proceso electoral de elecciones, consulta popular o revocatoria del mandato, deberá designar un tesorero único de campaña, quien será responsable civil y penalmente de la contabilidad y del manejo de los fondos de la cuenta bancaria única electoral nacional y de la correcta aplicación de las normas y obligaciones estipuladas en esta Ley. Para los procesos electorales de participación provincial o cantonal, consultas populares y revocatoria del mandato seccionales, se designará un tesorero único de campaña provincial o cantonal, quien será el responsable en ese ámbito...". Asimismo se constata a fojas 30 de los autos, que el señor Pablo Edgar Peralta Ushina, suscribió el Acta de la sesión del Movimiento Frente de Unidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 88 -
ochenta y ocho
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Parroquial, Listas 121 realizada el 21 de marzo del 2009, por la cual se le designa como Tesorero Único de Campaña de dicho movimiento.

Respecto al argumento de que no se ha recibido fondos del Estado para el financiamiento de la campaña de las dignidades que representó en calidad de Tesorero Único de Campaña, es preciso señalar que lo que se está juzgando en esta causa, es la infracción por la falta de presentación de las cuentas de campaña, en consecuencia, lo señalado no justifica la omisión del recurrente, en consecuencia no constituye una prueba a su favor.

Este Tribunal considera que en virtud del principio de igualdad ante la ley y de seguridad jurídica, no es procedente considerar como eximente de responsabilidad el argumento de su actividad económica.

En relación al certificado médico que obra a fojas 2 de los autos, el cual fue presentado adjunto con el recurso ordinario de apelación, el mismo que ha sido otorgado por la Fundación Médica Popular, tiene fecha 23 de febrero de 2010 y fue suscrito por el Dr. Luis A. Fernández P., con Registro del Colegio Médico de Pichincha No. 9747. Consta en este certificado, que "...el Sr. Pablo Edgar Peralta Ushiña con C.I. 170386494-0, fue atendido en esta casa de salud en el servicio de emergencias, el día 10 de octubre de 2009, por presentar un cuadro clínico de GASTRITIS AGUDA CRONICA+DESHIDRATACIÓN G.II/III. Motivo por el cual se hospitalizó por 48 horas para hidratación y tratamiento. Se recomienda reposo absoluto por 48 horas...". Respecto del mismo, el Tribunal Contencioso Electoral, considera que dicho documento, no desvirtúa fehacientemente la falta de presentación de la liquidación de cuentas de campaña, por parte del Tesorero Único de Campaña del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121.

4. 5 La infracción y sanción:

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 578 de 27 de abril de 2009, establece en el artículo 288 numeral 5, que serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años, quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral.

En tanto que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, aplicable a las elecciones del año 2009, sanciona a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, con la pérdida de los derechos políticos por dos años.

En su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121, el ciudadano Pablo Edgar Peralta Ushiña, estaba sujeto a un cronograma de presentación y liquidación de cuentas previstos en la normativa electoral y en las disposiciones que para el efecto expidió el Consejo Nacional Electoral. Conforme así se desprende del informe elaborado por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, que consta en el Memorando No. 099-DFFP-CNE-2010, que obra a fojas 55 y 56 de los autos, así como de la revisión del expediente remitido al Tribunal Contencioso Electoral, el Tesorero Único de Campaña del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, debía considerar el siguiente cronograma:
Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña: 12 de septiembre de

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE: 12 de octubre de 2009; Fecha de notificación, a través de la prensa escrita de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Unicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña, ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda: 22 de octubre de 2009; Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación: 6 de noviembre de 2009.

A la fecha máxima de presentación de cuentas, esto es el 6 de noviembre de 2009, no se observa de autos que el recurrente, hubiere presentado la liquidación de cuentas de campaña del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121, correspondientes a Junta Parroquial Rural de Nayón, cantón Quito, Provincia de Pichincha.

La omisión del Tesorero Unico de Campaña de presentar las cuentas de campaña en el plazo establecido en la Ley, conlleva una consecuencia inmediata y directa, cual es, la aplicación de una sanción por el mero hecho de su incumplimiento. En consecuencia, este Tribunal aplicando los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 11 numeral 5 y 76 numeral 5, en mérito de lo actuado dentro del expediente, así como de las pruebas y argumentaciones presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, considera que la sanción aplicada por el Consejo Nacional Electoral, en sede administrativa, mediante resolución No. PLE-CNE-31-9-2-2010, es para el presente caso la aplicable por ser la menos rigurosa.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

1. Desestimar el recurso ordinario de apelación presentado por el señor Pablo Edgar Peralta Ushña, Tesorero Unico de Campaña del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121, para las dignidades de Junta Parroquial Rural de Nayón, cantón Quito, Provincia de Pichincha, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-31-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-31-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona al ciudadano Pablo Edgar Peralta Ushña, con cédula No. 170386494-0, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifíquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.

Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-89-
ochentz y nueve



5. Cúmplase y Notifíquese.

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ

Ab. Douglas Quintana Tenorio
JUEZ (S) TCE

Lo certifico,

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veinte de abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con treinta y tres minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede, a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tse.gov.ec).
Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veinte de abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con treinta y siete minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Abg. Andrés Sánchez López, mediante la dirección de correo electrónico asslqg@hotmail.com.
Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veinte de abril del año dos mil diez, a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral Nº 3; y, al señor Pablo Edgar Peralta Ushina, en el casillero contencioso electoral Nº 36, ubicados en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral.
Certifico.-

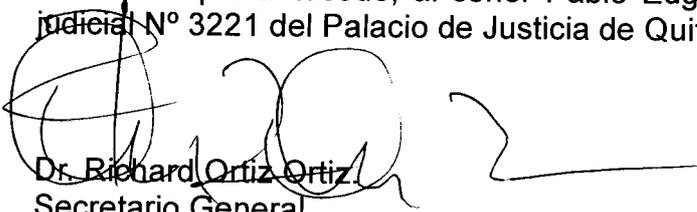
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veinte de abril del año dos mil diez, a las dieciocho horas con cinco minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral.
Certifico.-

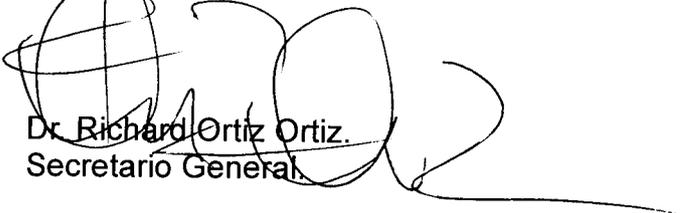
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



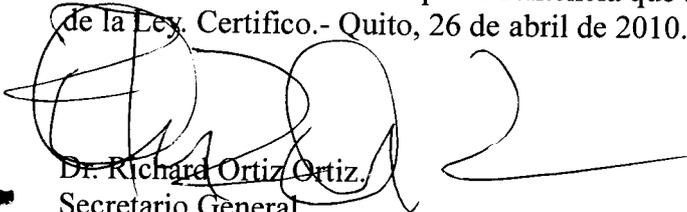
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintiuno de abril del año dos mil diez, a las quince horas con veinte minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, al señor Pablo Edgar Peralta Ushiña en el casillero judicial N° 3221 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintiuno de abril del año dos mil diez, a las dieciséis horas con treinta y siete minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

RAZÓN.- Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 26 de abril de 2010.


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 20 de abril de 2010.

Of. N° 181-2010-TJ-SG-TCE.

Señor:
DEFENSORÍA PÚBLICA
Presente.-

DEFENSORIA PUBLICA PENAL
RECIBIDO POR: NCCOYICIA
FECHA: 21.04.10 HORA: 16:18
OBSERVACIONES:

DENTRO DE LA CAUSA No 008-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 20 de abril de 2010, las 12h30.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: La grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES

El señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, con cédula de ciudadanía No. 170386494-0, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Nayón, perteneciente al cantón Quito, de la Provincia de Pichincha, interpone recurso ordinario de apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-31-9-2-2010 en el Tribunal Contencioso Electoral, el miércoles veinticuatro de febrero del dos mil diez, a las nueve horas, cincuenta minutos; en tal virtud mediante providencia de 3 de marzo de 2010, a las 12h15, el Tribunal Contencioso Electoral, dispuso oficiar al Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que remita el original o copias certificadas del expediente íntegro que hace relación a las cuentas de campaña 2009 y el juzgamiento del ciudadano Pablo Edgar Peralta Ushiña. El Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio No. 1151 de 5 de marzo de 2010, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente del referido Tesorero Único de Campaña, constante en sesenta y un fojas, ingresado en Secretaría General de este Tribunal, en el mismo día, a la 17h52. Al expediente se le asigna el número 008-2010.

Del total de ochenta y dos fojas útiles que conforman el expediente, se consideran en lo principal los siguientes documentos:

1.1 Oficio Circular No. 020-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, oficio al cual adjunta los plazos de presentación de las cuentas de campaña de las elecciones del 2009 "...a fin de que a su vez se haga conocer a los Tesoreros

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución

[Firma manuscrita]

Unicos de Campaña de los Sujetos Políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral..." Además se sugiere se difunda el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009. (fjs. 9-11); 1.2 Oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de 20 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se devuelven "los expedientes de los Tesoreros Unicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes", y se da a conocer la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por la cual se resuelve: "Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral". (fjs. 12-13); 1.3 Memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de 13 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual informa que: "...el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Unicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009..." y solicita que "...se notifique a los Tesoreros Unicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional..." (fj.14); 1.4 Oficio Circular No. 000454, de 16 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendariz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones de las Provincias del C.N.E., en el cual se transcribe la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, que señala: "Conceder a los Tesoreros Unicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda" (fj. 15); 1.5 Memorando No. 388-DFFP-CNE-2009, de 19 de octubre de 2009, mediante el cual, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Córdor Paucar, solicita al Presidente del Consejo Nacional Electoral, se realicen publicaciones en los diarios El Comercio y El Universo, adicional a la publicación que se efectuaría en el Diario La Hora. (fj. 18); 1.6 Oficio Circular No. 031-DFFP-CNE-2009, de 23 de octubre de 2009, remitido por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Córdor Paucar, a los Directores de las Delegaciones Provinciales, oficio que en lo principal señala "...el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009". (fj.21) 1.7 Publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, realizada en los diarios El Comercio, La Hora y El Universo, el 22 de octubre de 2009. (fjs.22-24); 1.8 Oficio No. 001-DPEP-D-AC-12-11-2009, de 12 de noviembre de 2009, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director del CNE-Delegación Provincial de Pichincha, dirigido al Presidente del Consejo Nacional

R. G. B.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

92
noviembre
de 2009



Electoral, mediante el cual se adjunta "...el informe de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, que contiene los nombres de los **Tesoreros Únicos que no han entregado los expedientes contables dentro del plazo estipulado.**"(fj. 25); **1.9** Oficio No. CNE-DPP-AC-01-16-11-09, de 16 de noviembre de 2009, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual expresa: "...una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios "El Comercio", "El Universo" y "La Hora", se efectuó el día jueves 22 de octubre del 2009, me permito adjuntar listado los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, lista, Cantón y dignidades a las que representan, los mismos **que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral**, así mismo adjunto carpeta foliada con todos los documentos habilitantes de los TUC mencionados...". Se observa en el listado adjunto que consta en el casillero número 21, el nombre del señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, con cédula No. 1703864940, Partido o Movimiento Político Frente de Unidad Parroquial, Lista 121, Cantón Quito, dignidades (26 de abril) "solo juntas parroquiales", Juntas Parroquiales (14 de junio) Nayón. (fjs. 26-27); **1.10** Formulario de Registro de Tesorero Único de Campaña del señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, presentado ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha. Consta en el acápite cuarto del formulario, la aceptación de la designación de Tesorero Único de Campaña, suscrita con la firma del señor Pablo Edgar Peralta Ushiña. En el acápite quinto, del mismo documento, se observa la notificación realizada a la Delegación Electoral de Pichincha, con la inscripción del Registro Único de Contribuyentes No. 1792195594001 (fecha de la notificación: 27-05-2009) y apertura de la cuenta única bancaria electoral (fecha de la notificación: 10-06-2009). (fjs. 28); **1.11** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Peralta Ushiña Pablo Edgar y certificado de votación. (fj.29); **1.12** Acta de sesión del Frente de Unidad Parroquial, de fecha 21 de marzo del 2009, consta en el numeral 3 del orden del día que: "Se da a conocer que uno de los requisitos para que un movimiento o partido político pueda terciar en la actual contienda electoral a más de la inscripción del movimiento y sus integrantes, debe nombrarse un Tesorero del movimiento, por parte del señor Director del frente Dr. Luis Peralta Ushiña, quien además expresa que se hace necesario dicho nombramiento en nuestro Frente, para que las cuentas de campaña sean transparentes"(Sic). En esta sesión, se designó como Tesorero Único de Campaña al señor Pablo Edgar Peralta Ushiña tomándole juramento y expresándole que "...desde ese momento se encargará de realizar los trámites que sean necesarios en el desempeño del cargo". (fj. 30); **1.13** Registro Único de Contribuyentes -Sociedades- No. 1792195594001, razón social C 2009 LISTA 121 PARROQUIAL MOVIMIENTO FRENTE DE UNIDAD PARROQUIAL, representante legal/Agente de retención: PERALTA USHIÑA PABLO EDGAR. (fjs. 31); **1.14** Certificado de Relaciones Comerciales, de 24 de junio de 2009, del Banco Pichincha, por el cual se informa que "el(la) Sr.(a) C2009 LISTA 121 PARROQUIAL MOVIMIENTO FRENTE DE UNIDAD PARR portador (a) de la cédula No. 1792195594001 es cliente de la institución...". En dicho documento se señala que la cuenta corriente empresarial No. 3435314804, fue abierta el 10 de junio de 2009. (fj. 32); **1.15** Contrato de apertura de cuenta corriente del Banco Pichincha, de 10 de junio de 2009 (fjs. 33-34); **1.16** Oficio No. 01-11-11-09-UFFPGE, de 11 de noviembre del 2009, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, suscrito por la Ing. Thalía Correa

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Vivanco, jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral, por el cual presenta el "INFORME DE EXPEDIENTES DE CUENTA DEL PROCESO ELECTORAL REALIZADO EL 14 DE JUNIO DE 2009". Consta en el citado documento los nombres de los Tesoreros Unicos de Campaña que han presentado sus expedientes contables en la fecha prevista, así como los nombres de los Tesoreros Unicos de Campaña que no han entregado el expediente contable, en el plazo estipulado. (ffs. 35-36); 1.17 Oficio Circular No. 039-07-10-09-UFFPGE, de 7 de octubre de 2009, suscrito por la Ing. Thalia Correa Vivanco, jefe de Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Unicos de Campaña, por medio del cual en lo principal, expresa: "... me permito recordar a todos los Tesoreros Unicos de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha VENCE EL 12 DE OCTUBRE DEL 2009." Consta la razón de notificación del citado oficio circular, realizada en el mismo día, a las 10h00 en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, conforme lo certifica el Secretario de la Delegación Electoral de Pichincha, señor Edmo Muñoz Barzueata. Consta en el casillero No. 21 el nombre del señor Pablo Edgar Peralta Ushña. (ffs. 39-40); 1.18 Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFFPGE, de 29 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalia Correa Vivanco, jefe de Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Unicos de Campaña, mediante el cual se comunica que "... el plazo máximo para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación Provincial de Pichincha, el 6 de noviembre del 2009, según la Resolución No. PLE-CNE-5-15-10-2009..." Consta la razón de notificación del citado oficio circular, realizada en el mismo día, a las 14h00 en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, conforme lo certifica el Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha, señor Edmo Muñoz Barzueata. (ffs. 43-44); 1.19 Publicación realizada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en diario El Comercio, con fecha 27 de noviembre de 2009. En esta publicación se expresa que "ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TESOREROS UNICOS DE CAMPANA ELECTORAL 2009; y, conforme lo establece el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, NOTIFICA a los Representantes Legales y Candidatos de los movimientos Políticos que participaron en el proceso electoral del 26 de abril del 2009 y del 14 de junio, cuyos nombres se detallan a continuación, concediéndoles el plazo máximo de 15 días contados a partir de la presente publicación, para que, presenten en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha (...) la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009." (ff. 45); 1.20 Oficio Circular No. 150 CNE-DPP-UFFPGE, de 14 de agosto de 2009, suscrito por la Ing. Thalia Correa Vivanco, jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Unicos de Campaña de las Juntas Parroquiales, en el que se trascribe el Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Unicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales. Consta la razón de notificación a los Tesoreros Unicos de Campaña, de la Provincia de Pichincha, con el citado oficio, realizada el mismo día, a las 16h00, en los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

93
noviembre
y fines
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

casilleros electorales de las Organizaciones Políticas de la Provincia de Pichincha, y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha, conforme certifica el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha. (fjs.46-47); **1.21** Notificación No. 0003703, de 18 de noviembre del 2009, dirigida al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, por medio de la cual se comunica y transcribe la resolución PLE-CNE-9-17-11-2009. En ésta resolución, se dispone al Director de Fiscalización de Fiscalización del Financiamiento Político, que analice e informe respecto a los documentos remitidos por el Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha, correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña en las elecciones del 14 de junio de 2009. (fj.48); **1.22** Notificación No. 0003861, de 23 de diciembre de 2009, remitida por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, dirigida al Director de Fiscalización del Financiamiento Político y Director de Asesoría Jurídica, por la cual se les informa del contenido de la resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, en la cual se deja pendiente el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, remitidos por los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral sobre sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el proceso electoral 2009 y en el cual adicionalmente se señala que "...se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales (...)" (fj.49); **1.23** Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, elaborado por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral. En el numeral IV del informe indica que: "...las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009..." (fjs.50-52); **1.24** Notificación No. 0003764, de 30 de noviembre de 2009, que contiene la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, por la cual el Pleno del CNE resuelve: "...Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos..." y se dispone que el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña. (fjs. 53-54); **1.25** Memorando No. 099-DFFP-CNE-2010, de 03 de febrero de 2010, elaborado por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que contiene el informe referente al Tesorero Único de Campaña, señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, registrado en la Delegación Provincial de Pichincha, mismo que no presentó las cuentas de campaña electoral, por lo que se recomienda sea sancionado con la pérdida

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

de los derechos políticos por dos años, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. (fjs.55-56); 1.26 Oficio No. 000773, de 10 de febrero de 2010, suscrito por la Dra. Nora Guzmán Galárraga, Prosecretaría del Consejo Nacional Electoral (E), dirigido al señor Pablo Edgar Peralta Ushña, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121, que contiene la Resolución PLE-CNE-31-9-2-2010, que resuelve: "1. Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 099-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a ella/la señora **PABLO EDGAR PERALTA USHÑA**, con cédula de ciudadanía No. **1703864940**, registrado en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO FRENTE DE UNIDAD PARROQUIAL, LISTAS 121**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral." (fjs. 57-58); 1.27 Oficio No. 000774, de 10 de febrero de 2010, suscrito por la Dra. Dra. Nora Guzmán Galárraga, Prosecretaría del Consejo Nacional Electoral (E), dirigido al señor Representante Legal del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121, mediante el cual se comunica el contenido de la resolución PLE-CNE-31-9-2-2010. (fjs. 59-60). A fojas sesenta y tres de los autos, consta la razón de notificación de la Resolución PLE-CNE-31-9-2-2010, efectuada con fecha 22 de febrero de 2010, a las 10h00 en los casilleros pertenecientes a las Organizaciones Políticas y a través de carteles exhibidos en dicho organismo; y en persona, en el mismo día, mes y año, a las 17h20 al señor Pablo Edgar Peralta Ushña, en persona; conforme certifica el señor Edmo Muñoz Barzueza, Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha; 1.28 Publicación realizada en el Diario Hoy, de fecha viernes 12 de febrero de 2010, en la cual se detalla la lista de los Tesoreros Únicos de Campaña sancionados por el C.N.E. Se observa que consta en el listado correspondiente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en el numeral 22, el nombre del ciudadano Pablo Edgar Peralta Ushña. (fjs. 61-62); 1.29 Recurso ordinario de apelación y sus anexos, interpuesto en el Tribunal Contencioso Electoral, por el ciudadano Pablo Edgar Peralta Ushña. (fjs.1-3).

II. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

Mediante providencia de fecha 31 de marzo de 2010, las 12h58, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el recurso ordinario de apelación, señalando para el día miércoles 14 de abril de 2010, a las 11h00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, disponiéndose además las notificaciones correspondientes, cuyas razones de notificación constan a fojas 72 a 73 del proceso.

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se llevó a efecto el día 14 de abril de 2010, a las 11h10, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito. Actuó el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.





En la audiencia se efectuaron los siguientes actos, conforme se observa en el acta que consta a fojas 81 y la grabación de la audiencia que obra a fojas 82 del expediente:

2.1 Una vez constatada la presencia del recurrente, de su defensor y del abogado del Consejo Nacional Electoral, la señora Presidenta, Dra. Tania Arias Manzano, declara instalada la presente audiencia y a continuación solicita que por Secretaría se de lectura a la providencia dictada el treinta y uno de marzo de dos mil diez dentro de la presente causa, así como de las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el recurso ordinario de apelación.

2.2 El abogado defensor del recurrente, Dr. Luis Peralta Ushiña, manifestó: **i.** Que por desconocimiento de la ley se pueden cometer infracciones. **ii.** Que fue política del movimiento, no efectuar gasto alguno y que se utilizaron otras formas de campaña, como es la modalidad "puerta a puerta". **iii.** Que les queda la satisfacción de haber participado en "una fiesta democrática", insiste en que lamentablemente por desconocimiento de la ley se cometen grandes errores, como el no haber cumplido con un requisito. **iv.** Solicita que al momento de resolver el Tribunal Contencioso Electoral, se aplique la norma más benevolente. **v.** Que el recurrente es un simple campesino. **vi.** En la réplica, el abogado defensor señala que "...asumiendo la responsabilidad de un incumplimiento, insiste en que para resolver se tome en cuenta lo dispuesto en el Art. 76 numerales 5 y 6 de la Constitución".

2.3 Intervención del abogado del Consejo Nacional Electoral, Dr. Gandy Cárdenas García, quien señala: **i.** Que el Consejo Nacional Electoral ha respetado y aplicado el debido proceso así como el derecho a la defensa. **ii.** Que para la realización de la notificación se consideraron todas las normas vigentes. **iii.** Que todos los participantes conocieron todas las normas que contenían tanto derechos como obligaciones, dentro del proceso electoral y por tanto la negligencia en el incumplimiento de las obligaciones no exime de responsabilidades. **iv.** Que el Consejo Nacional Electoral es el responsable de controlar el gasto electoral y por tanto fiscalizar y realizar los exámenes de cuentas. **v.** Por disposición de la ley los partidos y los movimientos políticos, debían nombrar a un Tesorero Único de Campaña, para participar en el proceso electoral. El Tesorero debía "presentar la liquidación de las cuentas del proceso electoral del 2009 en los plazos previstos por la ley y al incumplir tal disposición se le impuso la sanción prevista en la ley y la más benigna en aplicación a la Constitución". **vi.** Que el recurrente, "pese a que presenta un certificado médico, tuvo 135 días para presentar las cuentas; es decir tuvo tiempo más que suficiente para haber cumplido con sus obligaciones". Concluye su intervención solicitando se deseche el recurso interpuesto y se ratifique la resolución del CNE recurrida.

2.4 Intervención del recurrente, señor Pablo Edgar Peralta Ushiña quien expresa: "...que todo está dicho".

III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

3.1. Jurisdicción, competencia y normativa vigente

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en

concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia-en adelante Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contenciosos electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". A su vez el artículo 244 del mismo Código, en su inciso primero señala que: "Se consideraran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos..."; y en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos vulnerados". El artículo 66 inciso segundo del Código de la Democracia, señala que: "El quórum necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales, cuando sea el caso, será siempre de cinco jueces o juezas, lo que implica la obligación del voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco juezas o juezes, que en caso de excusarse serán reemplazados por los suplentes. Las decisiones jurisdiccionales se adoptarán con el voto positivo de al menos tres de las cinco juezas o juezes que conforman el pleno".

Asegurada la competencia, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el conocer, tramitar y resolver el recurso ordinario de apelación interpuesto por el recurrente, en atención a lo previsto en los artículos 70 numeral 2, 72 inciso segundo, 268 numeral 1, 269 numeral 12 del Código de la Democracia. El proceso se ha tramitado con sujeción a la normativa constitucional y legal, por lo tanto no existe omisión o inobservancia de solemnidad sustancial alguna, por lo cual se declara su validez.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL

4.1. Procedimiento en sede administrativa electoral

El Consejo Nacional Electoral en virtud de lo dispuesto en el artículo 219 numeral 3 de la Constitución, es el órgano facultado para "controlar la propáganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos." En este contexto, se ha pronunciado este Tribunal, conforme se observa en la Resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, que consta a fojas 12 y 13 del expediente.

La presentación y liquidación de cuentas de campaña, referentes a las dignidades de Junta Parroquial Rural de Nayón, cantón Quito, Provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 12, debían ser presentadas por el Tesorero Único de Campaña dentro de los plazos legales correspondientes, ante el organismo electoral competente, en el presente caso, ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.

En atención a las facultades asignadas en la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a través de su Director Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, remitió al

8



-45-
noviembre
2010

Consejo Nacional Electoral, el informe sobre los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, conforme se observa a fojas 27 del expediente. Dentro del listado de tesoreros únicos de campaña que incumplieron los plazos de presentación de cuentas se encuentra, el nombre del señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121 y consta en el casillero número veintiuno.

El Consejo Nacional Electoral, en sede administrativa solicitó contar con los informes técnicos elaborados por el Director de Asesoría Jurídica y el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, para asegurar el debido proceso; en consecuencia, la Resolución PLE-CNE-31-9-2-2010, que consta a fojas 57 y 58 del expediente, se encuentra motivada de conformidad a lo previsto en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución.

En relación a la sanción impuesta por el Consejo Nacional Electoral, se observa que en ella se acogen las garantías del debido proceso, al aplicarse la sanción menos rigurosa, esto es la prevista en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en el artículo 33, conforme lo establece el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.2 Normas aplicables al caso

4.2.1 Control del gasto electoral:

En el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, señala en el Capítulo II, De las Elecciones, artículo 15 que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional". En el artículo 3 del Régimen de Transición se dispuso que en el plazo máximo de treinta días contados desde su posesión el Consejo Nacional Electoral convocaría a elecciones generales. Según lo dispuesto en el artículo 12 del mismo régimen, para el proceso electoral se aplicará para el control del gasto electoral el artículo 10 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, estableciendo que el valor para el cálculo de los límites máximos del gasto por lista para la elección de miembros de juntas parroquiales rurales, es: cero punto treinta dólares (0.30 USD). Asimismo, el artículo 13 del Régimen de Transición, señala que a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, el Estado financiará la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto de las juntas parroquiales rurales.

A la fecha de publicación de la Constitución de la República y de la convocatoria a las elecciones generales del 2009, se encontraba vigente la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral -actualmente derogada-

La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, señala en el artículo 1 que, el ámbito de aplicación de la ley comprende a "los partidos políticos, movimientos políticos, organizaciones, candidatos y las alianzas que se formen entre éstos, las personas jurídicas públicas y privadas, las entidades del sector público y las personas naturales cualquiera fuere la naturaleza de su participación dentro de un proceso electoral o de promoción electoral." Sobre la liquidación de los fondos de campaña, se dispone en el artículo 29, que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del manejo económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral. En el capítulo cuarto de esta ley, se describe el procedimiento correspondiente a la presentación de cuentas ante el Tribunal Supremo Electoral (actual Consejo Nacional Electoral¹). El artículo 30 dispone que el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, presente las cuentas ante el organismo electoral competente; para los casos en que se participe en elecciones de carácter seccional, dicho responsable presentará las cuentas ante el Tribunal Provincial Electoral² correspondiente, que procederá a su examen y juzgamiento. Se señala en el inciso final del mismo artículo que "los organismos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justificaren". En el artículo 31 se determina la documentación que debe contener la liquidación de fondos de campaña. El artículo 32 dispone un plazo adicional al previsto en el artículo 29 de esta ley, para que los responsables del manejo económico liquiden las cuentas y específicamente señala que los organismos electorales competentes requerirán que se presente la liquidación concediéndoles "un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento". La sanción para el responsable del manejo económico que no presente cuentas, se encuentra en el artículo 33, de la antes referida ley, según el cual: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años...".

En la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicada en el Registro Oficial No. 562 de 2 de abril de 2009, en relación a las cuentas de campaña, dispone, en el artículo 142 que "...los sujetos políticos deberán designar y acreditar un Tesorero Único de Campaña en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales, según corresponda, todos los tesoreros únicos de campaña, serán acreditados legalmente por el organismo electoral competente."

¹ En la Resolución PLE-CNE-1-28-10-2008, publicada en el Registro Oficial No. 464, de 11 de noviembre de 2008, se resolvió que en toda norma de materia electoral, se sustituya Tribunal Supremo Electoral por "Consejo Nacional Electoral" o "Tribunal Contencioso Electoral" según corresponda de acuerdo a la competencia establecida en la Constitución de la República del Ecuador.
² En la Resolución PLE-CNE-3-26-11-2008 publicada en el Registro Oficial No. 485 de 10 de diciembre de 2008, el Consejo Nacional Electoral dispuso que las responsabilidades y atribuciones de los ex tribunales provinciales electorales sean asumidas - con ciertas excepciones determinadas en dicha norma- por las unidades técnicas administrativas denominadas Delegaciones Provinciales.



En el Instructivo para la presentación, examen y resolución de cuentas de campaña electoral del Proceso Electoral 2009, dictado por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial No 625 de 2 de julio de 2009, se determina en el artículo 1 que los principales cuerpos que rigen la materia son: la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, el Instructivo para el Funcionamiento del Plan de Cuentas para Procesos Electorales, la Ley de Régimen Tributario Interno y Resoluciones del SRI; y, demás leyes, reglamentos y normas conexas con esta materia y demás disposiciones dictadas por el Consejo Nacional Electoral. En el artículo 2 de la misma normativa, se dispone que el responsable del manejo económico de la campaña electoral es el Tesorero Único de Campaña, persona que se sujetará a lo establecido en las normas y regulaciones contempladas en los instrumentos legales determinados en numeral 1 del Instructivo y las demás disposiciones del mismo. En cuanto a los plazos para la presentación de cuentas, se determina en el artículo 4 que los organismos electorales respectivos, vigilarán y harán cumplir los plazos previstos y la presentación de la documentación que respalda la presentación de cuentas de la Campaña Electoral. En concordancia, a lo dispuesto en el artículo 4 del mismo instructivo, el artículo 6 señala que: El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral, y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña; de no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo de 15 días adicionales. Si transcurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presentare las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste último no podrá participar en el siguiente proceso electoral. En el artículo 8 del mismo instructivo, se dispone que los expedientes correspondientes a las dignidades de miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberán ser presentados en las Delegaciones Provinciales Electorales.

El Instructivo para la presentación de las liquidaciones de cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales, publicado en el Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, señala los documentos que debían ser presentados, por los Tesoreros Únicos de Campaña ante la Delegación Provincial Electoral correspondiente.

4.2.2 Garantías del debido proceso y principios de aplicación de los derechos:

En los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se determinan las garantías relacionadas con el acceso a la justicia y las garantías del debido proceso, disposiciones que toda autoridad y más aún un juez o jueza deben considerar al momento de emitir sus fallos:

En cuanto a la aplicación de los derechos, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 11 numeral 5 que: "en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia".

4.2.3 Interpretación de las normas constitucionales y el conocimiento, vigencia e interpretación de las leyes:

En relación a la interpretación de las normas constitucionales, el artículo 427 de la Constitución señala: "las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo a los principios generales de la interpretación constitucional".

Por su parte, en cuanto al conocimiento de la ley, el Código Civil en el artículo 13, dispone que "La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna". En concordancia el artículo 4 del mismo Código establece que la ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, será obligatoria y "se entenderá conocida y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces."

Respecto a los efectos de la ley, el artículo 7 del Código Civil, expresa que "La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo". En el caso de conflicto con la ley posterior, -regla vigésima- se dispone, que: "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente".

4.3 Del recurso de apelación

El señor Pablo Edgar Peralta Ushña, interpuso en el Tribunal Contencioso Electoral, un recurso ordinario de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-31-9-2-2010, el miércoles 24 de febrero del 2010, a las 09h50, que consta a fojas tres del proceso, en el cual manifiesta:

- I. Que con fecha 22 de febrero del año en curso, fue notificado con la resolución No. PLE-CNE-31-9-2-2010, en la cual se le da a conocer que "...por no haber dado cumplimiento con lo establecido en la ley de (Sic)Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en mi calidad de Tesorero Único (Sic) de Campaña, del MOVIMIENTO DE UNIDAD PARROQUIAL, LISTAS 121, esto es con la presentación de las cuentas de campaña dentro del plazo establecido por la Ley, se me procede a imponer la sanción de pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral"
- II. Que su "...intención jamás ha sido incumplir las disposiciones emanadas por la Ley, sino por el contrario cumplir con las mismas como verdaderos ecuatorianos que somos, pero debido a casos fortuitos que muchas veces no podemos prever dicho informe no pude presentar dentro del plazo estipulado debido a que en ese momento atravesaba una crítica situación de salud, lo que imposibilitó presentar



la liquidación de campaña de Movimiento de Unidad Parroquial Listas 121, como lo demuestro con el correspondiente certificado médico, que anexo en una foja útil a este escrito de apelación, de la que se desprende, que el 10 de octubre del 2009, me encontraba internado en la FUNDACION MEDICA POPULAR (Sic), por presentar un cuadro de Gastritis Aguda Crónica más Deshidratación, motivo por el cual estuve hospitalizado por el lapso de 48 horas, para hidratación y tratamiento”.

- III. Que interpone dentro del término, un recurso de apelación, de conformidad con lo que dispone el “Art. 269 literal 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, a fin de que se revea la sanción impuesta”.

De conformidad con el artículo 236, inciso final del Código de la Democracia, el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación es de tres días; en la especie, el recurrente señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, ha deducido el recurso de apelación el día 24 de febrero de 2010, a las 09h50, al haber sido notificado con la Resolución PLE-CNE-31-9-2-2010, el 22 de febrero del 2010, por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, conforme se verifica en la razón de notificación que obra a fojas 63 y 64 del expediente, por lo que se admitió a trámite el citado recurso.

4.4 Pruebas de Descargo presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento

Este Tribunal considera que en aplicación de los principios del derecho procesal la carga de la prueba le corresponde al recurrente, al gozar de presunción de legalidad, el acto administrativo dictado por el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución PLE-CNE-31-9-2-2010

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el abogado defensor en nombre del recurrente, expresó en lo principal durante su intervención:

- i. Que por desconocimiento de la ley se puede cometer varias infracciones, “pero dentro de cada persona está el espíritu de no querer hacerlo”.
- ii. En el caso del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121, “se participó sin hacer gasto alguno de dinero, se trabajó personalmente, puerta a puerta, tal vez por esto fue el error”, pues se creyó que no era necesario presentar lo que se debía. Expresa también que “no recibió un centavo de nadie, por la falta de dinero los resultados son patentes, no se obtuvo lo que quería el movimiento”.
- iii. Que el recurrente es “un campesino”.

El Tribunal Contencioso Electoral, considera frente a los argumentos y pruebas presentadas lo siguiente: el propio defensor, expresamente reconoce el “error” de no haber presentado la liquidación de campaña para el proceso electoral del 2009, dentro del plazo establecido por la normativa electoral, circunstancia que es corroborada por el propio recurrente al señalar “que todo esta dicho”. A fojas 28 vuelta consta en el acápite cuarto del Formulario de Registro de Tesorero Único de Campaña, la aceptación de la designación de Tesorero Único de Campaña, por parte del recurrente. Se observa que consta su firma y el número de cédula, así como la aceptación de que conoce el contenido del artículo 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la

Propaganda Electoral, mismo que señala: "Cada sujeto político que participe, por sí solo o en alianza como candidato en un proceso electoral de elecciones, consulta popular o revocatoria del mandato, deberá designar un tesoro único de campaña, quien será responsable civil y penalmente de la contabilidad y del manejo de los fondos de la cuenta bancaria única electoral nacional y de la correcta aplicación de las normas y obligaciones estipuladas en esta Ley. Para los procesos electorales de participación provincial o cantonal, consultas populares y revocatoria del mandato seccionales, se designará un tesoro único de campaña provincial o cantonal, quien será el responsable en ese ámbito...". Asimismo se constata a fojas 30 de los autos, que el señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, suscribió el Acta de la sesión del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121 realizada el 21 de marzo del 2009, por la cual se le designa como Tesoro Único de Campaña de dicho movimiento.

Respecto al argumento de que no se ha recibido fondos del Estado para el financiamiento de la campaña de las dignidades que representó en calidad de Tesoro Único de Campaña, es preciso señalar que lo que se está juzgando en esta causa, es la infracción por la falta de presentación de las cuentas de campaña, en consecuencia, lo señalado no justifica la omisión del recurrente, en consecuencia no constituye una prueba a su favor.

Este Tribunal considera que en virtud del principio de igualdad ante la ley y de seguridad jurídica, no es procedente considerar como eximente de responsabilidad el argumento de su actividad económica.

En relación al certificado médico que obra a fojas 2 de los autos, el cual fue presentado adjunto con el recurso ordinario de apelación, el mismo que ha sido otorgado por la Fundación Médica Popular, tiene fecha 23 de febrero de 2010 y fue suscrito por el Dr. Luis A. Fernández P., con Registro del Colegio Médico de Pichincha No. 9747. Consta en este certificado, que "...el Sr. Pablo Edgar Peralta Ushiña con C.I. 170386494-0, fue atendido en esta casa de salud en el servicio de emergencias, el día 10 de octubre de 2009, por presentar un cuadro clínico de GASTRITIS AGUDA CRONICA+DESHIDRATACIÓN G.IV/III. Motivo por el cual se hospitalizó por 48 horas para hidratación y tratamiento. Se recomienda reposo absoluto por 48 horas...". Respecto del mismo, el Tribunal Contencioso Electoral, considera que dicho documento, no desvirtúa fehacientemente la falta de presentación de la liquidación de cuentas de campaña, por parte del Tesoro Único de Campaña del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121.

4. 5 La infracción y sanción:

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 578 de 27 de abril de 2009, establece en el artículo 288 numeral 5, que serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años, quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral.

74



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-98-
nueve y ocho
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

En tanto que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, aplicable a las elecciones del año 2009, sanciona a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, con la pérdida de los derechos políticos por dos años.

En su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121, el ciudadano Pablo Edgar Peralta Ushiña, estaba sujeto a un cronograma de presentación y liquidación de cuentas previstos en la normativa electoral y en las disposiciones que para el efecto expidió el Consejo Nacional Electoral. Conforme así se desprende del informe elaborado por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, que consta en el Memorando No. 099-DFFP-CNE-2010, que obra a fojas 55 y 56 de los autos, así como de la revisión del expediente remitido al Tribunal Contencioso Electoral, el Tesorero Único de Campaña del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, debía considerar el siguiente cronograma: Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña: 12 de septiembre de 2009; Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE: 12 de octubre de 2009; Fecha de notificación, a través de la prensa escrita de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña, ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda: 22 de octubre de 2009; Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación: 6 de noviembre de 2009.

A la fecha máxima de presentación de cuentas, esto es el 6 de noviembre de 2009, no se observa de autos que el recurrente, hubiere presentado la liquidación de cuentas de campaña del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121, correspondientes a Junta Parroquial Rural de Nayón, cantón Quito, Provincia de Pichincha.

La omisión del Tesorero Único de Campaña de presentar las cuentas de campaña en el plazo establecido en la Ley, conlleva una consecuencia inmediata y directa, cual es, la aplicación de una sanción por el mero hecho de su incumplimiento.

En consecuencia, este Tribunal aplicando los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 11 numeral 5 y 76 numeral 5, en mérito de lo actuado dentro del expediente, así como de las pruebas y argumentaciones presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, considera que la sanción aplicada por el Consejo Nacional Electoral, en sede administrativa, mediante resolución No. PLE-CNE-31-9-2-2010, es para el presente caso la aplicable por ser la menos rigurosa.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución, 

1. Desestimar el recurso ordinario de apelación presentado por el señor Pablo Edgar Peralta Ushña, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121, para las dignidades de Junta Parroquial Rural de Nayón, cantón Quito, Provincia de Pichincha, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-31-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-31-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona al ciudadano Pablo Edgar Peralta Ushña, con cédula No.170386494-0, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notifiquese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.
4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase y Notifiquese. f) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S) TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-94-
noventa
y nueve



Quito, 26 de abril de 2010.

Of. N° 250-2010-TJ-SG-TCE.

Señor:
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.
Presentación.-



DENTRO DE LA CAUSA No 008-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO
TRANSCRIBIR:

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS
MANZANO, PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, VICEPRESIDENTA; DR.
ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; DR. JORGE MORENO YANES, JUEZ; AB.
DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 20 de abril de 2010, las 12h30.-
VISTOS.- Agréguese al expediente: La grabación magnetofónica de la Audiencia Oral de
Prueba y Juzgamiento realizada dentro de la presente causa.

I. ANTECEDENTES

El señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, con cédula de ciudadanía No. 170386494-0, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Nayón, perteneciente al cantón Quito, de la Provincia de Pichincha, interpone recurso ordinario de apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-31-9-2-2010 en el Tribunal Contencioso Electoral, el miércoles veinticuatro de febrero del dos mil diez, a las nueve horas, cincuenta minutos; en tal virtud mediante providencia de 3 de marzo de 2010, a las 12h15, el Tribunal Contencioso Electoral, dispuso oficiar al Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que remita el original o copias certificadas del expediente íntegro que hace relación a las cuentas de campaña 2009 y el juzgamiento del ciudadano Pablo Edgar Peralta Ushiña. El Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio No. 1151 de 5 de marzo de 2010, remitió al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente del referido Tesorero Único de Campaña, constante en sesenta y un fojas, ingresado en Secretaría General de este Tribunal, en el mismo día, a la 17h52. Al expediente se le asigna el número 008-2010.

Del total de ochenta y dos fojas útiles que conforman el expediente, se consideran en lo principal los siguientes documentos:

1.1 Oficio Circular No. 020-DFFP-CNE-2009, de 16 de junio de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, oficio al cual adjunta los plazos de presentación de las cuentas de campaña

de las elecciones del 2009 "...a fin de que a su vez se haga conocer a los Tesoreros Únicos de Campaña de los Sujetos Políticos que inscribieron candidaturas para participar en dicho proceso electoral..." Además se sugiere se difunda el Instructivo para la Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral del Proceso Electoral 2009. (fjs. 9-11); 1.2 Oficio No. 0110-SG-TCE-2009, de 20 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Richard Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se devuelven "los expedientes de los Tesoreros Únicos de Campaña que fueron recibidos en esta Secretaría el 15 de octubre de 2009, para los fines legales pertinentes", y se da a conocer la resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por la cual se resuelve: "Disponer que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se devuelva al Consejo Nacional Electoral los expedientes que haya remitido, en relación a la omisión de los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, de presentar las cuentas de campaña en el proceso electoral 2009; a fin de que dicho órgano electoral, resuelva en sede administrativa y, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan, de cuya resolución se puede interponer el recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral". (fjs. 12-13); 1.3 Memorando No. 372-DFFP-CNE-2009, de 13 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Fabricio Cándor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual informa que: "...el plazo para presentar las cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 26 de abril y 14 de junio de 2009, venció el 12 de octubre de 2009..." y solicita que "...se notifique a los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron dichas cuentas, mediante una publicación en los diarios de mayor circulación a nivel nacional..." (fj.14); 1.4 Oficio Circular No. 000454, de 16 de octubre de 2009, suscrito por el Dr. Eduardo Armendariz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a los Directores de las Delegaciones de las Provincias del C.N.E., en el cual se transcribe la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, que señala: "Conceder a los Tesoreros Únicos de Campaña, que representaron a los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales efectuadas el 14 de junio de 2009, que no han presentado las cuentas de campaña respectivas, el plazo máximo de quince días, a partir de la presente publicación, para que presenten las referidas cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o en la Delegación Provincial Electoral que corresponda" (fj. 15); 1.5 Memorando No. 388-DFFP-CNE-2009, de 19 de octubre de 2009, mediante el cual, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Cándor Paucar, solicita al Presidente del Consejo Nacional Electoral, se realicen publicaciones en los diarios El Comercio y El Universo, adicional a la publicación que se efectuaría en el Diario La Hora. (fj. 18); 1.6 Oficio Circular No. 031-DFFP-CNE-2009, de 23 de octubre de 2009, remitido por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, Dr. Fabricio Cándor Paucar, a los Directores de las Delegaciones Provinciales, oficio que en lo principal señala "...el plazo concedido por el Pleno de este Organismo Electoral para la presentación de las referidas cuentas termina el 6 de noviembre de 2009". (fj.21) 1.7 Publicaciones de la resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, realizada en los diarios El Comercio, La Hora y El Universo, el 22 de octubre de 2009. (fjs.22-24); 1.8 Oficio No. 001-DPEF-D-AC-12-11-2009, de 12 de noviembre de 2009, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Penaherrera, Director del CNE-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-100-
dent



Delegación Provincial de Pichincha, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se adjunta "...el informe de cuentas elaborado por la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, que contiene los nombres de los **Tesoreros Únicos que no han entregado los expedientes contables dentro del plazo estipulado.**"(fj. 25); **1.9** Oficio No. CNE-DPP-AC-01-16-11-09, de 16 de noviembre de 2009, suscrito por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, dirigido al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual expresa: "...una vez que ha vencido el plazo concedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ya que la publicación en los diarios "El Comercio", "El Universo" y "La Hora", se efectuó el día jueves 22 de octubre del 2009, me permito adjuntar listado los nombres de los Tesoreros Únicos de Campaña con números de cédula, nombre del Sujeto Político, lista, Cantón y dignidades a las que representan, los mismos **que no han cumplido con la presentación de los expedientes del gasto electoral**, así mismo adjunto carpeta foliada con todos los documentos habilitantes de los TUC mencionados...". Se observa en el listado adjunto que consta en el casillero número 21, el nombre del señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, con cédula No. 1703864940, Partido o Movimiento Político Frente de Unidad Parroquial, Lista 121, Cantón Quito, dignidades (26 de abril) "solo juntas parroquiales", Juntas Parroquiales (14 de junio) Nayón. (fjs. 26-27); **1.10** Formulario de Registro de Tesorero Único de Campaña del señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, presentado ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha. Consta en el acápite cuarto del formulario, la aceptación de la designación de Tesorero Único de Campaña, suscrita con la firma del señor Pablo Edgar Peralta Ushiña. En el acápite quinto, del mismo documento, se observa la notificación realizada a la Delegación Electoral de Pichincha, con la inscripción del Registro Único de Contribuyentes No. 1792195594001 (fecha de la notificación: 27-05-2009) y apertura de la cuenta única bancaria electoral (fecha de la notificación: 10-06-2009). (fjs. 28); **1.11** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Peralta Ushiña Pablo Edgar y certificado de votación. (fj.29); **1.12** Acta de sesión del Frente de Unidad Parroquial, de fecha 21 de marzo del 2009, consta en el numeral 3 del orden del día que: "Se da a conocer que uno de los requisitos para que un movimiento o partido político pueda terciar en la actual contienda electoral a más de la inscripción del movimiento y sus integrantes, debe nombrarse un Tesorero del movimiento, por parte del señor Director del frente Dr. Luis Peralta Ushiña, quien además expresa que se hace necesario dicho nombramiento en nuestro Frente, para que las cuentas de campaña sean transparentes"(Sic). En esta sesión, se designó como Tesorero Único de Campaña al señor Pablo Edgar Peralta Ushiña tomándole juramento y expresándole que "...desde ese momento se encargará de realizar los trámites que sean necesarios en el desempeño del cargo". (fj. 30); **1.13** Registro Único de Contribuyentes -Sociedades- No. 1792195594001, razón social C 2009 LISTA 121 PARROQUIAL MOVIMIENTO FRENTE DE UNIDAD PARROQUIAL, representante legal/Agente de retención: PERALTA USHIÑA PABLO EDGAR. (fjs. 31); **1.14** Certificado de Relaciones Comerciales, de 24 de junio de 2009, del Banco Pichincha, por el cual se informa que "el(la) Sr.(a) C2009 LISTA 121 PARROQUIAL MOVIMIENTO FRENTE DE UNIDAD PARR portador (a) de la cédula No. 1792195594001 es cliente de la institución...". En dicho documento se señala que la cuenta corriente empresarial No. 3435314804, fue abierta el 10 de junio de 2009. (fj. 32); **1.15** Contrato de apertura de cuenta corriente del Banco Pichincha, de 10 de junio de 2009 (fjs. 33-34); **1.16** Oficio No. 01-11-11-09-UFFPGE, de 11 de noviembre del 2009, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo

Nacional Electoral, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, suscrito por la Ing. Thalia Correa Vivanco, jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral, Vivanco, jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral, por el cual presenta el "INFORME DE EXPEDIENTES DE CUENTA DEL PROCESO ELECTORAL REALIZADO EL 14 DE JUNIO DE 2009". Consta en el citado documento los nombres de los Tesoreros Unicos de Campaña que han presentado sus expedientes contables en la fecha prevista, así como los nombres de los Tesoreros Unicos de Campaña que no han entregado el expediente contable, en el plazo estipulado. (fjs.35-36); 1.17 Oficio Circular No. 039-07-10-09-UFFPGE, de 7 de octubre de 2009, suscrito por la Ing. Thalia Correa Vivanco, jefe de Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Unicos de Campaña, por medio del cual en lo principal, expresa: "... me permito recordar a todos los Tesoreros Unicos de Campaña, que participaron en la primera y segunda vuelta electoral que EL PLAZO MAXIMO para la presentación de los expedientes contables ante la Delegación Provincial de Pichincha VENCE EL 12 DE OCTUBRE del 2009." Consta la razón de notificación del citado oficio circular, realizada en el mismo día, a las 10h00 en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, conforme lo certifica el Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha, señor Edmo Muñoz Barrezuela. Consta en el casillero No. 21 el nombre del señor Pablo Edgar Peraita Ushíña.(fjs. 39-40); 1.18 Oficio Circular No. 078-29-10-09-UFFPGE, de 29 de octubre del 2009, suscrito por la Ing. Thalia Correa Vivanco, jefe de Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Unicos de Campaña, mediante el cual se comunica que "... el **plazo máximo** para la presentación de los expedientes para los TUC que participaron con las dignidades de Juntas Parroquiales tiene como fecha tope ante la Delegación Provincial de Pichincha, el 6 de noviembre del 2009, según la Resolución No. PLE-CNE-5-15-10-2009..." Consta la razón de notificación del citado oficio circular, realizada en el mismo día, a las 14h00 en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas de Pichincha; y, a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, conforme lo certifica el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, señor Edmo Muñoz Barrezuela. (fjs. 43-44); 1.19 Publicación realizada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en diario El Comercio, con fecha 27 de noviembre de 2009. En esta publicación se expresa que "ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA ELECTORAL 2009; y, conforme lo establece el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, NOTIFICA a los Representantes Legales y Candidatos de los movimientos Políticos que participaron en el proceso electoral del 26 de abril del 2009 y del 14 de junio, cuyos nombres se detallan a continuación, concediéndoles el plazo máximo de 15 días contados a partir de la presente publicación, para que, presenten en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha (...) la liquidación de gastos de campaña realizados durante el proceso electoral 2009." (fj. 45); 1.20 Oficio Circular No. 150 CNE-DPP-UFFPGE, de 14 de agosto de 2009, suscrito por la Ing. Thalia Correa Vivanco, jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político-Gasto Electoral Pichincha, dirigido a los Tesoreros Unicos de Campaña de las Juntas Parroquiales, en el que se trascribe el Instructivo para la Presentación de las Liquidaciones de Cuentas de Campaña por parte de los Tesoreros Unicos de Campaña de las Juntas Parroquiales Rurales. Consta la razón de notificación a los Tesoreros Unicos de Campaña, de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 101 -
creado en 2000



Provincia de Pichincha, con el citado oficio, realizada el mismo día, a las 16h00, en los casilleros electorales de las Organizaciones Políticas de la Provincia de Pichincha, y a través de carteles exhibidos en la Delegación Provincial de Pichincha, conforme certifica el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha. (fjs.46-47); **1.21** Notificación No. 0003703, de 18 de noviembre del 2009, dirigida al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, por medio de la cual se comunica y transcribe la resolución PLE-CNE-9-17-11-2009. En ésta resolución, se dispone al Director de Fiscalización de Fiscalización del Financiamiento Político, que analice e informe respecto a los documentos remitidos por el Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha, correspondientes a los Tesoreros Únicos de Campaña que no han presentado las cuentas de campaña en las elecciones del 14 de junio de 2009. (fj.48); **1.22** Notificación No. 0003861, de 23 de diciembre de 2009, remitida por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, dirigida al Director de Fiscalización del Financiamiento Político y Director de Asesoría Jurídica, por la cual se les informa del contenido de la resolución PLE-CNE-4-22-12-2009, en la cual se deja pendiente el tratamiento de los memorandos No. 001-DFFP-DAJ-CNE-2009, No. 003-DFFP-DAJ-CNE-2009 y No. 004-DFFP-DAJ-CNE-2009, remitidos por los Directores de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral sobre sanciones a los Tesoreros Únicos de Campaña que participaron en el proceso electoral 2009 y en el cual adicionalmente se señala que "...se adjuntará en cada caso un detalle del procedimiento que ha seguido el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales Electorales (...)" (fj.49); **1.23** Informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, elaborado por el Ab. Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica y por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral. En el numeral IV del informe indica que: "...las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, son del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, tiene competencia para sancionar en sede administrativa a los responsables económicos o Tesoreros Únicos de Campaña de los distintos sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas y candidatas y candidatos que dentro de los plazos establecidos en la ley, no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones, la liquidación económica de las cuentas de campaña de los procesos electorarios efectuados el 26 de abril y 14 de junio de 2009..." (fjs.50-52); **1.24** Notificación No. 0003764, de 30 de noviembre de 2009, que contiene la resolución PLE-CNE-4-26-11-2009, por la cual el Pleno del CNE resuelve: "...Acoger el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009 de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y Fiscalización del Financiamiento Político, y en consecuencia se determina que el Consejo Nacional Electoral tiene competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos..." y se dispone que el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presente ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral el Informe de juzgamiento de cada uno de los Tesoreros Únicos de Campaña o Responsables Económicos que no presentaron la liquidación económica de las cuentas de campaña. (fjs. 53-54); **1.25** Memorando No. 099-DFFP-CNE-2010, de 03 de febrero de 2010, elaborado por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que contiene el informe referente al Tesorero Único de Campaña, señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, registrado en la Delegación Provincial de Pichincha, mismo que no presentó las

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se llevó a efecto el día 14 de abril de 2010, a las 11h10, en la sala de audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete, de la ciudad de Quito. Actuó el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Mediante providencia de fecha 31 de marzo de 2010, las 12h58, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite el recurso ordinario de apelación, señalando para el día miércoles 14 de abril de 2010, a las 11h00, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, disponiéndose además las notificaciones correspondientes, cuyas razones de notificación constan a fojas 72 a 73 del proceso.

II. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

cuotas de campaña electoral, por lo que se recomienda sea sancionada con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. (ffs.55-56); 1.26 Oficio No. 000773, de 10 de febrero de 2010, suscrito por la Dra. Nora Guzmán Galárraga, Prosecretaría del Consejo Nacional Electoral (E), dirigido al señor Pablo Edgar Peralta Ushíña, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121, que contiene la Resolución PLE-CNE-31-9-2-2010, que resuelve: "1. Acoger el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 099-DFFP-CNE-2010 de 3 de febrero del 2010, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve, sancionar a ella/la señora **PABLO EDGAR PERALTA USHÍÑA**, con cédula de ciudadanía No. **1703864940**, registrado en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., en calidad de Tesorero/a Única de Campaña o Responsable Económico del **MOVIMIENTO FRENTE DE UNIDAD PARROQUIAL, LISTAS 121**, de las dignidades de Junta Parroquial Rural de Nayón del Cantón Quito, de la provincia de Pichincha, que participaron en las elecciones del 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral." (ffs. 57-58); 1.27 Oficio No. 000774, de 10 de febrero de 2010, suscrito por la Dra. Nora Guzmán Galárraga, Prosecretaría del Consejo Nacional Electoral (E), dirigido al señor Representante Legal del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121, mediante el cual se comunica el contenido de la resolución PLE-CNE-31-9-2-2010. (ffs. 59-60). A fojas sesenta y tres de los autos, consta la razón de notificación de la Resolución PLE-CNE-31-9-2-2010, efectuada con fecha 22 de febrero de 2010, a las 10h00 en los casilleros pertenecientes a las Organizaciones Políticas y a través de carteles exhibidos en dicho organismo; y en persona, en el mismo día, mes y año, a las 17h20 al señor Pablo Edgar Peralta Ushíña, en persona; conforme certifica el señor Edmo Muñoz Barzueza, Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha; 1.28 Publicación realizada en el Diario Hoy, de fecha viernes 12 de febrero de 2010, en la cual se detalla la lista de los Tesoreros Únicos de Campaña sancionados por el C.N.E. Se observa que consta en el listado correspondiente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en el numeral 22, el nombre del ciudadano Pablo Edgar Peralta Ushíña. (ffs. 61-62); 1.29 Recurso ordinario de apelación y sus anexos, interpuesto en el Tribunal Contencioso Electoral, por el ciudadano Pablo Edgar Peralta Ushíña. (ffs.1-3).



En la audiencia se efectuaron los siguientes actos, conforme se observa en el acta que consta a fojas 81 y la grabación de la audiencia que obra a fojas 82 del expediente:

2.1 Una vez constatada la presencia del recurrente, de su defensor y del abogado del Consejo Nacional Electoral, la señora Presidenta, Dra. Tania Arias Manzano, declara instalada la presente audiencia y a continuación solicita que por Secretaría se de lectura a la providencia dictada el treinta y uno de marzo de dos mil diez dentro de la presente causa, así como de las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver el recurso ordinario de apelación.

2.2 El abogado defensor del recurrente, Dr. Luis Peralta Ushiña, manifestó: **i.** Que por desconocimiento de la ley se pueden cometer infracciones. **ii.** Que fue política del movimiento, no efectuar gasto alguno y que se utilizaron otras formas de campaña, como es la modalidad "puerta a puerta". **iii.** Que les queda la satisfacción de haber participado en "una fiesta democrática", insiste en que lamentablemente por desconocimiento de la ley se cometen grandes errores, como el no haber cumplido con un requisito. **iv.** Solicita que al momento de resolver el Tribunal Contencioso Electoral, se aplique la norma más benevolente. **v.** Que el recurrente es un simple campesino. **vi.** En la réplica, el abogado defensor señala que "...asumiendo la responsabilidad de un incumplimiento, insiste en que para resolver se tome en cuenta lo dispuesto en el Art. 76 numerales 5 y 6 de la Constitución".

2.3 Intervención del abogado del Consejo Nacional Electoral, Dr. Gandy Cárdenas García, quien señala: **i.** Que el Consejo Nacional Electoral ha respetado y aplicado el debido proceso así como el derecho a la defensa. **ii.** Que para la realización de la notificación se consideraron todas las normas vigentes. **iii.** Que todos los participantes conocieron todas las normas que contenían tanto derechos como obligaciones, dentro del proceso electoral y por tanto la negligencia en el incumplimiento de las obligaciones no exime de responsabilidades. **iv.** Que el Consejo Nacional Electoral es el responsable de controlar el gasto electoral y por tanto fiscalizar y realizar los exámenes de cuentas. **v.** Por disposición de la ley los partidos y los movimientos políticos, debían nombrar a un Tesorero Único de Campaña, para participar en el proceso electoral. El Tesorero debía "presentar la liquidación de las cuentas del proceso electoral del 2009 en los plazos previstos por la ley y al incumplir tal disposición se le impuso la sanción prevista en la ley y la más benigna en aplicación a la Constitución". **vi.** Que el recurrente, "pese a que presenta un certificado médico, tuvo 135 días para presentar las cuentas; es decir tuvo tiempo más que suficiente para haber cumplido con sus obligaciones". Concluye su intervención solicitando se deseche el recurso interpuesto y se ratifique la resolución del CNE recurrida.

2.4 Intervención del recurrente, señor Pablo Edgar Peralta Ushiña quien expresa: "...que todo está dicho".

III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

3.1. Jurisdicción, competencia y normativa vigente

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en

En atención a las facultades asignadas en la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a través de su Director Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, remitió al

La presentación y liquidación de cuentas de campaña, referentes a las dignidades de Junta Parroquial Rural de Nayón, cantón Quito, Provincia de Pichincha, auspiciadas por el Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 12, debían ser presentadas por el Tesorero Único de Campaña dentro de los plazos legales correspondientes, ante el organismo electoral competente, en el presente caso, ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.

El Consejo Nacional Electoral en virtud de lo dispuesto en el artículo 219 numeral 3 de la Constitución, es el órgano facultado para "controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos." En este contexto, se ha pronunciado este Tribunal, conforme se observa en la Resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, que consta a fojas 12 y 13 del expediente.

4.1. Procedimiento en sede administrativa electoral

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia-en adelante Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contenciosos electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". A su vez el artículo 244 del mismo Código, en su inciso primero señala que: "Se consideraran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas y candidatos..."; y en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". El artículo 66 inciso segundo del Código de la Democracia, señala que: "El quórum necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales, cuando sea el caso, será siempre de cinco jueces o jueces, lo que implica la obligación del voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco juezas o jueces, que en caso de excusarse serán reemplazados por los suplentes. Las decisiones jurisdiccionales se adoptarán con el voto positivo de al menos tres de las cinco juezas o jueces que conforman el pleno".

Asegurada la competencia, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el conocer, tramitar y resolver el recurso ordinario de apelación interpuesto por el 268 numeral 1, 269 numeral 12 del Código de la Democracia. El proceso se ha tramitado con sujeción a la normativa constitucional y legal, por lo tanto no existe omisión o inobservancia de solemnidad sustancial alguna, por lo cual se declara su validez.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Consejo Nacional Electoral, el informe sobre los Tesoreros Únicos de Campaña que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009, conforme se observa a fojas 27 del expediente. Dentro del listado de tesoreros únicos de campaña que incumplieron los plazos de presentación de cuentas se encuentra, el nombre del señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121 y consta en el casillero número veintiuno.

El Consejo Nacional Electoral, en sede administrativa solicitó contar con los informes técnicos elaborados por el Director de Asesoría Jurídica y el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, para asegurar el debido proceso; en consecuencia, la Resolución PLE-CNE-31-9-2-2010, que consta a fojas 57 y 58 del expediente, se encuentra motivada de conformidad a lo previsto en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución.

En relación a la sanción impuesta por el Consejo Nacional Electoral, se observa que en ella se acogen las garantías del debido proceso, al aplicarse la sanción menos rigurosa, esto es la prevista en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en el artículo 33, conforme lo establece el artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.2 Normas aplicables al caso

4.2.1 Control del gasto electoral:

En el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, señala en el Capítulo II, De las Elecciones, artículo 15 que: "Los órganos de la Función Electoral aplicarán todo lo dispuesto en la Constitución, la Ley Orgánica de Elecciones y en las demás leyes conexas, siempre que no se oponga a la presente normativa y contribuya al cumplimiento del proceso electoral. Dicha aplicación se extiende a las sanciones por faltas, violaciones o delitos contra lo preceptuado. Si es necesario, podrán también, en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional". En el artículo 3 del Régimen de Transición se dispuso que en el plazo máximo de treinta días contados desde su posesión el Consejo Nacional Electoral convocaría a elecciones generales. Según lo dispuesto en el artículo 12 del mismo régimen, para el proceso electoral se aplicará para el control del gasto electoral el artículo 10 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, estableciendo que el valor para el cálculo de los límites máximos del gasto por lista para la elección de miembros de juntas parroquiales rurales, es: cero punto treinta dólares (0.30 USD). Asimismo, el artículo 13 del Régimen de Transición, señala que a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, el Estado financiará la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto de las juntas parroquiales rurales.

A la fecha de publicación de la Constitución de la República y de la convocatoria a las elecciones generales del 2009, se encontraba vigente la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral -actualmente derogada-.

¹ En la Resolución PLE-CNE-1-28-10-2008, publicada en el Registro Oficial No. 464, de 11 de noviembre de 2008, se resolvió que en toda norma de materia electoral, se sustituya Tribunal Supremo Electoral por "Consejo Nacional Electoral" o "Tribunal Contencioso Electoral" según corresponda de acuerdo a la competencia establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

² En la Resolución PLE-CNE-3-26-11-2008 publicada en el Registro Oficial No. 485 de 10 de diciembre de 2008, el Consejo Nacional Electoral dispuso que las responsabilidades y atribuciones de los ex tribunales provinciales electorales sean asumidas - con ciertas excepciones determinadas en dicha norma - por las unidades técnicas administrativas denominadas Delegaciones Provinciales.

En la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicada en el Registro Oficial No. 562 de 2 de abril de 2009, en relación a las cuentas de campaña, dispone, en el artículo 142 que "...los sujetos políticos deberán designar un Tesorero Único de Campaña en el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales, según corresponda, todos los tesoreros únicos de campaña, serán acreditados legalmente por el organismo electoral competente."

La Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, señala en el artículo 1 que, el ámbito de aplicación de la ley comprende a "los partidos políticos, movimientos políticos, organizaciones, candidatos y las alianzas que se formen entre éstos, las personas jurídicas públicas y privadas, las entidades del sector público y las personas naturales cualquiera fuere la naturaleza de su participación dentro de un proceso electoral o de promoción electoral." Sobre la liquidación de los fondos de campaña, se dispone en el artículo 29, que en el plazo de noventa días después de cumplido el acto del sufragio, el responsable del manejo económico de la campaña, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral. En el capítulo cuarto de esta ley, se describe el procedimiento correspondiente a la presentación de cuentas ante el Tribunal Supremo Electoral (actual Consejo Nacional Electoral). El artículo 30 dispone que el responsable del manejo económico de la campaña electoral de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos, presente las cuentas ante el organismo electoral competente; para los casos en que se participe en elecciones de carácter seccional, dicho responsable presentará las cuentas ante el Tribunal Provincial Electoral² correspondiente, que procederá a su examen y juzgamiento. Se señala en el inciso final del mismo artículo que "los organismos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justificaren". En el artículo 31 se determina la documentación que debe contener la liquidación de fondos de campaña. El artículo 32 dispone un plazo adicional al previsto en el artículo 29 de esta ley, para que los responsables del manejo económico liquiden las cuentas y específicamente señala que los organismos electorales competentes requerirán que se presente la liquidación concediéndoles "un plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de notificación del requerimiento". La sanción para el responsable del manejo económico que no presente cuentas, se encuentra en el artículo 33, de la antes referida ley, según el cual: "Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años...."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



En el Instructivo para la presentación, examen y resolución de cuentas de campaña electoral del Proceso Electoral 2009, dictado por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial No 625 de 2 de julio de 2009, se determina en el artículo 1 que los principales cuerpos que rigen la materia son: la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, el Instructivo para el Funcionamiento del Plan de Cuentas para Procesos Electorales, la Ley de Régimen Tributario Interno y Resoluciones del SRI; y, demás leyes, reglamentos y normas conexas con esta materia y demás disposiciones dictadas por el Consejo Nacional Electoral. En el artículo 2 de la misma normativa, se dispone que el responsable del manejo económico de la campaña electoral es el Tesorero Único de Campaña, persona que se sujetará a lo establecido en las normas y regulaciones contempladas en los instrumentos legales determinados en numeral 1 del Instructivo y las demás disposiciones del mismo. En cuanto a los plazos para la presentación de cuentas, se determina en el artículo 4 que los organismos electorales respectivos, vigilarán y harán cumplir los plazos previstos y la presentación de la documentación que respalda la presentación de cuentas de la Campaña Electoral. En concordancia, a lo dispuesto en el artículo 4 del mismo instructivo, el artículo 6 señala que: El Tesorero Único de Campaña legalmente acreditado en el Consejo Nacional Electoral, y/o en las Delegaciones Provinciales Electorales, presentará el expediente de cuentas, según el caso, en un plazo máximo de 30 días posteriores al plazo estipulado para la liquidación de cuentas de campaña; de no hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales exigirán la presentación de éstas, en un plazo de 15 días adicionales. Si transcurrido este plazo, el Tesorero Único de Campaña no presentare las cuentas, será sancionado con la pérdida de los derechos políticos por dos años y se conminará al sujeto político la presentación de cuentas; de no hacerlo, éste último no podrá participar en el siguiente proceso electoral. En el artículo 8 del mismo instructivo, se dispone que los expedientes correspondientes a las dignidades de miembros de las Juntas Parroquiales Rurales, deberán ser presentados en las Delegaciones Provinciales Electorales.

El Instructivo para la presentación de las liquidaciones de cuentas de campaña por parte de los Tesoreros Únicos de Campaña de las Juntas Parroquiales, publicado en el Registro Oficial No. 9 de 21 de agosto de 2009, señala los documentos que debían ser presentados, por los Tesoreros Únicos de Campaña ante la Delegación Provincial Electoral correspondiente.

4.2.2 Garantías del debido proceso y principios de aplicación de los derechos:

En los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se determinan las garantías relacionadas con el acceso a la justicia y las garantías del debido proceso, disposiciones que toda autoridad y más aún un juez o jueza deben considerar al momento de emitir sus fallos:

En cuanto a la aplicación de los derechos, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el artículo 11 numeral 5 que: "en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia".

- I. Que con fecha 22 de febrero del año en curso, fue notificado con la resolución No. PLE-CNE-31-9-2-2010, en la cual se le da a conocer que "...por no haber dado cumplimiento con lo establecido en la ley de (Sic)Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, en mi calidad de Tesorero Unico (Sic) de Campaña, del MOVIMIENTO DE UNIDAD PARROQUIAL, LISTAS 121, esto es con la presentación de las cuentas de campaña dentro del plazo establecido por la Ley, se me procede a imponer la sanción de pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral"
- II. Que su "...intención jamás ha sido incumplir las disposiciones emanadas por la Ley, sino por el contrario cumplir con las mismas como verdaderos ecuatorianos que somos, pero debido a casos fortuitos que muchas veces no podemos prever dicho informe no pude presentar dentro del plazo estipulado debido a que en ese momento atravesaba una crítica situación de salud, lo que imposibilitó presentar

El señor Pablo Edgar Peralta Ushña, interpuso en el Tribunal Contencioso Electoral, un recurso ordinario de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-31-9-2-2010, el miércoles 24 de febrero del 2010, a las 09h50, que consta a fojas tres del proceso, en el cual manifiesta:

4.3 Del recurso de apelación

Respecto a los efectos de la ley, el artículo 7 del Código Civil, expresa que "La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo". En el caso de conflicto con la ley posterior, -regla vigésima- se dispone, que: "Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente".

Por su parte, en cuanto al conocimiento de la ley, el Código Civil en el artículo 13, dispone que "La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna". En concordancia el artículo 4 del mismo Código establece que la ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, será obligatoria y "se entenderá conocida y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces."

En relación a la interpretación de las normas constitucionales, el artículo 427 de la Constitución señala: "las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo a los principios generales de la interpretación constitucional".

4.2.3 Interpretación de las normas constitucionales y el conocimiento, vigencia e interpretación de las leyes:



la liquidación de campaña de Movimiento de Unidad Parroquial Listas 121, como lo demuestro con el correspondiente certificado médico, que anexo en una foja útil a este escrito de apelación, de la que se desprende, que el 10 de octubre del 2009, me encontraba internado en la FUNDACION MEDICA POPULAR (Sic), por presentar un cuadro de Gastritis Aguda Crónica más Deshidratación, motivo por el cual estuve hospitalizado por el lapso de 48 horas, para hidratación y tratamiento”.

- III. Que interpone dentro del término, un recurso de apelación, de conformidad con lo que dispone el “Art. 269 literal 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, a fin de que se revea la sanción impuesta”.

De conformidad con el artículo 236, inciso final del Código de la Democracia, el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación es de tres días; en la especie, el recurrente señor Pablo Edgar Peralta Ushiña, ha deducido el recurso de apelación el día 24 de febrero de 2010, a las 09h50, al haber sido notificado con la Resolución PLE-CNE-31-9-2-2010, el 22 de febrero del 2010, por la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, conforme se verifica en la razón de notificación que obra a fojas 63 y 64 del expediente, por lo que se admitió a trámite el citado recurso.

4.4 Pruebas de Descargo presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento

Este Tribunal considera que en aplicación de los principios del derecho procesal la carga de la prueba le corresponde al recurrente, al gozar de presunción de legalidad, el acto administrativo dictado por el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución PLE-CNE-31-9-2-2010

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el abogado defensor en nombre del recurrente, expresó en lo principal durante su intervención:

- i. Que por desconocimiento de la ley se puede cometer varias infracciones, “pero dentro de cada persona está el espíritu de no querer hacerlo”.
- ii. En el caso del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121, “se participó sin hacer gasto alguno de dinero, se trabajó personalmente, puerta a puerta, tal vez por esto fue el error”, pues se creyó que no era necesario presentar lo que se debía. Expresa también que “no recibió un centavo de nadie, por la falta de dinero los resultados son patentes, no se obtuvo lo que quería el movimiento”.
- iii. Que el recurrente es “un campesino”.

El Tribunal Contencioso Electoral, considera frente a los argumentos y pruebas presentadas lo siguiente: el propio defensor, expresamente reconoce el “error” de no haber presentado la liquidación de campaña para el proceso electoral del 2009, dentro del plazo establecido por la normativa electoral, circunstancia que es corroborada por el propio recurrente al señalar “que todo esta dicho”. A fojas 28 vuelta consta en el acápite cuarto del Formulario de Registro de Tesorero Único de Campaña, la aceptación de la designación de Tesorero Único de Campaña, por parte del recurrente. Se observa que consta su firma y el número de cédula, así como la aceptación de que conoce el contenido del artículo 17 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 578 de 27 de abril de 2009, establece en el artículo 288 numeral 5, que serán sancionados con una multa de veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de los derechos políticos o de participación por cuatro años, quien no proporcione la información solicitada por el organismo electoral.

4.5 La infracción y sanción:

En relación al certificado médico que obra a fojas 2 de los autos, el cual fue presentado adjunto con el recurso ordinario de apelación, el mismo que ha sido otorgado por la Fundación Médica Popular, tiene fecha 23 de febrero de 2010 y fue suscrito por el Dr. Luis A. Fernández P., con Registro del Colegio Médico de Pichincha No. 9747. Consta en este certificado, que "...el Sr. Pablo Edgar Peralta Ushña con C.I. 170386494-0, fue atendido en esta casa de salud en el servicio de emergencias, el día 10 de octubre de 2009, por presentar un cuadro clínico de GASTRITIS AGUDA CRÓNICA+DESHIDRATACIÓN G.IV/III. Motivo por el cual se hospitalizó por 48 horas para hidratación y tratamiento. Se recomienda reposo absoluto por 48 horas...". Respecto del mismo, el Tribunal Contencioso Electoral, considera que dicho documento, no desvirtúa fehacientemente la falta de presentación de la liquidación de cuentas de campaña, por parte del Tesorero Único de Campaña del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121.

Este Tribunal considera que en virtud del principio de igualdad ante la ley y de seguridad jurídica, no es procedente considerar como eximente de responsabilidad el argumento de su actividad económica.

Respecto al argumento de que no se ha recibido fondos del Estado para el financiamiento de la campaña de las dignidades que representó en calidad de Tesorero Único de Campaña, es preciso señalar que lo que se está juzgando en esta causa, es la infracción por la falta de presentación de las cuentas de campaña, en consecuencia, lo señalado no justifica la omisión del recurrente, en consecuencia no constituye una prueba a su favor.

Propaganda Electoral, mismo que señala: "Cada sujeto político que participe, por si solo o en alianza como candidato en un proceso electoral de elecciones, consulta popular o revocatoria del mandato, deberá designar un tesorero único de campaña, quien será responsable civil y penalmente de la contabilidad y del manejo de los fondos de la cuenta bancaria única electoral nacional y de la correcta aplicación de las normas y obligaciones estipuladas en esta Ley. Para los procesos electorales de participación provincial o cantonal, consultas populares y revocatoria del mandato seccionales, se designará un tesorero único de campaña provincial o cantonal, quien será el responsable en ese ámbito...". Asimismo se constata a fojas 30 de los autos, que el señor Pablo Edgar Peralta Ushña, suscribió el Acta de la sesión del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121 realizada el 21 de marzo del 2009, por la cual se le designa como Tesorero Único de Campaña de dicho movimiento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 106 -
ciento sesenta y seis



En tanto que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, aplicable a las elecciones del año 2009, sanciona a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, con la pérdida de los derechos políticos por dos años.

En su calidad de Tesorero Único de Campaña del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121, el ciudadano Pablo Edgar Peralta Ushiña, estaba sujeto a un cronograma de presentación y liquidación de cuentas previstos en la normativa electoral y en las disposiciones que para el efecto expidió el Consejo Nacional Electoral. Conforme así se desprende del informe elaborado por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, que consta en el Memorando No. 099-DFFP-CNE-2010, que obra a fojas 55 y 56 de los autos, así como de la revisión del expediente remitido al Tribunal Contencioso Electoral, el Tesorero Único de Campaña del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, debía considerar el siguiente cronograma: Fecha máxima de liquidación de las cuentas de campaña: 12 de septiembre de 2009; Fecha en la que debió presentar las cuentas de campaña ante la Delegación Provincial del CNE: 12 de octubre de 2009; Fecha de notificación, a través de la prensa escrita de la Resolución PLE-CNE-5-15-10-2009, mediante la cual se concedió a los Tesoreros Únicos de Campaña 15 días para que presenten las cuentas de campaña, ante el Consejo Nacional Electoral o Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda: 22 de octubre de 2009; Fecha máxima de presentación de cuentas de campaña después de la notificación: 6 de noviembre de 2009.

A la fecha máxima de presentación de cuentas, esto es el 6 de noviembre de 2009, no se observa de autos que el recurrente, hubiere presentado la liquidación de cuentas de campaña del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121, correspondientes a Junta Parroquial Rural de Nayón, cantón Quito, Provincia de Pichincha.

La omisión del Tesorero Único de Campaña de presentar las cuentas de campaña en el plazo establecido en la Ley, conlleva una consecuencia inmediata y directa, cual es, la aplicación de una sanción por el mero hecho de su incumplimiento.

En consecuencia, este Tribunal aplicando los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 11 numeral 5 y 76 numeral 5, en mérito de lo actuado dentro del expediente, así como de las pruebas y argumentaciones presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, considera que la sanción aplicada por el Consejo Nacional Electoral, en sede administrativa, mediante resolución No. PLE-CNE-31-9-2-2010, es para el presente caso la aplicable por ser la menos rigurosa.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, RESUELVE:**

1. Desestimar el recurso ordinario de apelación presentado por el señor Pablo Edgar Peralta Ushña, Tesorero Único de Campaña del Movimiento Frente de Unidad Parroquial, Listas 121, para las dignidades de Junta Parroquial Rural de Nayón, cantón Quito, Provincia de Pichincha, por el cual solicita se deje sin efecto la resolución PLE-CNE-31-9-2-2010.
2. Confirmar la resolución PLE-CNE-31-9-2-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 9 de febrero de 2010, por la cual se sanciona al ciudadano Pablo Edgar Peralta Ushña, con cédula No. 170386494-0, con la pérdida de los derechos políticos por dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.
3. Ejecutoriada que sea esta sentencia, conforme lo determina el artículo 264 del Código de la Democracia, por Secretaría General de este Tribunal, notificuese con el contenido de la misma al Consejo Nacional Electoral, así como a la Contraloría General del Estado, Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ministerio de Relaciones Laborales, Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los demás organismos y autoridades pertinentes para su estricto e inmediato cumplimiento.
4. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Cúmplase y Notifíquese. f) Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S) TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Secretario General TCE.

Dr. Richard Ortiz Ortiz

